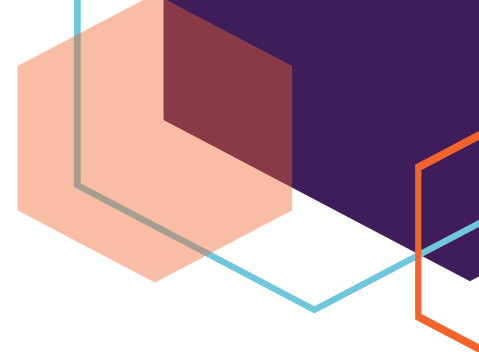


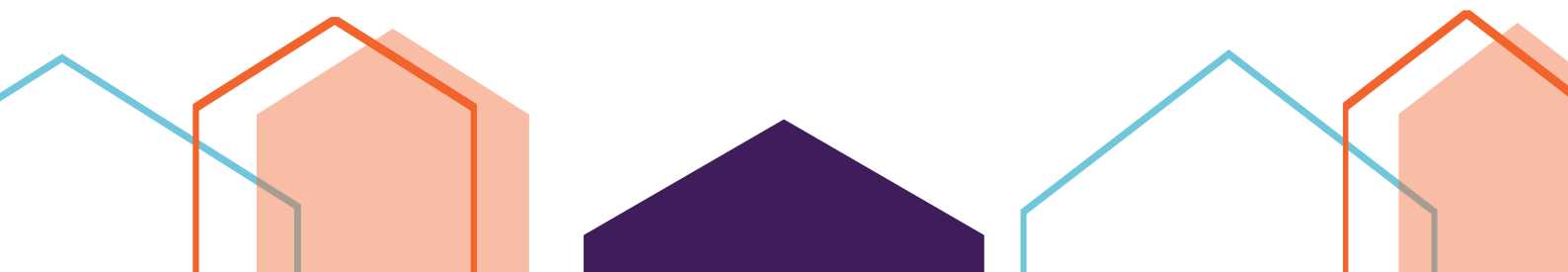


INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.

En el presente informe anual, se centran las acciones más importantes implementadas por la administración municipal actual para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género hacia las mujeres, además contiene un análisis de los resultados de cada una de las acciones implementadas, metas alcanzadas y resultados por mejorar.

Derivado de lo anterior, y ante los resultados obtenidos de las líneas de acción, el presente trabajo finalizará con la observación de obstáculos actuales, así como la visualización y proyección de metas y los desafíos a rebasar para el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género en este Municipio.



RESUMEN EJECUTIVO

La violencia contra las mujeres, es una forma total de discriminación y violación de sus derechos humanos, es cualquier acto u omisión basada en su género, que cause daño, sufrimiento psicológico o de cualquier otro tipo que violenta la integridad física, emocional y o mental, de las mujeres tanto en el ámbito privado como público.

Es por ello que, a través del presente informe anual, puntualizaremos de manera metodológica las acciones más relevantes que ha encabezado el Gobierno de Santa Lucía del Camino a través del Cabildo, de la Instancia Municipal de las Mujeres, de la Regiduría de Equidad de Género y Grupos Vulnerables, así como de la Dirección de Seguridad Pública, trabajando de manera permanente para prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido se puntualizan las acciones y programas que se implementaron de manera conjunta a través de talleres, capacitaciones, campañas de difusión permanente, generación de contenido de material audiovisual, asesorías especializadas, sesiones, tomas de acuerdos a través del Consejo Municipal y pláticas de prevención, con el objetivo de disminuir y erradicar toda forma de violencia en los sectores público y privado.

De la misma forma se describen acciones específicas que derivan del trabajo profesionalizado con el que cuenta la Instancia Municipal de las Mujeres, por lo que se encontrarán descripciones de: capacitaciones al personal de la administración municipal, talleres con objetivos generales y específicos dirigidos a mujeres y hombres que habitan el municipio de Santa Lucía del Camino, atención individualizada y especializada a mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, campañas de difusión contra la violencia de género, etc.

Derivado de lo anterior, y ante los resultados obtenidos de las líneas de acción se describe en el presente trabajo el análisis de obstáculos actuales, así como la visualización y proyección de metas, además de los desafíos a rebasar para el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género.

MENSAJE DEL PRESIDENTE



Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres, es uno de los Ejes más Importantes de mi Gobierno.

En estricto apego a los resolutivos emitidos por la Secretaría de Gobernación para atender la Alerta de Violencia de Género, reitero mi compromiso, el del Cabildo Municipal, el de la Instancia Municipal de las Mujeres y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de sumar esfuerzos, para que las acciones y programas implementados generen los resultados positivos disminuyendo y erradicado esa violencia que empobrece a nuestras comunidades y se apodera de otras formas de violencia en nuestras sociedades.

No bajaremos la guardia hasta lograr un Santa Lucía con esperanza y libre de violencia.

CONTENIDO

I.	Resumen Ejecutivo.....	1
II.	Antecedentes	3 y 4
III.	Metodología del Informe.....	5 y 6
IV.	Acciones, Resultados, Evidencias y Uso de Recursos, Programas o Similares de los Tres Niveles de Gobierno, en Relación a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.....	7
	a) Autoridades Involucradas.....	7, 8, 7 y 9.
	b) Indicadores	9
	c) Acciones Correspondientes al Cumplimiento de las Estrategias del Objetivo.....	9, 10, 11 y 12
	d) Resultados de las Acciones Correspondientes	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
	e) Evidencias que Sustentan los Resultados	20
	f) Prospección de Metas para el Cumplimiento de las acciones	20
V.	Obstáculos y Desafíos Identificados para el Cumplimiento de las Medidas de la AVGM	21 y 22
VI.	Anexos	22

ANTECEDENTES

Santa Lucía del Camino es uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca, pertenece al Distrito Centro de la Región de Valles Centrales. Es parte de la zona metropolitana de Oaxaca, de acuerdo a la posición territorial que tiene, colinda al norte con los municipios de San Agustín Yatereni y Oaxaca de Juárez, al sur con San Antonio de la Cal y Santa Cruz Amilpas, al oriente con San Sebastián Tutla y finalmente al poniente colinda nuevamente con el municipio de Oaxaca de Juárez. En su territorio existen pocas elevaciones que provocan que el municipio de Santa Lucía del Camino se localice a una altitud promedio de 1,540 metros sobre el nivel del mar.

La distancia que se presenta a la capital del estado es de sólo 3 kilómetros. El territorio que forma a Santa Lucía del Camino se extiende a 10 mil con 15 kilómetros cuadrados, lo cual representa el 0.01% de la superficie total del Estado. Debido a la posición que tiene, se localiza entre las coordenadas geográficas 17° 02 y 17° 05 de altitud norte; los meridianos 96°43 de longitud oeste; altitud entre 1500 y 1700 m. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el conteo de población y vivienda en todos los Estados y Municipios del País durante el 2010, de acuerdo a los resultados obtenidos, los cuales revelaron que el municipio de Santa Lucía del Camino está formado por 47,356 habitantes, de los cuales 24499 son mujeres y 22857 son hombres. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ag=20390>

Santa Lucía del Camino es uno de los municipios de mayor concentración de personas de diferentes municipios, regiones del estado, al igual que de estados cercanos como Chiapas, Veracruz, Puebla entre otros que llegan a vivir dentro del municipio en busca de trabajo y por ende mejores condiciones de vida ya que está muy cerca de la capital del Estado.

Consecuencia que Santa Lucía del Camino es uno de los 40 municipios que se encuentra en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género por los altos índices



de violencia en comparación con los demás municipios que integran el Estado misma, que fue emitida el 1 de septiembre del año 2018 por lo que el Gobierno Federal declaró el día viernes 31 de agosto la alerta de género en el Estado, ante la constante violencia contra las mujeres y la omisión de las autoridades para fortalecer acciones que frenen este problema social.

Con la finalidad de atender la AVGM que fue declarada el municipio de Santa Lucía del Camino, el día 17 de enero de 2019, mediante sesión ordinaria de cabildo, por acuerdo se crea la instalación de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, ubicada en la calle árboles 308, dentro de las instalaciones de la casa de la cultura, cuyo objetivo es la prevención de la violencia y la atención de primer contacto de mujeres víctimas de este delito.

En este mismo sentido con fecha 25 de febrero del año 2019 se instaló el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Municipio ya antes mencionado, conforme al artículo 47 y 48 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género.

Por lo anterior, la Instancia Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, es la encargada y tiene el objetivo de establecer las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, además de buscar el pleno respeto a la dignidad humana y el goce de los derechos humanos, consolidando la equidad e igualdad de género y el desarrollo integral de las personas de todos los sectores que conforman el Municipio de Santa Lucía del Camino.

METODOLOGÍA DEL INFORME

Como se ha mencionado en este trabajo, el Municipio de Santa Lucía del Camino forma parte de los 40 Municipios del Estado de Oaxaca en situación de Alerta por Razón de Género, lo cual es corroborado en la atención recurrente de las mujeres santalucenses quienes han solicitado el acompañamiento y asesoría profesionalizada ante hechos de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Para la realización de este informe la metodología empleada consiste en la revisión de fuentes confiables y documentadas como lo son estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), además de leyes y reglamentos para la elaboración del plan de trabajo, los programas y acciones que se emprendieron y los protocolos y guías de actuación que rigen el funcionar de la Instancia Municipal de las Mujeres, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y todas aquellas áreas encargadas de coadyuvar en la erradicación de esta violencia, sus líneas de acción parten de estadísticas municipales, registros de atención de casos de violencia de género, mapeos existentes, aunado a los llamados de auxilio con los que el cuerpo policiaco municipal cuenta, por tanto, el presente informe ha sido conformado por un trabajo interdisciplinario, el cual contiene el análisis y la unificación de acciones y resultados implementados por cada una de las Coordinaciones y Regidurías que conforman al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, acciones que han tenido como principal objetivo contribuir en la seguridad de las mujeres que habitan el municipio mencionado.

Así mismo en este documento se centran las acciones implementadas para la disminución y en consecuencia erradicación de casos por violencia de género, además de contener análisis de los resultados de cada una de las acciones implementadas, metas alcanzadas y resultados por mejorar.

Además contiene acciones específicas que derivan del trabajo profesionalizado con el que cuenta la Instancia Municipal de las Mujeres, por lo que se encontrarán



descripciones de: capacitaciones al personal del Municipio de Santa Lucía del Camino, talleres con objetivos generales y específicos dirigidos a mujeres y hombres que habitan el municipio de Santa Lucía del Camino, atención individualizada y especializada a mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, campañas de difusión contra la violencia de género, etc.

Derivado de lo anterior, y ante los resultados obtenidos de las líneas de acción el presente trabajo finalizará con el análisis de obstáculos actuales, así como la visualización y proyección de metas, además los desafíos a rebasar para el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género.

ACCIONES, RESULTADOS, EVIDENCIAS Y USO DE RECURSOS, PROGRAMAS O SIMILARES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

a) Autoridades Involucradas en las acciones de atención, sanción y prevención de la violencia de género en el municipio.

Las autoridades que a continuación se describen forman parte de la coordinación directa e indirecta de las acciones realizadas en favor de la Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres, por lo que se ordenan de la siguiente manera.

La carta magna señala en su artículo 115 la organización municipal, integrado por un presidente municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine.

- 1). Lcdo. Dante Montaña Montero. Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino
- 2). Lcda. Nancy Lourdes García Cruz. Síndica Procuradora
- 3). Lcdo. Rene Javier Jiménez López. Síndico Hacendario
- 3). Licdo. Jorge Ricardo Zarate Toral. Regidor de Seguridad Pública
- 4). Arq. Adrián Pérez Rojas. Regidor de Obras Publicas
- 5). Dra. Marcela Chávez González. Regidora de Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- 6). C.P. Doribel Santiago Cortez. Regidora de Hacienda
- 7). Dr. Cristhian Velasco López. Regidor del Bienestar Social
- 8). Lcda. Maribel Ricarda Cruz Gijón. Regidora de Turismo, Educación, Cultura y Deporte
- 9). Lcdo. Jesús López Rodríguez. Regidor de Gestión Gubernamental
- 10). Lcda. Nallely Ortiz Jiménez. Regidora de Equidad de Género y Grupos Venerables
- 11). Arq. Hemerson Cortés Vicente. Regidor de Derechos Humanos.

COORDINACIONES Y DIRECCIONES MUNICIPALES

Apegado al artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Lucía del Camino, en donde indica que; Son funcionarios Municipales, las y los coordinadores de las distintas dependencias administrativas, las y los Directores, las y los Jefes de Departamentos, y demás personal que desempeñe funciones administrativas y directivas, dentro de la administración pública municipal, se describe a continuación las áreas que coadyuvaron en las acciones de prevención.

12). C. Inspector Rogelio López Escamilla. Comisionado de Seguridad Pública y Policía Vial

13). Lcda. Sandra Karina Xiu Martínez. Procuradora para la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes

14). C. María del Carmen Bautista Rico. Coordinadora de Servicios Municipales.

15). Ing. Víctor E. Alonso Martínez. Director de Obras.

16). Lcda. Jaqueline Concepción Santiago Pérez. Directora del DIF Municipal

17). Lcda. María Libia Martínez Moreno. Coordinadora de Atención Ciudadana

18). Lcdo. Gabriel Canseco Cervantes. Contralor Municipal.

SECRETARÍAS, INSTITUCIONES Y DIRECCIONES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO.

19). Secretaria de las Mujeres de Oaxaca

20). Secretaría de Seguridad Pública del Estado

21). Fiscal General del Estado y Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Contra la Mujer por razón de Género

22). Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia Contra las Mujeres

23). Directoras y directores de instituciones públicas de educación y privadas de nivel básico, medio y medio superior.

24). Presidentas y presidentes de colonias, comités de padres de familias.



b) Indicadores del proceso, resultado e impacto para la evaluación de cumplimiento de las estrategias de la erradicación de la violencia.

Los indicadores del proceso para el resultado básicamente se manifiestan bajo los siguientes documentos, leyes y reglamentos:

- Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de **Belém Do Para**).
- Resolutivos de la Secretaría de Gobernación respecto a los Resolutivos de la AVGM/04/2017.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Lucía del Camino.
- Dirección y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca.

c) Acciones correspondientes al cumplimiento de las estrategias y los objetivos planteados.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Instalación mediante cabildo de la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) de Santa Lucía del Camino, la cual cuenta con servicios especializados de primer contacto, como lo son asesoría jurídica, psicológica y atención médica de emergencia (salud) de forma gratuita, las 24 horas del día, los siete días de la semana, coordinada conjuntamente con el cuerpo policial municipal para los llamados de auxilio.
- Difusión de los números de emergencia como los son: 911 (número de emergencia nacional), 089 (denuncia anónima), 5177484, 9511831780 (policía municipal) y 951252 86 48 (Instancia Municipal de las Mujeres), a través de medios de comunicación y redes sociales apoyados de material audiovisual y material impreso.
- Creación y difusión a través de redes sociales para llamados de auxilio estratégicos mediante material audiovisual como lo son “código pizza” y “Mensaje inclusivo con acciones preventivas y de seguridad” (lengua de señas mexicana), entre otros.



- Fortalecimiento del programa “Mujer segura” y “Mujer a salvo”, el cual se conforma de elementos policiales de reacción inmediata para la atención de casos de violencia por razón de género, contando además con unidad móvil específica nombrada “mujer segura”, capacitados para la atención inmediata y seguimiento procurando en todo momento la salvaguarda de la mujer que solicita el auxilio.
- Toma de protesta a nuevos integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en Santa Lucía del Camino, así como la toma de protesta de los comités de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres de Santa Lucía del Camino.
- Diseño e instalación del protocolo de actuación ante Contingencia y Confinamiento por COVID-19 (Presidente Municipal, Seguridad Municipal y Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres).
- Implementación de línea Telefónica Permanente las 24 horas del día para llamadas de asesoría y orientación en casos de violencia de género, a través de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- Diseño y difusión de Pagina Social (Facebook) que promueve a la Instancia Municipal de las Mujeres con la finalidad de que las mujeres víctimas de violencia de género se identifiquen y acudan a solicitar ayuda.
- Difusión de Información para la prevención de la Violencia en el hogar durante el confinamiento a través de las redes sociales.

MEDIDAS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN

- En el caso específico de un hecho constituyente a un delito por razón de género, el Municipio de Santa Lucía del Camino ofrece a las mujeres la asesoría y acompañamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, persuadiendo a las mujeres a interponer denuncia correspondiente, ofertando atención psicológica (independientemente de que la mujer decida denunciar o no) y asesoría jurídica hasta la resolución del caso.



- La unidad móvil “Mujer Segura” en todo el proceso, desde el llamado de auxilio y traslado a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género y finalmente al domicilio o en su caso albergue asegurando y salvaguardando en todo momento la integridad física de la mujer violentada.
- Encuentro para sumar esfuerzos con el Fiscal General del estado de Oaxaca, para brindar atención profesionalizada, de calidad y de no re victimización a las mujeres víctimas de violencia, procurando en todo momento la impartición de justicia adecuada.
- Adecuación de espacio para brindar el servicio especializado de Psicología a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos (víctimas secundarias) promoviendo su salud mental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Impartición de cursos y talleres con temas relacionados a la identificación, prevención y erradicación de la violencia de género en las escuelas de nivel básico y medio superior del territorio municipal (febrero 2020)
- A través de la coordinación de áreas se realizó mapeo delictivo con la finalidad de visualizar, detectar y analizar patrones delictivos con razón de género en cada una de las colonias y agencias que conforman el municipio de Santa Lucía del Camino para fines estadísticos, como también para predecir y prevenir acciones delictivas futuras.
- El municipio de Santa Lucía del Camino a través de la Instancia Municipal de las mujeres se han elaborado campañas de difusión audiovisual con el pintado de bardas, página en redes sociales, talleres informativos a mujeres y hombres y material impreso alusivas a la erradicación de la violencia de género.
- El municipio de Santa Lucía del Camino a través de la Instancia Municipal de las mujeres brinda servicio especializado con la finalidad de orientar, asesorar



y acompañar a las mujeres víctimas de violencia de género, haciéndoles de conocimiento sus derechos.

- En el marco del día internacional de la mujer Afrolatina, Afrodescendiente, afrocaribeña y Diáspora, se elaboró material visual difundido en redes sociales con la finalidad que fácilmente se replique la promoción a los derechos humanos de todas las mujeres sin discriminación de procedencia étnica.
- Actividades alusivas en conmemoración al “Día naranja” los días 25 de cada mes, a través de redes sociales, pintas de bardas, pláticas informativas a servidores públicos, etc., con la finalidad de concientizar y prevenir la violencia en contra de las mujeres en todo el mundo.
- Prevalencia del programa “Cero Tolerancia”; actualizaciones en talleres informativos.

d) Resultados de las Acciones Realizadas

Como parte de los resultados a través de las acciones realizadas, tales como; campañas de difusión en los medios de comunicación de las diferentes redes sociales, materiales impresos, capacitaciones y talleres, que se han realizado, se ha logrado que la población Santalucense y sobre todo las mujeres identifiquen que existe una Instancia Municipal dedicada al servicio de las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus expresiones, por tanto, que tengan la seguridad que cuando acudan los datos proporcionados, así como su identidad será protegida con total confidencialidad y profesionalismo.

A pesar de que se observa un incremento en los casos atendidos por violencia en razón de género, también sugiere que es un hecho que prevalece latente en el Municipio de Santa Lucía del Camino, lo cual indica que, como resultado de las campañas de prevención, las mujeres han decidido alzar la voz con relación a la violencia de género por la que atraviesan. Aunado a esto, la Instancia Municipal de las Mujeres no se ha limitado en los horarios de atención de oficina, brindando el servicio de atención telefónica disponible las 24 horas los 7 días de la semana, para



que las mujeres pidan ayuda y acudan a cualquier hora del día o la noche, percatándonos que los horarios en que regularmente se presentan más actos de violencia contra la mujer es en la tarde, noche y madrugada.

Así también se puede observar que, derivado de los mapeos realizados, los casos de violencia en materia de género han aumentado por la presente situación sanitaria que ha causado la pandemia del COVID-19 y el confinamiento a la que se le ha obligado a las familias a adoptar, situación que se refleja en estadísticas a nivel mundial, nacional, estatal y municipal, para tal efecto, se muestran a continuación las siguientes graficas presentadas por la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal con datos que abarcan del 30 de agosto del 2019 a la presente fecha, en favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres mediante la implementación del programa “Mujer Segura y Mujeres a salvo”; dicho informe consta de 3 partes, siendo estas:

- 1.- Apoyo a víctimas de violencia y detenciones por el delito de Violencia familiar ante la Fiscalía General del estado de Oaxaca.
- 2.- Cumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la protección a víctimas de violencia.
- 3.- Capacitación a elementos policiacos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en materia de violencia de genero.

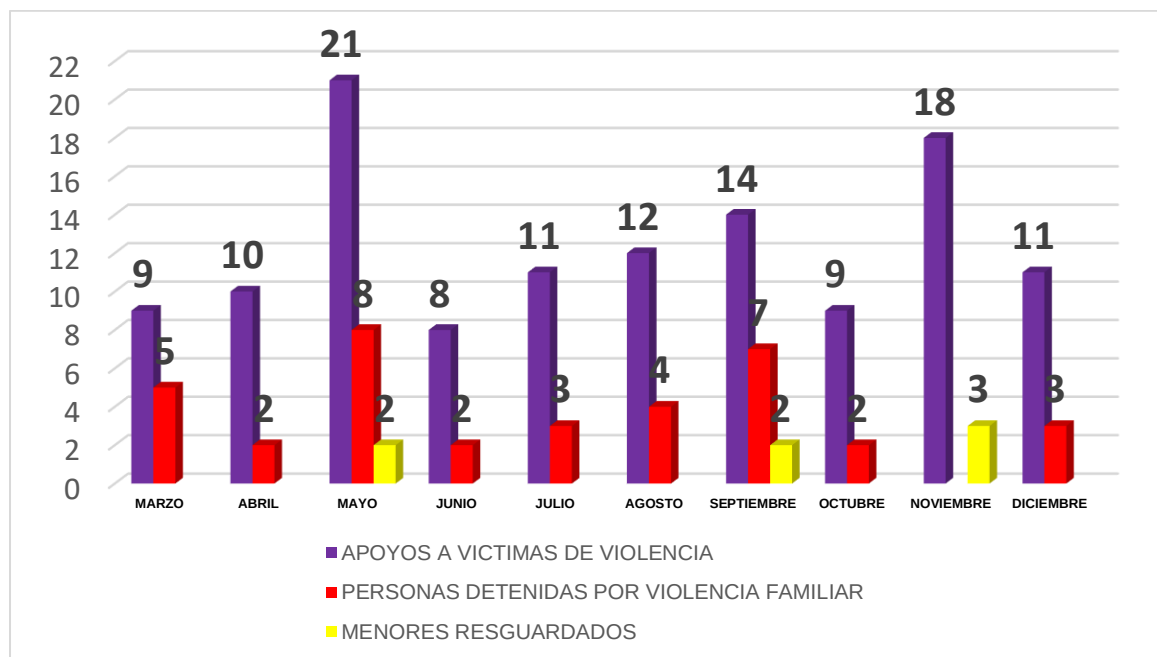
1.- Apoyo a víctimas de violencia y detenciones por el delito de Violencia familiar ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Datos del 30 de agosto del 2019 al 27 de agosto del 2020

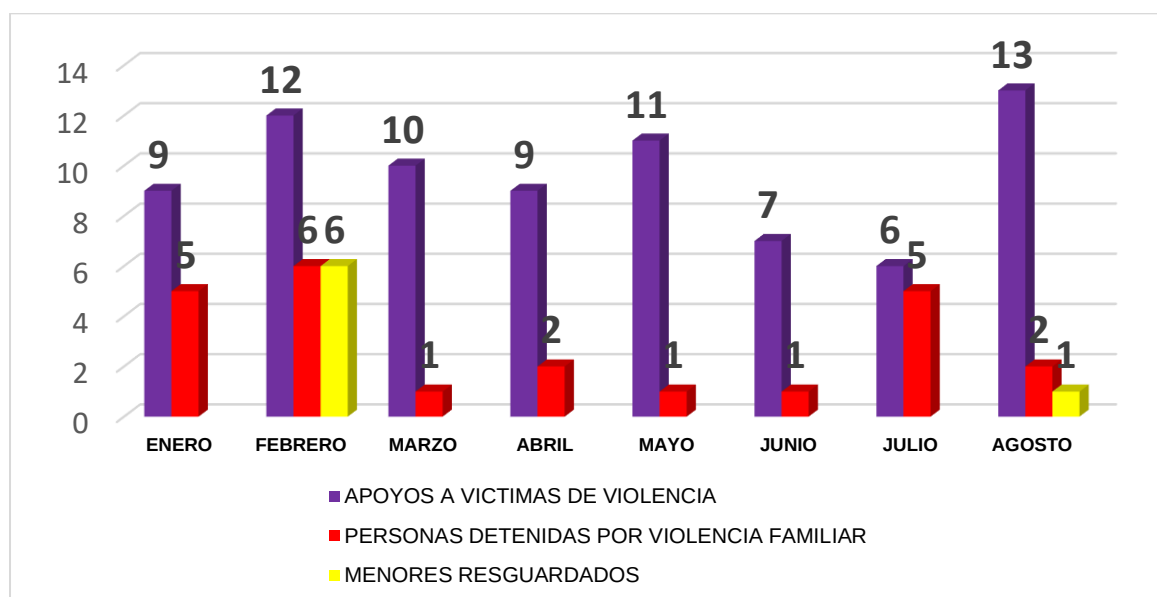
Acciones	Total
Apoyo a víctimas de violencia.	135
Detenciones por Violencia Familiar	35
Menores de edad resguardados	14

GRÁFICAS DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUJER SEGURA Y MUJERES A SALVO

GRÁFICA DEL 2019 (INICIO DEL PROGRAMA)



GRÁFICA DEL 2020



Nota: “Apoyo a Víctimas de violencia de género” incluye: Atención médica, Asesoramiento jurídico, Traslado y Protección de la integridad de la persona.

2.- Cumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la protección a víctimas de violencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL PERIODO AGOSTO 2019 A AGOSTO 2020

Fecha:	Termino:					
	30 días	45 días	60 días	90 días	Indefinida:	Total:
Agosto 2019	1		9			10
Septiembre 2019		1	4		2	7
Octubre 2019			2		1	3
Noviembre 2019			5			5
Diciembre 2019			5			5
Enero 2020	1		2			3
Febrero 2020			6			6
Marzo 2020	1		15	1		17
Abril 2020			12			12
Mayo 2020			17		1	18
Junio 2020			8			8
Julio 2020			8			8
Agosto 2020	1		13			14
						116

3.- Capacitación a elementos policiacos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en materia de violencia de género.

Nombre del curso / capacitación	Número de elementos capacitados	Fecha de impartición
Atención oportuna a mujeres en situación de violencia.	4	09 de septiembre de 2019
Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género.	4	14 al 17 de octubre de 2019
Especialización sobre la actualización policial en materia de violencia de género.	5	4 al 8 de Noviembre 2019
Plática sobre el protocolo que se lleva a cabo en "La Actuación Policial en Materia de Género"	31	20 de agosto del 2020

Así mismo, se presentan a continuación las siguientes graficas que muestran los resultados de las acciones realizadas por la Instancia Municipal de las Mujeres en favor de Disminuir y Erradicar la Violencia, dichos resultados se desglosan de la siguiente manera:

1.- cuadro de datos de atención inmediata de primer contacto a mujeres canalizadas por la policía municipal, a las que a través del número telefónico de la Instancia piden ayuda y a las que acuden a las oficinas por su propio medio.

2.- Graficas que representan el total de víctimas atendidas del periodo comprendido de agosto del 2019 a la fecha, distribuida por año y mes

1.- DATOS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE PRIMER CONTACTO A MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.

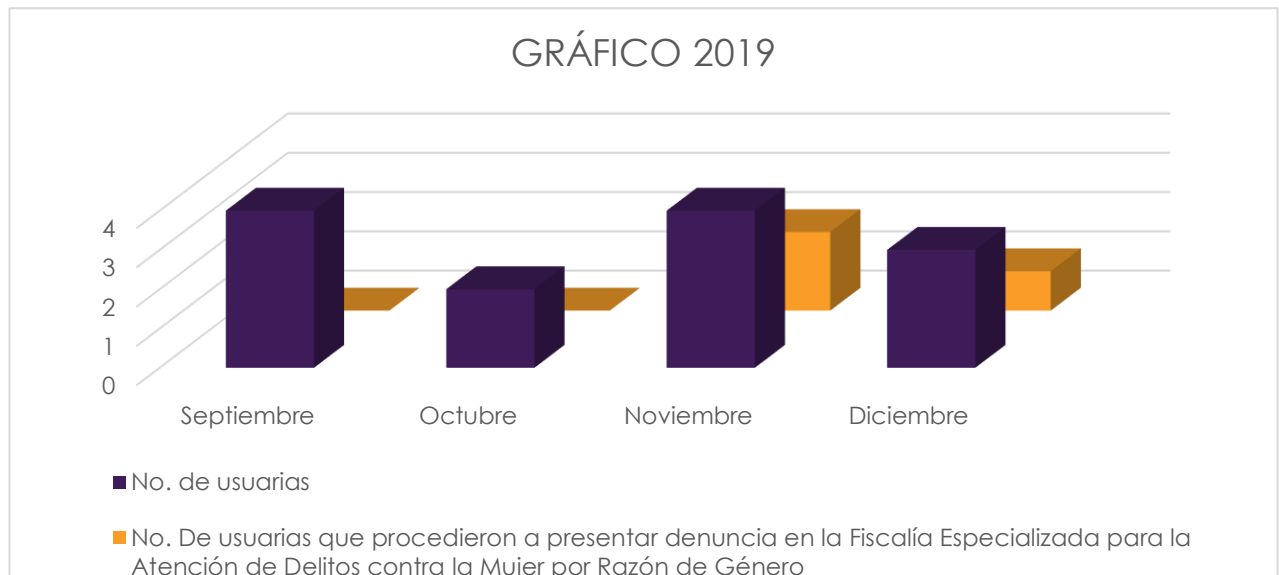
El siguiente listado muestra un total de 46 víctimas atendidas de primer contacto en la Instancia Municipal de las Mujeres, mismas que cuentan con expediente único de control interno, en el cual se describe el tipo de violencia ejercida y los servicios brindados.

TIPO DE VIOLENCIA	TIPO DE ATENCIÓN
Patrimonial, psicológica, económica	Asesoría de primer contacto y canalización al Centro PAIMEF.
Física, psicológica	Asesoría de primer contacto, acompañamiento psicológico y canalización al Centro del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF).
Física	Asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y canalización al Centro de Justicia para Mujeres (CEJUM).
Psicológica	Asesoría de primer contacto y canalización a CEJUM.
Física, Psicológica	Asesoría de primer contacto y acompañamiento al Instituto de la Mujer de Oaxaca de Juárez.
Física, Psicológica, Económica	Asesoría de primer contacto y Canalización al Centro PAIMEF.
Física, Patrimonial, Sexual, Psicológica y Económica	Asesoría de primer contacto y Canalización al Centro PAIMEF.
Física, Psicológica	Asesoría de primer contacto y canalización con el Agente de San Francisco Tutla y con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, Económica	Asesoría de primer contacto y acompañamiento con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Física, Psicológica, Económica	Asesoría y acompañamiento psicológico.
Psicológica, Económica	Asesoría y canalización a la Procuraduría de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.
Psicológica	Asesoría de primer contacto y acompañamiento psicológico.
Física, Psicológica	Asesoría de primer contacto y canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

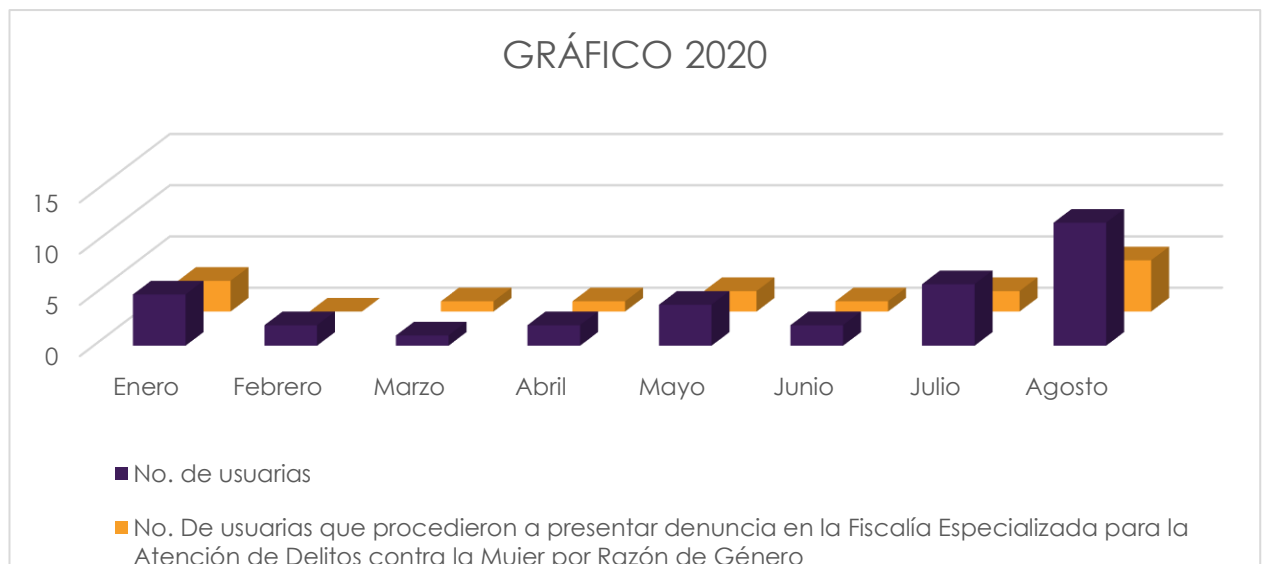
Psicología, Política	Asesoría y orientación jurídica y canalización a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
Económica, Física, Sexual	Atención de primer contacto.
Psicológica, Física, Económica	Asesoría y orientación jurídica, canalización a la Clínica Municipal y con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, Física, Económica	Asesoría y orientación jurídica, canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, Física, Económica	Asesoría y orientación jurídica, canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, Física	Asesoría de primer contacto y acompañamiento psicológico.
Psicológica, Física, Sexual	Acompañamiento psicológico.
Económica, Física, Psicológica	Asesoría jurídica primer contacto y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Economía	Acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Violencia Psicológica, Violencia Física	Asesoría de primer contacto y acompañamiento psicológico.
Psicológica, Física	Asesoría jurídica y acompañamiento a fiscalía general.
Física, Patrimonial, Psicológica, Sexual	Atención de primer contacto, asesoría jurídica, atención psicológica y se gestionó para su ingreso a un refugio temporal.
Psicológica, Sexual	Atención de primer contacto, se canalizó y se brindó acompañamiento para proceder con su denuncia a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Económica, Física, Psicológica	Canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género y CEJUM.
Psicológica, económica	Asesoría jurídica, atención psicológica de primer contacto y se canalizó a la Procuraduría para Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes (PRODENNA).
Física, Psicológica, Familiar	Asesoría, acompañamiento, atención médica de emergencia, canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Económica, psicológica	Asesoría, canalización a PRODENNA y a la Síndica Municipal.
Psicológica, Física	Asesoría y orientación.
Psicológica, Física	Intervención de primer contacto, acompañamiento psicológico y canalización a PRODENNA.
Psicológica	Asesoría, canalización con el Alcalde Municipal.
Física, Psicológica, Familiar	Atención de primer contacto y acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, económica y Física	Atención de primer contacto y acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Psicológica, Económica	Atención de primer contacto y canalización con el alcalde municipal.
Física	Atención de primer contacto y acompañamiento y canalización con Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Económica, Física, Familiar	Atención de primer contacto y se canalizó a PRODENNA.
Física, Económica	Atención de primer contacto y acompañamiento y canalización a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Económica, Física, Psicológica, Familiar	Atención de primer contacto, acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género y canalización a PRODENNA.
Económica, Psicológica	Atención de primer contacto.
Física, psicológica	Atención de primer contacto.
Psicológica	Atención de primer contacto.
Económica, Física, Psicológica, Familiar	Atención de primer contacto.
Económica, Física, Psicológica, Familiar	Atención de primer contacto, acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
Económica, Física, Familiar, Psicológica, Familiar	Asesoría Jurídica y canalización con CEJUM.
Psicológica, Física y Económica	Atención de primer contacto y acompañamiento a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.



GRÁFICA DEL 2019 TOTAL DE MUJERES ATENDIDAS POR MES



GRÁFICA DEL 2020 TOTAL DE MUJERES ATENDIDAS POR MES



Así mismo, se integran las acciones de prevención directas e indirectas de las diferentes Sindicaturas, Regidurías, Procuradurías, Coordinaciones y Direcciones municipales para fortalecer las acciones de prevención y atención.

A través de Atención Ciudadana Municipal, se han coordinado acciones conjuntas, tales como los encuentros Ciudadanos en las que asisten todas las áreas del



Ayuntamiento para atender las peticiones de las y los ciudadanos, de la misma manera a través de esta área cuando las mujeres acuden a pedir ayuda por el tema de violencia, es atención ciudadana quien las canaliza para atención de la Instancia de las Mujeres, esta área también se ha sumado a la conmemoración del día naranja.

Por su parte el DIF Municipal ha emprendido ferias de la salud, pláticas para el desarrollo adecuado e integral de la familia, así como entrega de apoyos alimenticios, bastones, sillas de ruedas, etc.

En materia de obra pública se ha priorizado obras de impacto para diversas colonias del municipio, entre ellas ampliación de red de alumbrado público, mismo que permitirá tener calles mejor iluminadas y con ello incidir en la disminución de actos de violencia, a través de esta área también se ha realizado obra en materia de drenaje, agua potable, pavimentación y con ello brindar a las familias santalucenses acceso a servicios de calidad para contribuir al desarrollo social.

A través de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se ha realizado un trabajo conjunto con la Instancia de las Mujeres, ya que la atención de Mujeres violentadas en la mayoría de los casos las hijas e hijos también son violentados y son considerados víctimas secundarias de la violencia por razón de género, así mismo esta área realiza de manera calendarizada pláticas a madres, padres y menores para prevenir el abuso infantil y para dar a conocer los derechos de las niñas y niños, recalcando también los talleres que imparten a las y los adolescentes para prevenir la violencia en el noviazgo.

Así también desde la Coordinación de Servicios Municipales se han emprendido e impulsado acciones tales como: reuniones con presidentas y presidentes de colonias para atender las necesidades y evitar actos de violación, asaltos acoso, y demás delitos que se puedan configurar en contra de las mujeres y se ha brindado alumbrado público, poda y derribo de árboles y abastecimiento de agua potable mismos que generan un adecuado entorno en el ámbito público y privado.

e) Índice de Evidencias de Cumplimiento de las Medidas de Justicia Y Reparación

- Acuerdo por sesión de cabildo la toma de protesta a nuevos integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en Santa Lucía del Camino.
- Acuerdo por sesión de cabildo la toma de protesta de los comités de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres de Santa Lucía del Camino.
- Protocolo para la orientación telefónica permanente a mujeres santalucenses en situación de Violencia de Género las 24 horas del día.
- Creación y difusión del protocolo de auxilio estratégico “Código pizza”.
- Protocolos de actuación policial “Mujer segura” y “Mujer a salvo”.
- Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para el estado de Oaxaca.
- Protocolo de actuación ante Contingencia y Confinamiento por COVID-19 para el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- Protocolo de actuación interdisciplinaria para mujeres en situación de Violencia de Género y sus hijas e hijos.
- Protocolo para la solicitud y aplicación órdenes de emergencia en el Municipio de Santa Lucía del Camino.

f) Prospección de metas para el cumplimiento de las acciones

La prospección territorial etnográfica, pluricultural del asentamiento social y humano del Municipio de Santa Lucía del Camino, se realizó con el objetivo de contar con información acerca de los principales tipos de violencia que se ejercen en las mujeres que habitan dentro territorio municipal, así también se realizó un análisis de la eficiencia y eficacia en la respuesta y atención de los



servicios que brinda la Instancia Municipal de las mujeres, el cuerpo policiaco y las demás áreas que intervienen de manera directa en la atención de la violencia hacia las mujeres.

Misma que nos lleva a la conclusión de que las metas a futuro para la adecuada atención y prevención de la violencia en el municipio es la de dejar de ser instancia y convertirse en Instituto Municipal de las Mujeres Santalucenses, con el fin de contar con espacios propios y más dignos, mejor equipados y con más personal capacitado y especializado en la materia, así como contar con una casa de medio camino para por los menos tres núcleos familiares.

OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS IDENTIFICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LA AVGM

Siendo el territorio municipal un asentamiento pluricultural y multiétnico en donde radican ciudadanas y ciudadanos de todos los municipios del Estado y mayormente de la sierra Juárez, por la cercanía que se tiene con la Ciudad Capital, genera en sí mismo un desafío, ya que se ha identificado que los arraigos culturales, las costumbres y también las violencias las traen consigo desde sus comunidades de origen, eso genera una prevención más segmentada y sectorizada para erradicar la violencia por razón de género.

De la misma forma un obstáculo y desafío para la adecuada atención y servicios tiene que ver con los recursos públicos con los que se cuentan, ya que ha sido y el esfuerzo conjunto, la voluntad y el compromiso de aportar de los ingresos propios del ayuntamiento para dotar de espacios, mobiliario, recursos materiales y contratación de personal.

Así mismo los principales obstáculos y limitantes radican las mismas estrategias y programas a nivel Federal y Estatal, tales como; la incertidumbre del recorte presupuestal del Gobierno Federal y la eliminación de subsidios para el combate a Estados con altos índices de feminicidios, ya que la Administración Municipal, a través de la Instancia Municipal de las Mujeres gestionó el proyecto del recurso que ofrece el **“Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de**



Género", logrando la aprobación de dicho recurso que a la fecha no ha sido entregado para su ejecución.

Además, es importante mencionar con el afán de coordinar más acciones directas y de impacto con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para rebasar los obstáculos todavía existentes y lograr la erradicación de las violencias hacia las mujeres que están presentes en territorio municipal, se pone a consideración la creación de módulos de información y canalización por parte de la Secretaría de las Mujeres para ser instalados en puntos estratégicos del municipio, así como demás acciones de impacto que consideren y que no solo se limiten a capacitaciones al personal municipal o a folletos y/o trípticos.

ANEXOS

Se toma como anexos todos aquellos documentos, acciones, programas y reportes generados en la Instancia Municipal de las Mujeres y en las áreas que coadyuvaron en lograr los objetivos, mismos que se integran como soporte de la realización de las mismas.



REPORTE ANUAL DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESOLUTIVOS DE LA SEGOB, RESPECTO DE LA AVGM, EN CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, JUSTICIA Y REPARACIÓN.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PLÁTICA: “RELACIONES SOCIALES”.

En esta charla, se buscó resaltar la importancia de los canales de comunicación para la resolución de situaciones que se presenten en la vida de las personas mayores, logrando así una sana convivencia, respetando la forma de ser de cada uno de los integrantes de la “Casa de Día”. La forma en que se desarrolló fue la siguiente:

1. Se realizó la técnica “Lo que no sabes de mí”, para activar e integrar a los participantes.
2. Se explicó el tema “relaciones sociales”, para la resolución de conflictos dentro del grupo, con la finalidad de crear un ambiente saludable, armónico y de sana convivencia.
3. Se dieron alternativas para la sana resolución de situaciones que puedan presentarse día a día en la Estancia. Posterior a esto, se resolvieron dudas y se cerró con una breve conclusión.

Duración de la actividad: 1 hora





06 DE NOVIEMBRE 2019, PLÁTICA: ACTIVA TU CUERPO Y TU MENTE.

Esta actividad se realizó para los adultos mayores, integrantes de la “Estancia de día”, con el fin de brindar información y herramientas que sirvan para estimular y desarrollar capacidades cerebrales para lograr armonía entre aspectos físicos y mentales de los miembros de dicha estancia.

Derivado de lo anterior se realizaron actividades que ayudaron a los participantes a ejercitarse tanto física como mentalmente para lograr un estado de salud sano y activo. La forma en que se desarrolló fue la siguiente:

1. Se integraron a los participantes a la charla a través de una “cadena de palabras”, para estimular sus capacidades como: la memoria, el lenguaje y el razonamiento lógico.
2. Se explicó el tema “Importancia de ejercitar el cuerpo y la mente”, posterior a esto, se aplicó la técnica denominada: “adivina qué es”, para estimular la comunicación verbal.
3. Para continuar ejercitando la memoria y atención, se aplicó la técnica “adivinar canciones”. La charla finalizó con una breve conclusión de las actividades realizadas en la sesión.

Duración de la actividad: 1 hora.





20 NOVIEMBRE 2019, PLÁTICA: “AUTO CUIDADO EN LA ELIMINACIÓN VESICAL”.

Esta actividad se realizó para los adultos mayores integrantes de la “Casa de día”, con el fin de conocer tips de autocuidado de limpieza en la eliminación vesical e higiene íntima. La forma en que se desarrolló fue la siguiente:

1. Se realizó una actividad grupal (juego de palabras), que permitió captar la atención del adulto mayor. (15 minutos).
2. Se explicó la forma de cuidado personal en los casos de eliminación vesical, previo a esto, se les brindó un espacio para compartir testimonios y experiencias respecto al tema. (40 minutos).
3. Se aplicó una técnica de parafraseo a través de preguntas para identificar la comprensión y aplicación del tema. (10 minutos).

Duración de la actividad: 1 hora.





17 DE NOVIEMBRE DE 2019, TALLER DE REFLEXIÓN PARA HOMBRES

Con la finalidad de brindar servicios reeducativos integrales para hombres, para que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública y privada, se llevó a cabo en coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, el “Taller de reflexión para hombres, el cual constó de 25 sesiones grupales virtuales, una vez a la semana, de dos horas con 30 minutos, con un máximo de 15 participantes y con grupos abiertos de enfoque modular.





24 DE ENERO DE 2020, TALLER “PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO”

Sede: Escuela Telesecundaria 243. Santa María Ixcotel

En colaboración con el Director del plantel, se dio inicio al taller “Prevención de la violencia en el noviazgo”, con la finalidad de que los jóvenes reconozcan el entorno en el que se encuentran y detecten si están viviendo algún tipo de violencia. Se abordaron los siguientes temas: sexo, género, roles, estereotipos de género y los 10 tipos de violencia. Para reforzar la información brindada, se utilizaron videos sobre amor romántico, de los cuales se hizo un análisis. Al finalizar, se realizó una breve conclusión sobre el tema y se entregó a los jóvenes trípticos para la prevención de violencia.





30 DE ENERO 2020, "DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"

Sede: Estancia para Adultos Mayores "Casa de Día"

Esta plática, se hizo con la finalidad de que las personas de la tercera edad conocieran los derechos que tienen, por lo cual se abordaron los siguientes temas: acceso a la justicia, a la salud, a la alimentación, a la familia, a la educación y a la participación, así como el derecho a una vida libre de violencia. De la misma forma, se les hizo saber que ninguna persona mayor podrá ser socialmente discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico.

Con una breve conclusión y una ronda de preguntas, dio fin esta actividad.





22 DE FEBRERO DE 2020, "SEXTO ENCUENTRO CIUDADANO"

Sede: Cancha Municipal

Esta actividad tuvo lugar en la Cancha Municipal de Santa Lucía del Camino, en donde la Instancia Municipal de las Mujeres, mediante su participación dio a conocer, los servicios que ofrece, entregando trípticos con información para prevenir y dar a conocer qué es la violencia de género.





25 DE FEBRERO DE 2020, TALLER: "POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

Sede: Agencia Santa María Ixcotel

En conmemoración al Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se impartió el taller "Por una Vida Libre de Violencia de Género", dirigido a las mujeres del taller de bordado. Para comenzar, se dieron a conocer los objetivos del taller, y se realizó una dinámica de presentación e integración de las participantes. Posteriormente, se abordaron los temas de: género, roles, estereotipo de género, tipos de violencia y los Derechos Humanos de las Mujeres.

Se dio la oportunidad a las mujeres de conocer el violentómetro, (instrumento que mide la violencia), con el fin de que sepan detectar si se encuentran en alguna situación así. Para terminar, se abrió un espacio de preguntas y respuestas, y el evento concluyó.

Duración de la actividad: 1 hora.





25 DE FEBRERO DE 2020, TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO: “SI DUELE NO ES AMOR”.

Sede: Escuela Telesecundaria No. 245

En conmemoración al Día Internacional para la erradicación de la violencia en el noviazgo, se impartió el taller “Si duele, no es amor”. En este espacio, se brindó a los jóvenes, la oportunidad de compartir su percepción de los noviazgos en la actualidad. Asimismo, se expusieron los siguientes temas: sexo, género, roles, estereotipos de género y tipos de violencia, en donde hubo una interacción favorable entre los jóvenes. También se hizo uso del violentómetro para ayudarlos a detectar si están viviendo alguna de estas situaciones en sus relaciones de noviazgo. Para concluir, se abrió un espacio para resolver las dudas de los participantes, y recordarles los servicios que ofrece la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino.

Duración de la actividad: 1 hora.





07 DE MARZO DE 2020, TALLER: "PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL"

Sede: Cancha Municipal

El taller fue dirigido a la población infantil de 4 a 12 años, en coordinación con la Procuraduría para Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se presentó la obra de teatro "El hada madrina", en donde se abordó el tema: "prevención del abuso sexual infantil", y se retroalimentó mediante preguntas a los participantes. También se realizó la actividad: "el semáforo corporal", con el fin de que los niños identifiquen las zonas corporales que pueden ser tocadas con su consentimiento. Asimismo, se abrió una charla con los niños sobre qué hacer en caso de encontrarse en una situación de abuso.

Duración de la actividad: 1 hora.





08 DE MARZO DE 2020

Con motivo del Día Internacional de la Mujer, se otorgaron reconocimientos a las mujeres líderes de Oaxaca en el Municipio de Santa Lucía del Camino, en donde estuvo presente la Instancia Municipal de las Mujeres, en coordinación con diversas áreas municipales y en colaboración con el Presidente Municipal, el Lcdo. Dante Montaña Montero, en donde a los asistentes se les brindo un taller y se les hizo la invitación para que más mujeres se atrevan a emprender proyectos que les sean benéficos, así como para seguir unidas en la lucha por los derechos de las niñas y mujeres Santalucenses.





21-28 DE ABRIL DE 2020, DIFUSIÓN DE CONTENIDO

Por motivo de la pandemia por Covid-19, se aplicó una alternativa de difusión, a través de la página oficial: "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino (facebook, instagram, twitter), y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

- Recomendaciones para proteger a tu familia del Covid-19.
- Día Naranja.
- No estás sola





01-11 DE MAYO DE 2020, DIFUSIÓN DE CONTENIDO

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, se aplicó una alternativa de difusión, a través de la página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino (facebook, instagram, twitter), y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

-10 formas de violencia contra las mujeres.

-Violentómetro.

-Violencia Patrimonial.





12 MAYO DE 2020, RADIODIFUSIÓN

Con motivo de a conocer a las mujeres habitantes del Municipio de Santa Lucía del Camino, qué es la violencia de género, cómo prevenirla y qué hacer en caso de que a alguna mujer viva una situación así, la Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, la Lcda. Mayra C. Bautista Lucero, a través de entrevistas en espacios informativos, dio difusión de la IMM, espacio creado para las mujeres, así como del número de auxilio que se encuentran activos desde inicio de la pandemia, con servicio de 24 horas,



21 AL 29 DE MAYO DE 2020, DIFUSIÓN DE CONTENIDO

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, se aplicó una alternativa de difusión, a través de la página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino (facebook, instagram, twitter), y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

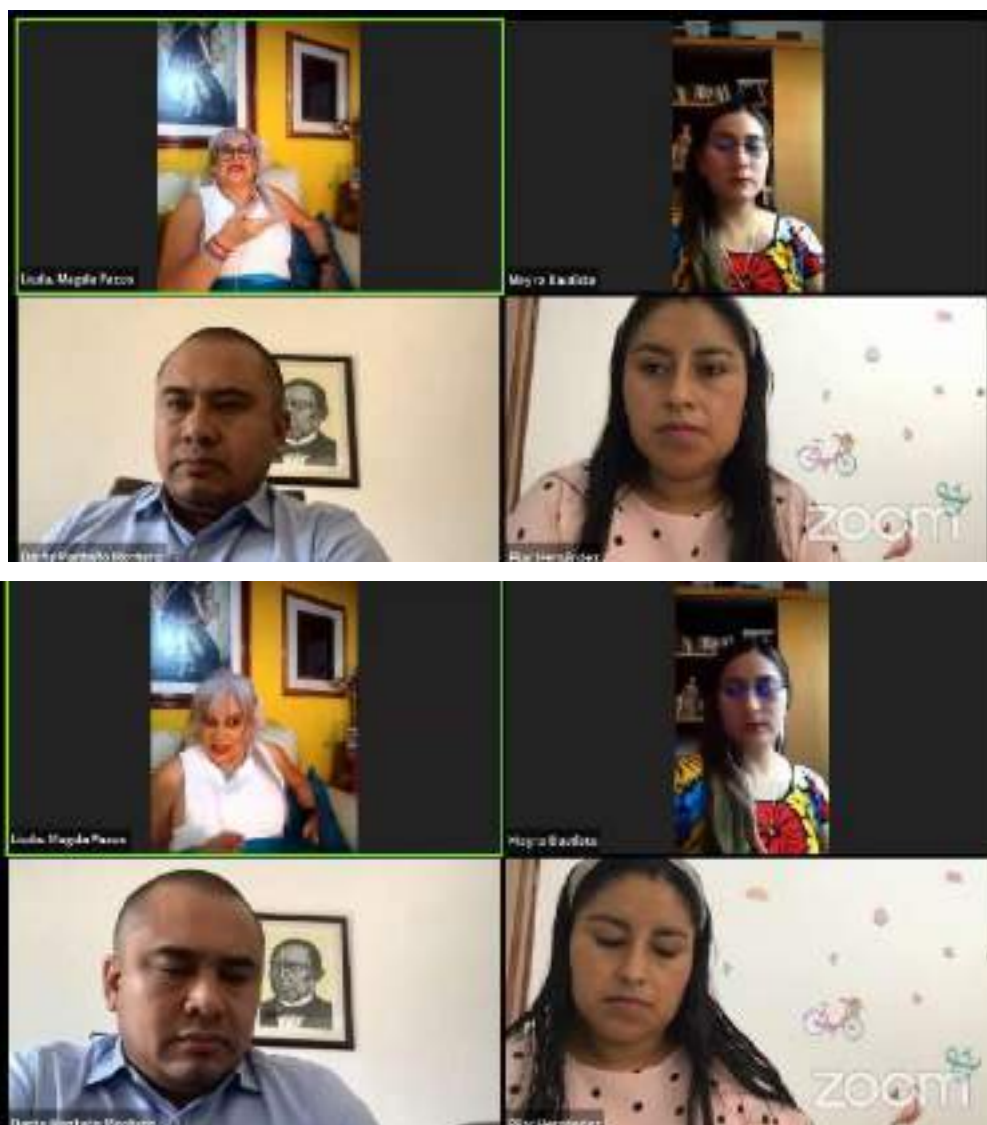
- Formas de violencia.
- Violencia Simbólica.
- Violencia Política.





10 DE JUNIO 2020, LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

Se realizó una plática generada por el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, el Lcdo. Dante Montaña Montero, en coordinación con la Licda. Magda Pazos, en donde estuvo presente como panelista invitada la Licda. Mayra Celina Bautista, Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres. En esta charla se abordó el tema: “efectos del confinamiento en el entorno familiar”, con la finalidad de esclarecer cómo ha cambiado la vida familiar hacia lo positivo y negativo y de qué manera se pueden sobrellevar las situaciones que se presenten día a día dentro de la familia debido a la pandemia.





16 DE JUNIO 2020, REUNIÓN DE SEGUIMIENTO CON PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO TITULARES DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE AVGM.

Con la participación de la Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres, la Lcda. Mayra Celina Bautista Lucero, se llevó a cabo esta capacitación, la cual tuvo como uno de sus principales objetivos: establecer criterios para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos (al sistema de justicia).

En este espacio se brindó el espacio para opinar, debatir y sobre todo asesorar sobre cómo llevar a cabo las acciones importantes como: registro, canalización a MP, prevención de embarazo por violencia sexual, etc. Asimismo, se abordó el tema del plan sobre: Refugios de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.



20 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2020, DIFUSIÓN DE CONTENIDO

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, se aplicó una alternativa de difusión, a través de la página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino (facebook, instagram, twitter), y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

- Vivir sin violencia.
- Ni una menos.



Esperanza



VIVIR SIN MIEDO

"NO QUIERO SENTIRME
VALIENTE CUANDO
SALGA A LA CALLE,
QUIERO SENTIRME
LIBRE".

Calle de Árboles No. 308, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
953-252-88-48





23 DE JUNIO de 2020, ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS A USUARIAS

Se realizó la gestión ante autoridades correspondientes, para poder otorgar productos alimentarios básicos, en modalidad de kit, a las usuarias víctimas de violencia de género que se tiene en el registro de atención de la Instancia Municipal de las Mujeres, con el objetivo de minimizar los efectos negativos de la pandemia, en los ingresos económicos del hogar.

En este evento, se aplicaron las medidas de prevención necesarias durante esta contingencia, con el fin de prevenir el contagio.





26 DE JUNIO DE 2020, INAUGURACIÓN DEL MURAL EN EL DÍA NARANJA

Con motivo de la conmemoración del Día Naranja, el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, el Lcdo. Dante Montaña Montero en coordinación con las titulares de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, realizaron la inauguración del mural “#DÍANARANJA”, que es una forma de exigir el respeto a los derechos de la mujer, así como la erradicación de la violencia de género, esto como una acción de prevención y difusión ante esta problemática social.

La rotulación de bardas, es un proyecto, que tiene por objetivo que las mujeres santalucenses, sepan que no están solas y que existe una Instancia que puede ayudarlas a salir de un ambiente violento y a hacer uso de sus derechos.



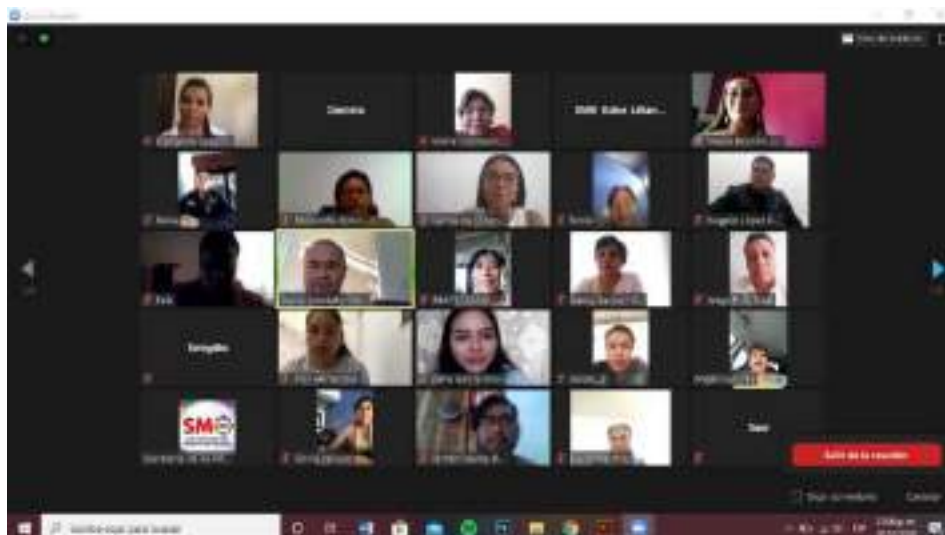


01 DE JULIO DE 2020, CAPACITACIÓN VIRTUAL CON PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LAS COLONIAS, PARAJES Y FRACCIONAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

La capacitación virtual a presidentes y presidentas de colonias, a cargo de la Lcda. Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, tuvo como finalidad concientizar sobre la violencia de género y generar acciones para la erradicación de la misma.

En esta charla, se propuso coordinar esfuerzos para construir un municipio justo, solidario, democrático y próspero, con base en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Durante esta charla, se integraron propuestas de solución para las principales problemáticas sobre violencia de género que colocan a Santa Lucía del Camino, como un municipio con declaratoria de AVGM, y se orientó y asesoró a los presidentes de colonia sobre cómo actuar ante una situación de este tipo.

Finalmente se brindó un espacio para resolver dudas, y así concluyó esta capacitación.





11 DE JULIO 2020, JORNADA DE CAPACITACIONES

Dentro del marco de la Jornada de Capacitaciones, se impartió una capacitación por parte de la Secretaría de la Mujeres de Oaxaca (SMO), titulada "Aprendiendo de Género desde casa", la cual abordó el tema "Activando mi economía ante Covid-19", en donde la Instancia Municipal de las Mujeres tuvo participación a través de la Lcda. Mayra Bautista, quien tiene la dirección a su cargo.

Uno de los principales puntos dentro de la charla fue: ¿cómo busco ayuda si vivo violencia?, en donde se dio a conocer la estrategia de difusión de los números de atención, de emergencia, del Centro de Justicia para las Mujeres, de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca y de la Unidad de Género de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.



15-23 DE JULIO DE 2020, DIFUSIÓN DE CONTENIDO

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, y días reconocidos para las mujeres, se aplicó una alternativa de difusión, a través de la página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino (facebook, instagram, twitter) y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

- Ponte a Salvo.
- Violencia Feminicida.
- Día de la Secretaria.



Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, y días reconocidos para las mujeres, se aplicó una alternativa de difusión, a través de nuestra página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento (facebook, instagram, twitter) y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

-Pinta tu mundo de naranja.

-¡ATENTA! Podría tratarse de trata.





25 DE JULIO 2020, PLÁTICA INFORMATIVA CON EL COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA MUNICIPAL Y VIAL

En conmemoración al Día Naranja, se realizó una plática informativa con el Comisionado de Seguridad Pública y Policía Municipal y Vial, explicándoles cómo deben actuar ante una llamada de auxilio por violencia de género, ya que al ser ellos los primeros respondientes, es indispensable seguir el protocolo establecido, con el fin de salvaguardar la integridad de las víctimas.

Asimismo, se recordó por qué los 25 de cada mes, se marca como un día sin violencia y se hizo hincapié en que se debe seguir trabajando para erradicar ésta, ya que es una tarea de todos y todas.





28 DE JULIO DE 2020, MENSAJE INCLUSIVO CON ACCIONES PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD, QUE PUEDEN REALIZAR LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE SE ENCUENTRAN EN UN POSIBLE RIESGO

Debido al incremento de la violencia durante la pandemia por Covid-19, se realizó un video contra la violencia en Lengua de Señas Mexicana (LSM) titulado: "La violencia, no está en cuarentena", para difundir medidas de seguridad para mujeres que estén en aislamiento con su agresor. Algunas de estas fueron:

- 1) Identificar zonas seguras en casa y armar un plan de seguridad.
- 2) Ante una situación violenta, alejarse de objetos que representen daño.
- 3) Preparar una mochila con documentos importantes, ropa, llaves y medicamentos, listos para salir de casa cuando se necesite.
- 4) Identificar personas que puedan ayudarte si estás en riesgo.

Asimismo, se brindó el número de atención y la dirección en donde se ubica la Instancia Municipal de las Mujeres.



29 DE JULIO de 2020, INAUGURACIÓN DE CONSULTORIO DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

La Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, habilitó dentro las Instalaciones de la Casa de la Cultura de Santa Lucía del Camino, un consultorio para del Dpto. De Psicología quien tiene a su cargo la Psicóloga Miriam Esperanza Bazan Pacheco, con el fin de brindar un mejor servicio. Con esta acción, se busca ayudar a que las sesiones, sean de mayor comodidad y privacidad, y brinden seguridad, tranquilidad y confianza a sus usuarias.





29 DE JULIO 2020, REUNIONES DE SEGUIMIENTO DE LA IMM

Se llevó a cabo una reunión en coordinación con el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino y la Lcda. Mayra Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino.

Esto con la finalidad de tomar acuerdos a través de un plan de acción para seguir trabajando en unión, para la erradicación de la violencia de género y la lucha por el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres santalucenses.





01- 07 DE AGOSTO DE 2020, CONTENIDO DE DIFUSIÓN

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, y días reconocidos para las mujeres, se aplicó una alternativa de difusión, a través de nuestra página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento (facebook, instagram, twitter) y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

- Semana Mundial de la Lactancia Materna.





04 DE AGOSTO DE 2020, TOMA DE PROTESTA A NUEVAS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y 3 COMITÉS

Con la finalidad de ratificar a las y los nuevos miembros del Consejo Municipal y Comités que se instaló el 25 de febrero de 2019, se realizó este evento a través de un encuentro virtual, con la colaboración de __, en donde la titular y el personal de la Instancia Municipal de las Mujeres, estuvieron presentes e hicieron formalmente la toma de protesta, esto para dar cumplimiento a los resolutivos de la SEGOB respecto a la AVGM/04/2017.





05 DE AGOSTO DE 2020, CAMPAÑA CÓDIGO PIZZA

El código pizza se estableció como una forma y alternativa de pedir auxilio para las mujeres, sin alertar a la persona violentadora, pues se simula una llamada para pedir una pizza a domicilio, en la cual se mencionan: dirección y referencias de la casa de la víctima.

La difusión se hizo a través de un video en donde se muestra un ejemplo de cómo se debe aplicar este código, así como los números de emergencia a los que pueden llamar, mismo que se difundió en las diferentes redes sociales del municipio y la Instancia.





06 DE AGOSTO DE 2020, WEBINAR: MITOS Y REALIDADES DE LA LACTANCIA MATERNA

Dentro del marco de la Semana Mundial de Lactancia Materna, se realizó el webinar "Mitos y realidades de la lactancia materna", en donde participó la Directora de la Instancia Municipal de Santa Lucía del Camino, abordando el tema de los derechos que tienen las madres en la lactancia, así como los infantes para ser lactados.

En este webinar, fue una iniciativa de la PRODENA, en coordinación la Directora de la I.M.M., quienes aportaron sus conocimientos y opiniones, desde su respectiva área, resolviendo dudas sobre la lactancia materna.





09 AL 12 DE AGOSTO DE 2020, CONTENIDO DE DIFUSIÓN

Por motivo de la pandemia por Covid-19 y el aumento de la Violencia de Género debido a la contingencia, y días reconocidos para las mujeres, se aplicó una alternativa de difusión, a través de nuestra página oficial "Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino", así como en páginas oficiales del H. Ayuntamiento (facebook, instagram, twitter) y grupos de Facebook con presidentes de colonia y actores de la sociedad civil, abordando los siguientes temas:

-Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.

-Día Internacional de la Juventud.

- Día de las Ancianas y los Ancianos.





11 DE AGOSTO DE 2020, ADECUACIÓN DE LUDOTECA INFANTIL EN LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

Para brindar un mejor servicio, y en busca del bienestar las y los niños, se adecuó un espacio para infantes dentro la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, que buscar hacer más ameno su tiempo de estadía en la Estancia mientras aprenden jugando. Este espacio cuenta con una cama, un tapete para uso infantil, así como juegos didácticos, disponibles para cualquier niño o niña.

De esta manera, podremos salvaguardar la seguridad de las y los niños, mientras esperan la realización de los procedimientos de las usuarias a las que acompañan, amortiguando el ambiente del cual vienen y creando un espacio que les brinde alegría y seguridad.





21 DE AGOSTO DE 2020, REUNIÓN DE SEGUIMIENTO

En coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres, la Procuraduría de Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Directora del DIF Municipal, se dio espacio a una plática con el Comisionado de Seguridad Pública y 20 jefas y jefes del sector de la Policía Municipal, para unificar acuerdos en la aplicación del *Protocolo de actuación policial de respuesta inmediata*, ante alguna situación de violencia de género o violencia infantil. De esta forma, se busca salvaguardar la seguridad e integridad las mujeres, niños y niñas santalucenses.





25 DE AGOSTO DE 2020, REUNIÓN DE TRABAJO CON EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Este evento se realizó con la colaboración de las titulares de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Comisionado de Seguridad Pública Municipal y del Fiscal Rubén Vasconcelos Méndez, con el objetivo de reforzar el trabajo conjunto y la cooperación que existe con la Fiscalía General del estado de Oaxaca, para priorizar la adecuada atención a mujeres víctimas de Violencia de Género y menores de edad a los que les hayan violentado sus derechos.





25 DE AGOSTO 2020, CONSIENTIZACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE TODAS LAS MUJERES EN LE MUNDO

En el marco del Día Naranja, se invitó por parte de titulares de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, a ciudadanos y trabajadores del H. Ayuntamiento, a concientizarse y sumarse en la lucha por la erradicación de la Violencia de Género.





25 AGOSTO 2020, PONENCIA CÍRCULO NARANJA

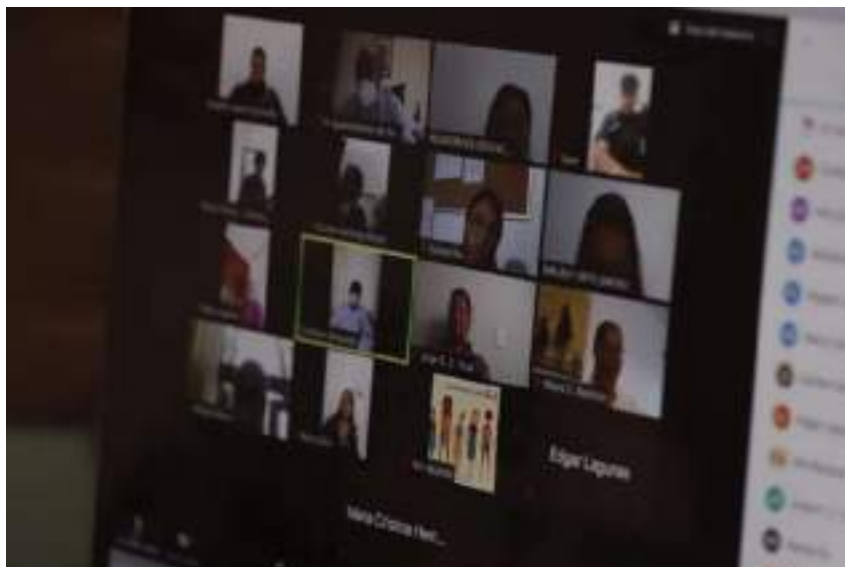
Se realizó la ponencia Circulo Naranja, la cual impartió VIVA A.C., para concientizar sobre la violencia de género y visibilizar cómo ésta se ha normalizado a través de letras de canciones. A este encuentro, acudió la Licda. Mayra Bautista, Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino.





26 AGOSTO DE 2020. SESIÓN EXTRAORDINARIA CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

Se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria con el Consejo Municipal de Santa Lucía del Camino, en donde tuvo participación la Lcda. Mayra Celina Bautista, Vocal de la misma, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del municipio.





**INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"



EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2018 - 2021

AUTORIDAD: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: SLC/PM/346/2020.
ASUNTO: SOLICITUD

**MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Santa Lucía del Camino, Oax., a 17 de agosto del 2020.

Los suscritos Licenciado Dante Montaña Montero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino y Licenciada Mayra Celina Bautista Lucero Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres, enviamos un cordial saludo y nos permitimos la oportunidad para reconocer ampliamente la gran labor que usted y su equipo realizan por el reconocimiento de los derechos de las mujeres Oaxaqueñas y por la erradicación de la violencia por razón de género, en la búsqueda de una sociedad igualitaria e incluyente.

En este mismo sentido en aras de coordinar esfuerzos para construir un municipio justo, solidario, democrático, próspero y con base en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, apegados a su artículo 1º donde establece la coordinación entre los tres entes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, respetuosamente nos permitimos exponer lo siguiente:

Siendo la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) quien interviene en la atención y seguimiento de mujeres víctimas de violencia de género, ha sido para esta administración un eje de atención prioritario y fundamental para que las mujeres y sus hijas e hijos que hagan uso de estos servicios cuenten con **espacios dignos** para los mismos, por ello se ha instruido en la adecuación de espacios, sin embargo a lo largo del ejercicio hemos detectado que al menos un noventa por ciento de las usuarias solicitan el llamado de auxilio o bien arriban a la instancia Municipal de las Mujeres acuden sólo con sus documentos esenciales, o en muchas otras ocasiones sin documento alguno, y traen consigo de la mano o en sus brazos a sus menores, ante esta situación la IMM. recurre a los medios disponibles para la atención de la mujer víctima de violencia de género y por tanto al cuidado de sus hijos y sucede lo mismo cuando las mujeres acuden a seguimiento psicológico.

Teniendo en cuenta que las condiciones socioeconómicas de las mujeres violentadas en su mayoría son precarias, aunado a que en algunos casos las víctimas no cuentan con redes de apoyo, o no les es posible dejar a sus hijas e hijos al cuidado de alguien más, en un contexto generalizado estas situaciones imposibilitan la adecuada atención hacia las usuarias. Derivado de lo anterior detectamos que durante la atención proporcionada no les es posible sostener atención enfocada ya que sus hijos demandan atenciones propias de su desarrollo. Es por ello que coordinadamente designamos un espacio para una **LUDOTECA INFANTIL** en donde las y los menores puedan tener un **entorno saludable de juegos y material didáctico**, promoviendo con ello la estimulación social, que en casos de violencia en las y los niños como víctimas secundarias esta esfera se encuentra muchas veces reprimida.

Ante esta situación nos permitimos **amablemente solicitarle** tenga a bien apoyarnos con **material didáctico y de aprendizaje** para fortalecer y nutrir la ludoteca infantil de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, ubicada en la calle de árboles #308.

Anexo al presente usted encontrará evidencia fotográfica del espacio designado para tal fin, siendo lo que describe gráficamente la imagen es con lo que hasta el momento se cuenta.

No dudando contar con su valioso apoyo, reiteramos nuestros más sinceros agradecimientos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
PRESIDENCI.
MUNICIPAL
Mpio. de Santa Lucía del Camino,
Oaxaca, 2021
LICDO. DANTE MONTAÑO MONTERO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.
LICDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.
INSTANCIA DE LAS MUJERES
Mpio. de Santa Lucía del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2021

C. c. p. Expediente.

**ANEXO CON MEMORIAS Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA LUDOTECA
INFANTIL IMPLEMENTADA EN LA IMM.**



CAMA INDIVIDUAL Y ESTANTE CON MATERIALES PARA JUEGOS



TAPETE LÚDICO PARA NIÑAS Y NIÑOS



ADECUACIÓN DEL ESPACIO EN LA IMM

ESPACIO LÚDICO INFANTIL EN LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

El presente documento tiene como objetivo resaltar la importancia de la implementación y constante actualización de una ludoteca dentro de la Instancia Municipal de las Mujeres con la finalidad de contar con espacios dignos y recreativos para los niños y las niñas que acompañan a las mujeres Santalucenses cuando acuden para su atención y acompañamiento derivado de una situación de violencia de género, es por ello la necesidad de espacios dignos salvaguardando en todo momento su integridad física y emocional.

Lo anterior tomando en cuenta que un noventa por ciento de las usuarias solicitan el llamado de auxilio o bien arriban a la instancia Municipal de las Mujeres sólo con sus documentos esenciales, o en muchas otras ocasiones sin documento alguno, sólo de la mano o en sus brazos con sus menores, ante esta situación la Instancia Municipal de las Mujeres recurre a los medios disponibles para la atención de la mujer víctima de violencia de género y por tanto al cuidado de sus hijos. Sin embargo, acuden las usuarias regularmente en estado de crisis de índole emocional y en algunas ocasiones con lesiones físicas, por lo que se implementan los protocolos correspondientes para su pronta atención, quedando con los recursos materiales y humanos disponibles para la atención a las víctimas secundarias, es decir, los hijos e hijas de la usuaria, que como es sabido cuentan con los estragos emocionales e incluso físicos como consecuencia de la violencia sufrida.

Derivado de los estereotipos de género las mujeres son principales cuidadoras y figuras de protección para los niños y las niñas, además de las condiciones socioeconómicas aunado a que en algunos casos las víctimas no cuentan con redes de apoyo, no les es posible dejar el cuidado de sus hijas e hijos al cuidado de alguien más, por esta razón acuden regularmente con sus vástagos, sin embargo durante la atención proporcionada no les es posible sostener atención enfocada ya que sus hijos demandan atenciones propias de su desarrollo.

Por lo anterior es importante no omitir la atención a los niños y niñas quienes son víctimas secundarias en una situación de violencia doméstica.

Actualmente los menores que acuden acompañando a sus madres oscilan entre los 1 a los 13 años, siendo necesarios los espacios para los mismos, captando y estimulando favorablemente su atención mientras las usuarias reciben atención profesionalizada.

Esta propuesta lúdica y educativa además facilitará a los menores un entorno saludable de juegos y encuentro con niños y niñas de su misma edad, promoviendo con ello la estimulación social, que en casos de violencia en niños esta esfera se encuentra muchas veces reprimida.

¿QUÉ ES UNA LUDOTECA?

La ludoteca es un espacio de encuentro, de relación y participación, adaptado y acondicionado para el desarrollo del juego en condiciones óptimas para su desarrollo cognitivo y motriz. A través de una propuesta de actividades lúdicas, del juego y el juguete, se posibilita que los niños y niñas interactúen con sus iguales, además de dotarles de herramientas para desarrollar habilidades para jugar y crear juegos, así como estimular las habilidades sociales para convivir e interaccionar en grupo.

OBJETIVO GENERAL:

Acondicionar un espacio lúdico educativo dentro de la Instancia Municipal de las Mujeres con la finalidad de que los y las niños que acompañan a sus madres víctimas de violencia de género accedan a un espacio recreativo mientras sus madres reciben la atención especializada que requieren, fomentando la estimulación cognitiva, hábitos de lectura e interacción social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Contribuir en la educación de los niños y niñas a través del juego.
- Fomentar la autonomía y el desarrollo de los niños y las niñas a través de las actividades de la ludoteca.
- Desarrollar la creatividad a través de juegos y manualidades.
- Estimular el interés por la lectura a través de material bibliográfico acorde a las edades e intereses de los niños y las niñas.
- Incentivar el desarrollo de habilidades sociales de los niños y niñas víctimas secundarias y/o directas de la violencia de género.
- Brindar un espacio de confidencialidad y confianza a las usuarias mientras sus hijas e hijos reciben atención con calidad y calidez.

La metodología por utilizar estará basada en el juego como medio para desarrollar en los niños y niñas aptitudes, habilidades y hábitos que les servirán en su desarrollo educativo y social. Las actividades estarán adaptadas a la edad de los participantes, procurando además tener en cuenta sus características y preferencias, para así lograr que la ludoteca se convierta en un espacio de encuentro, participación y armonía en donde se cree un ambiente seguro.

En la ludoteca se realizarán diferentes tipos de actividades, la actividad principal la constituye el juego libre complementado con las actividades propuestas por las educadoras, que van desde el aprendizaje de juegos, talleres de manualidades y actividades de animación a la lectura.

"Las Ludotecas son espacios de expresión lúdica, creativa, transformados por la imaginación, fantasía y creatividad de los niños, jóvenes, adultos y abuelos donde todos se divierten con espontaneidad, libertad y alegría"

Raimundo Dinello.



**INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

OFICIALÍA DE PARTES

"2020: AÑOS ECONÓMICO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"

15 AGO 2020

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM029/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MPIO. SANTA LUCÍA
19:20 2019-2021 57A

**PROFESOR JORGE RICARDO ZÁRATE TORAL
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

**INSPECTOR ROGELIO LÓPEZ ESCAMILLA
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E.**

429161 Oficio
05/08/2020
19:15

Santa Lucía del Camino, Oax., a 05 de Julio del 2020.

Sirva la presente para enviarles un afectuoso saludo y a su vez reconocer el gran desempeño de las acciones en sus dignos cargos.

En este sentido, como es de su conocimiento la violencia de género hacia las mujeres se ha agudizado en todo el mundo por la pandemia, sumado a esta problemática, como bien saben nuestro municipio se encuentra dentro de los 40 municipios con declaratoria de AVGM, por ello las acciones a implementar de esta Instancia a mi cargo, en coordinación con las que dignamente representan, resultan necesarias y de gran importancia para avanzar a un municipio donde se prevenga, atienda, sancione y erradique la violencia hacia las mujeres.

Por tal motivo presento ante ustedes la campaña denominada **#CódigoPizza** como, como parte de las acciones que esta Instancia está realizando para que con su importante apoyo tengan a bien; Difundirlo, conocerlo e implementarlo en este caso en el centro de control de la policía municipal con quienes recepcionan y atienden los llamados de emergencia de nuestro municipio.

El objetivo de este video tomado de ideas que han sido viralizadas y reconocidas por los colectivos y asociaciones de mujeres es implementarlo en nuestro municipio como una alternativa para las mujeres que sufren violencia y su vida está en peligro para que puedan **pedir ayuda**, y que en este caso la policía municipal como área encargada de la seguridad y en materia de género; de salvaguardar la vida y la integridad física de las mujeres y sus hijas e hijos si los tuvieran, puedan acudir al llamado de forma inmediata cuando



**INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



"2020, AÑO DE DECORAR TU CORAZO, REINVENTAR TU MENTE Y AMOR DE LA PATRIA"

se active este código por mujeres exclusivamente, sabiendo que lo utilizarán porque su posible violentador se encuentra con ella o dentro de casa.

Así mismo me permito comentar que dicho video será enviado a través de correos electrónicos institucionales y medios de difusión idóneos para poder compartirlo y socializarlo con todo el personal policial.

No dudando contar con su total apoyo, me despido reiterando mis más sinceros agradecimientos.



**ATENTAMENTE,
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"**

**LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO 2019-2021
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES**



**INSTANCIA
DE LAS
MUJERES**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.

C. c. p. Lido. Dante Montaño Montero-Presidente Municipal Del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino
C. c. p. Expediente.



**INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, AÑO DE LEONOR VICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

OFICIO: SLC/IMM/036/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

**LCDO. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA
P R E S E N T E.**

**CON AT'N: LCDA. YESENIA MENDOZA PÉREZ.
DIRECTORA DEL SISTEMA DE DESARROLLO
POLICIAL DE LA SSPO.**

17:20 5/A Santa Lucía del Camino, Oax., a 14 de agosto del 2020.

Estimado Secretario, es para mí un gusto dirigirme un afectuoso saludo y reconocer la gran labor que desempeña al frente de su digno cargo.

En este mismo sentido, siendo Santa Lucía del Camino municipio con declaratoria de AVGM, y en aras de coordinar esfuerzos para construir un municipio justo, solidario, democrático, próspero y con base en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, apegados a su artículo 1º donde establece la coordinación entre los tres entes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, respetuosamente expongo ante usted:

En mi carácter de Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres y en Coordinación con el Comisionado de Seguridad Pública, atendiendo los resolutivos de la SEGOB, respecto a la AVGM/04/2017, Solicito de manera respetuosa tenga a bien autorizar e instruir a quien corresponda para llevar a cabo la Capacitación de Formación Básica o Inicial a las y los elementos policiales de nuestro municipio, que dentro de la misma se incluya el "Protocolo de Actuación Policial en Materia perspectiva de Género". Esto con la finalidad de fortalecer el programa "Mujer Segura" ya existente en nuestro municipio.

Esperando su pronta respuesta, agradezco la gentileza de su atención.



**COMANDANCÍA DE POLICÍA
Mpio. Santa Lucía del Camino, Oaxaca
2019-2021**

**ATENTAMENTE.
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"**

**LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**



**INSTANCIA
DE LAS
MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Lina. Centro, Oax.**

C. c. p. Inspector Rogelio López Escamilla. Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad. Para su conocimiento
C. c. p. Ldo. Dante Montaño Montero, Presidente Municipal. Para su conocimiento
C. c. p. Expediente.

CALLE DE ÁRBOLES NÚMERO 108, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA. CP 71228
CORREO: inst.delas.mujeres.santalucia@gmail.com

**UNIDOS TENEMOS
Esperanza**

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM/022/2020.
ASUNTO: CAPACITACION PARA PERSONAL MASCULINO
DEL H. AYUNTAMIENTO.

LCDO. DANTE MONTAÑO MONTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 08 de junio del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle mis reconocimientos por la gran labor que desempeña.

En este mismo sentido me dirijo a usted para hacer de su superior conocimiento que la **Dirección de Prevención y Promoción de la Salud** a través del **programa Estatal Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**, en cumplimiento al artículo 46, fracción V de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y en el marco de la política pública de la salud integral de las mujeres, le corresponde a la **Secretaría de Salud** brindar **servicios reeducativos integrales** a los **hombres** con el objetivo que logren estar en condiciones de **participar plenamente** en la **vida pública y privada**, así mismo en apego a la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca**, en su artículo 1ero tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la **Igualdad sustantiva** y **garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, mediante el empoderamiento de las mujeres.

Apegados a los **Resolutivos de la SEGOB** Respecto de la **(AVGM) Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres** en el Estado de Oaxaca 2020 y su lista de 40 Municipios con Alerta de la que desafortunadamente somos parte, **es necesario impartir este taller para hombres** a través de los **Servicios de Salud de Oaxaca** con el objetivo de desarrollar nuevas habilidades y comportamientos desde una perspectiva de género en donde todos los trabajadores de este H. Ayuntamiento deben participar.

Dada la situación por la contingencia a causa del COVID-19 las sesiones se desarrollarán en modalidad virtual en atención a las recomendaciones de Sana Distancia establecido por la Secretaría de Salud.

Por lo que solicito amablemente, pueda girar la instrucción al Coordinador de Recursos Humanos para que lo haga de conocimiento de todos los Coordinadores de área y estos me puedan hacer llegar vía WhatsApp el listado con Nombre, teléfono y coordinación a la que pertenece del personal que se capacitará, a más tardar el día miércoles 10 de junio.

No dudando contar con su valioso apoyo y agradeciendo siempre la coordinación interinstitucional, me despido de usted reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"



LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO



INSTANCIA
DE LAS
MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Pdo. Centro, Oax.

C. c. p. Coordinador de Recursos Humanos- H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino. Para su intervención.
C. c. p. Expediente.

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM/019/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LICDA. LIBIA MARUSIA LÓPEZ ANDRADE
DIRECTORA DEL CENTRO DE REEDUCACIÓN PARA
HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES DE LA SSPO
P R E S E N T E.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 07 de mayo del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle mis reconocimientos por la gran labor que desempeña.

En este mismo sentido me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Que, derivado del cambio de titular en la **Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino**, así como del personal, solicito a usted de la manera más respetuosa tenga a bien autorizar la **capacitación de manera presencial** del personal a mi cargo, así como de su servidora **de la plataforma BANAVIM**, es preciso mencionar que de ser autorizada cuidaremos todas las medidas necesarias de sano distanciamiento anunciadas por personal sanitario ante la actual pandemia que se vive.

En este mismo sentido sería para mí muy grato poder saludarla y presentarme de manera formal con usted, con el motivo de estrechar lazos de comunicación y coordinación en este nuevo cargo que se me ha encomendado.

No dudando contar con su valioso apoyo, me despido de usted reiterando mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE.
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"



Licda. en C. P. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
mc0614@hotmail.com/9512578447

INSTITUTO
DE LA MUJER

En Santa Lucía
del Camino
Centro, Oax.
2019-2021

C. c. p. Para expediente.

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM/019/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LICDA. LIBIA MARUSIA LÓPEZ ANDRADE
DIRECTORA DEL CENTRO DE REEDUCACIÓN PARA
HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES DE LA SSPO
P R E S E N T E.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 07 de mayo del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle mis reconocimientos por la gran labor que desempeña.

En este mismo sentido me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Que, derivado del cambio de titular en la **Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino**, así como del personal, solicito a usted de la manera más respetuosa tenga a bien **autorizar la capacitación de manera presencial** del personal a mi cargo, así como de su servidora **de la plataforma BANAVIM**, es preciso mencionar que de ser autorizada cuidaremos todas las medidas necesarias de sano distanciamiento anunciadas por personal sanitario ante la actual pandemia que se vive.

En este mismo sentido sería para mí muy grato poder saludarla y presentarme de manera formal con usted, con el motivo de estrechar lazos de comunicación y coordinación en este nuevo cargo que se me ha encomendado.

No dudando contar con su valioso apoyo, me despido de usted reiterando mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE.
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"



Licda. en C. P. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
mc0614@hotmail.com/9512578447



**INSTITUTO
DE LA MUJER**
Mpio. Santa Lucía
del Camino
Centro, Oaxaca,
México 2021

C. c. p. Para expediente.



ACUSE

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
08 ABR 2020
REVISADO

2020, DÍA DE CECOVICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/MMM/016/2020.
ASUNTO: INFORME DE ACCIONES

MPID, SANTA LUCÍA DEL C.
17:30 2019-2021 / INA GEN

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
P R E S E N T E.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 08 de abril del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle mis reconocimientos por la gran labor que desempeña.

En este mismo sentido me dirijo a usted en atención al oficio SMO/OS/0201/2020 para dar puntual respuesta respecto a las acciones en materia de prevención que esta Instancia Municipal ha emprendido durante esta emergencia sanitaria del COVID-19.

- 1) Mediante todas las plataformas digitales (Facebook, Twitter, grupos de Whats App, entre otras) **hemos emprendido una campaña** para hacerle saber a las mujeres que en este confinamiento **#NoEstáSola**, proporcionando números telefónicos en donde la Instancia Municipal brinda atención las 24 horas. (se anexa evidencia)
- 2) Así mismo hago de su conocimiento que **este Municipio cuenta con más de 20 policías capacitadas y con la patrulla Mujer Segura** para una adecuada atención a las mujeres víctimas de violencia de género. (se anexa evidencia).
- 3) Es preciso mencionar que como titular de esta Instancia he informado al presidente municipal que pondremos en marcha la campaña denominada **Sin Violencia Durante la Contingencia**, misma que se realizará a través de capsulas informativas y videos cortos, cuyo contenido será difundido en las diferentes plataformas con las que cuenta el municipio, de tal

"2020, AÑO DE LEONOR VICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"

manera que esta información pueda ayudar a las mujeres si están atravesando por esta situación. (anexo copia del oficio).

- 4) Finalmente con fecha 08/04/2020, hemos sostenido una reunión con el Presidente Municipal y las áreas competentes en donde diseñamos protocolos de prevención y actuación si se presenta algún caso. Es importante mencionar que con información proporcionada por el comandante a cargo de la policía municipal, de lo que va de la contingencia, al día de hoy, **no hay reportado ningún caso de violencia de género o familiar en nuestro municipio.**

ATENTAMENTE.
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



L. en C. P. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES



**INSTITUTO
DE LA MUJER**

Mpio. Santa Lucía
del Camino
Dpto. Centro, Gto.
2019-2021

"2020, AÑO DE LEONOR VICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"

H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino

En esta cuarentena, una amiga o vecina puede estar conviviendo con su agresor, hazle saber que no estás sola, en la Instancia Municipal de las Mujeres damos atención las 24 horas. Llámanos a los teléfonos 951 305 22 49 y 51 7 74 84



EVIDENCIA 1

Dante Montaño Montaño

Con los Directores del DIF e Instancia Municipal de las Mujeres, ofrecemos protocolos de prevención y actuación en casos de violencia por razón de género.

Si en esta contingencia, una amiga o vecina está conviviendo con su agresor, hazle saber que no está sola. Contáctenos para pedir ayuda, las 24 hrs. 951 305 22 49 y 51 7 74 84



EVIDENCIA 4



EVIDENCIA 2





H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino

4 h ·

En esta cuarentena, una amiga o vecina puede estar conviviendo con su agresor, hazle saber que no está sola, en la Instancia Municipal de las Mujeres damos atención las 24 horas. Llámanos a los teléfonos 951 305 22 49 y 51 7 74 84



UNIDOS TENEMOS
Esperanza

**EN ESTA CUARENTENA,
UNA AMIGA O VECINA PUEDE ESTAR
CONVIVIENDO CON SU AGRESOR**



**LLAMA A ESTE NÚMERO
PARA RECIBIR AYUDA**

951 305 22 49

51 774 84

ATENCIÓN 24 HORAS

"2020, AÑO DE LEONOR VICARIO, BENÉMERITA MADRE DE LA PATRIA"

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM/015/2020.
ASUNTO: INFORME DE ACCIONES

LIC. DANTE MONTAÑO MONTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 06 de abril del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y manifestar mis reconocimientos por la gran labor que desempeña.

En este mismo sentido, me refiero a usted para comunicarle lo siguiente:

Como lo estipulan nuestras Leyes y Reglamentos Municipales, con fecha de 04/04/2020 hemos realizado el proceso de entrega recepción al cargo que me ha encomendado como **Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres**, por consiguiente es necesario informarle y solicitar su amable anuencia para poner en práctica acciones en favor de las Mujeres de nuestro Municipio para una vida libre de violencia en donde en el confinamiento ellas pueden estar conviviendo con su agresor, por lo que las acciones que a continuación describo se sumaran a la difusión que ya existe en redes.

1).- Cada semana a partir del siguiente jueves 09 del presente iniciaremos una serie de cápsulas denominadas **"Sin Violencia Durante la Contingencia"** en las cuales invitaremos a diferentes mujeres en la rama (psicólogas, abogadas, profesora, etc) quienes nos acompañaran a grabar cápsulas informativas y cuyo contenido pueda ser difundido en las diferentes plataformas de comunicación digitales de nuestro municipio, de tal manera que ello pueda orientar a las mujeres si atraviesan por una situación de este tipo.

2).- Así mismo nos acercaremos a las diferentes presidentas y presidentes de colonias de forma digital para informar qué hacer si una mujer es violentada durante esta cuarentena y cómo ayudarlas, de tal manera que ellos y ellas lo puedan socializar con sus vecinas.

Sin más por el momento, me suscribo a sus apreciables órdenes.

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
16 ABR 2020

MPPO. SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

L. en C.P. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.

 **INSTITUTO
DE LA MUJER**

Mpio. Santa Lucía
Camino

2019-2021

C.c.p. Expediente.



OFICINA DE PARTES

25 FEB 2020

PRESIDENCIA MUNICIPAL
INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.
OFICIO NÚMERO: PM/IMM/010/2020

52

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a 24 de febrero del 2020.

11.57 2019-2021 c/cuatro
HOJA 5

LIC. DANTE MONTAÑO MONTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SANTA LUCÍA DEL CAMINO.
PRESENTE.

Por medio de la presente remito a usted propuesta de actividad para el día 8 de marzo por conmemoración del DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER las acciones a realizar es el reconocimiento, empoderamiento y liderazgo de mujeres santalucenses por sus aportaciones, trabajos y desempeños en beneficio del Municipio. Así mismo, en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se impartirán los talleres y presentación de obra de títeres "MANEJO DE EMOCIONES Y PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL, con la finalidad de atender esta medida de seguridad como lo establece la declaratoria de la AVGM. Solicito a usted su invaluable apoyo a fin de autorizar la actividad y poder empezar a realizar la logística.

Anexo propuesta de la actividad.

Agradezco de antemano su atención a mi petición, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“UNIDOS TENEMOS ESPERANZA”

DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

INSTITUTO
DE LA MUJER

LICDA. CONCEPCIÓN RAQUELINE SANTIAGO PÉREZ.
Hipodromo del Camino
Otto, Centro, Oax.
2019-2021

PROPUESTA 8 DE MARZO

"DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"

ANTECEDENTES

El Día Internacional de la Mujer es un buen momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios y celebrar la valentía y la determinación de las mujeres de a pie que han jugado un papel clave en la historia de sus países y comunidades.

El 8 de marzo se conmemora la lucha de un grupo de mujeres que realizaron una huelga en la fábrica textil donde trabajaban en Nueva York, en 1857, para pedir una jornada de 10 horas de trabajo e igualdad de salarios que los hombres. En respuesta a la planta ocupada, se prendió fuego al edificio y el dueño de la fábrica ordenó cerrar las puertas del edificio para que las mujeres desistieran y abandonaran el lugar. Sin embargo, el resultado fue la muerte de las 129 obreras que se encontraban en el interior de la fábrica.

Este día, para honrar su memoria, fue propuesto en 1910 en un Congreso Internacional de Dinamarca como Día Internacional de la Mujer, y las Naciones Unidas adhirieron su apoyo a la celebración en numerosos países.

El creciente movimiento internacional para las mujeres está ayudando a que la conmemoración sea un elemento unificador, fortaleciendo el apoyo a los derechos de las mujeres y su participación en los ámbitos político, social, cultural y económico. El mundo ha logrado avances con precedentes, pero ningún país ha alcanzado la igualdad de género.

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Santa Lucía del Camino actualmente se encuentra entre los 40 municipios del estado de Oaxaca con declaratoria de Alerta de Violencia de Género, es por esta razón que la instancia municipal de las mujeres de Santa Lucía del Camino tiene como eje rector la prevención y atención de la violencia de género hacia las mujeres consolidando la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y poder lograr una igualdad de género.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OBJETIVO GENERAL

Las acciones a realizar es el reconocimiento, empoderamiento y liderazgo de mujeres por sus aportaciones y trabajos en beneficio de la sociedad santalucense de esta forma se alentará a seguir realizando más actividades para su desarrollo personal y colectivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

La actividad se llevará a cabo el día 8 de Marzo del 2020 en la cancha de básquetbol municipal comenzando a las 10 horas. Dividida en distintas actividades por la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres: Ceremonia de entrega de reconocimientos a mujeres del municipio de Santa Lucía del Camino: presidentas de colonia, Alcaldesa de Santa María Ixcotel, artesanas de hechura de tabique rojo y tejedora de palma, representante de la Delegación Oficial de Santa Lucía del Camino, Cocinera tradicional, mujer habitante de mayor longevidad y comerciantes, dichos reconocimientos serán entregados por el Presidente Municipal Constitucional Lic. Dante Montaña Montero. (Se anexa propuesta de mujeres para entrega de reconocimientos)

A las 10:30 horas impartición del taller "Por nuestros derechos" que será impartido por la Licda. María Ibis Bautista Martínez a mujeres, a la par, en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se impartirán los talleres y presentación de obra de títeres "MANEJO DE EMOCIONES Y PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL, con la finalidad de atender esta medida de seguridad como lo establece la declaratoria de la AVGM.

009



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS
MUJERES.
OFICIO NÚMERO: PM/IMM/009/2020

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a 21 de febrero del 2020.

C. AMANDO JÍMENEZ FERIA.
PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO SANTA LUCÍA A.C.
PRESENTE.

Es un honor dirigirme a usted para presentarle un atento y cordial saludo, el objetivo de la IMM es prevenir y disminuir los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres consolidando la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y poder lograr una igualdad de género.

Solicito a usted su invaluable apoyo y autorización para poder realizar el día 08 de marzo del presente año en la cancha de básquetbol ubicada a un costado de la Iglesia, por motivo del "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" una actividad denominada "TUS DERECHOS, TODOS LOS DÍAS" en un horario de 08:00 horas a 13:00 horas. Somos conscientes de que la coordinación es vital para la prevención de la violencia, por lo que le reitero mi total compromiso de colaborar con usted cuando lo requiera.

Agradezco de antemano su atención a mi petición, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.
LICDA. CONCEPCIÓN JAQUELINE SANTIAGO PÉREZ.
Ccp. LIC. DANTE MONTAÑO
INSTITUTO DE LA MUJER
Mpio. Santa Lucía del Camino
Otto. Centro, Oax.
2020, febrero 21

RECIBIDO
MA. SOKÉDAD
LAUZ
51-760-92

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS
MUJERES
OFICIO NÚMERO: PM/IMM/01/2020

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a 16 de enero del 2020

PROFP. ADÁN CHACÓN REYES
DIRECTOR DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA N0.243
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, como parte de las actividades de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, me dirijo a usted con la finalidad solicitar su apoyo para realizar un taller de Prevención de la violencia en el noviazgo, dirigido, a las y los estudiantes de la institución educativa que está a su cargo, en el marco del día naranja que se conmemora los días 25 de cada mes "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la mujer", así mismo nos otorgue las facilidades necesarias para realizar la actividad dentro de la Institución educativa.

Agradeciendo anticipadamente su apoyo, me despido de usted.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

INSTITUTO
DE LA MUJER
Mpio. Santa Lucía
LIC. CONCEPCIÓN JAQUELINE SANTIAGO PÉREZ
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021

Recibí 17/01/2020
[Signature]
Profp. Adán Chacón Reyes



INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



COMANDANCIA DE POLICÍA
Mpio. Santa Lucía del Camino, Oaxaca
2019-2021

AUTORIDAD: INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO: SLC/IMM039/2020
ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN DE ACCIONES REALIZADAS.

26 AGO 2020
15:53 Hrs

CC. SINDICA, SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES
C. INSPECTOR ROGELIO LÓPEZ ESCAMILLA, COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIA VIAL.
C. KARINA XIU MARTÍNEZ, PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
C. MARÍA DEL CARMEN BAUSTISTA RICO, COORDINADORA DE SERVICIOS MUNICIPALES.
C. VÍCTOR E. ALONSO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE OBRAS.
C. JAQUELINE CONCEPCIÓN SANTIAGO, DIRECTORA DEL DIF.
C. MARÍA LIBIA MARTÍNEZ MORENO, COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA.
C. JOSÉ MANUEL MONTAÑO, COORDINADOR DE LA UBR.
C. ANDRÉS CANSECO, ALCALDE MUNICIPAL.
C. GABRIEL CANSECO CERVANTES, CONTRALOR MUNICIPAL.
C. YASMELI SIORDIA PAZ, ENCARGADA DE LA CLÍNICA.
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.
PRESENTES.

Santa Lucía del Camino, Oax., a 26 de agosto del 2020.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez manifestarle mis reconocimientos por la gran labor que desempeñan al frente de su digno cargo.

En este mismo sentido, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número SLC/PM/364/2020 me permito con el debido respeto solicitar de su invaluable apoyo para que tengan a bien hacerme llegar un informe detallado, el cual abarque el periodo del 30 de agosto de 2019 a la fecha, en donde contenga las actividades realizadas por cada una de sus áreas de manera directa o indirecta, a favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio.

anterior para dar cumplimiento a los resolutivos de la SEGOB respecto a la AVGM/04/2017 de la que forma parte nuestro municipio.

SINDICATARIO mismo hago de su conocimiento que dicho informe deberá ser entregado en formato digital, Con las siguientes especificaciones:

Document Word

9:52 am

12/08/2020

CALLERÍA DEL CAMINO 108, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA. CP 71228
CORREO: inst.delas.mujeres.santalucia@gmail.com

UNIDOS TENEMOS
Esperanza



Coordinación Servicios Municipales



27-ago-20

Recibí
PATRICIA MARTINEZ.
REG. REGLAMENTOS
Y ORD. MUNICIPALES.
27/08/20.



27 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021



27 AGO 2020

11:24 am

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

Interlineado 1.5

Justificado

Anexando evidencia fotográfica de las actividades descritas

Informe de actividades que debe ser entregado a más tardar el día viernes 28 de agosto del 2020, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Instancia Municipal de las Mujeres, sita calle de árboles número 308, Santa Lucía del Camino, ya que dichas actividades serán integradas al informe anual que el C. Presidente Municipal debe enviar a la SEGOB, a la CONAVIM y a la SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, para cumplir con lo requerido en la Resolución de las Secretaria de Gobernación, respecto a la AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Anexo al presente en forma digital la propuesta metodológica que se utilizará para la elaboración de dicho informe para su referencia y conocimiento.

No dudando contar con su valioso apoyo y agradeciendo siempre la coordinación interinstitucional, me despido de ustedes reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.
"EN UNIDAD TENEMOS ESPERANZA"



LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO



INSTANCIA
DE LAS
MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Centro, Oax.
2019-2020

C. c. p. Lcdo. Dante Montaña Montero, Presidente Municipal, De Santa Lucía del camino, para su conocimiento.
C. c. p. Expediente.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"



Santa Lucía del Camino, Oax., a 24 de agosto de 2020.

OFICIO NÚMERO: SLC/PM/364/2020.

LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LAS MUJERES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Dante Montaña Montero, Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

En cumplimiento a los resolutivos de la SEGOB respecto a la AVGM/04/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en calidad de Presidente del Consejo Municipal Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (PASEVGM) solicito a usted tenga a bien instruir a las áreas correspondiente el envío de un informe que contenga las actividades realizadas por cada una de estas en favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio, esto con la finalidad de contar con toda la información necesaria para integrar el informe anual que se enviará a la SEGOB en el contexto de la AVGM.

En espera de su valioso apoyo, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.


ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. DANTE MONTAÑO MONTERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.

C.c.p.- Expediente / minuterio


**INSTANCIA MPAL.
DE LAS MUJERES**
14:01 PM
25 AGO 2020
RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"



Santa Lucía del Camino, Oax., a 24 de agosto de 2020.

OFICIO NÚMERO: SLC/PM/364/2020.

LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LAS MUJERES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Dante Montaña Montero, Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

En cumplimiento a los resolutivos de la SEGOB respecto a la AVGM/04/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en calidad de Presidente del Consejo Municipal Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (PASEVGM) solicito a usted tenga a bien instruir a las áreas correspondiente el envío de un informe que contenga las actividades realizadas por cada una de estas en favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio, esto con la finalidad de contar con toda la información necesaria para integrar el informe anual que se enviará a la SEGOB en el contexto de la AVGM.

En espera de su valioso apoyo, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.


ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. DANTE MONTAÑO MONTERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.

C.c.p. - Expediente / minutorio


**INSTANCIA MPAL
DE LAS MUJERES**
14:01 p.m.
25 AGO 2020
RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

COMISIÓN DE
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019-2021

ACTA DE VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA TOMA DE LA PROTESTA DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES. ----- Dto. Centro, Oax

En el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, siendo las trece horas con cuatro minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, reunidos a través de video conferencia en Internet por medio de la plataforma con el link: <https://zoom.us/signup> (Zoom Video Communications, Inc), para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo, los ciudadanos: **Dante Montaña Montero**, Presidente Municipal Constitucional; **Nancy Lourdes García Cruz**, Síndica Procuradora; **René Javier Jiménez López**, Síndico Hacendario; **Doribel Santiago Cortéz**, Regidora de Hacienda; **Adrián Pérez Rojas**, Regidor de Obras Públicas; **Jorge Ricardo Zárate Toral**, Regidor de Seguridad Pública; **Cristhian Armando Velasco López**, Regidor del Bienestar Social; **Maximina Carmela Cruz Martínez**, Regidora de Salud y Ecología; **Jesús López Rodríguez**, Regidor de Gestión Gubernamental; **Nallely Ortiz Jiménez**, Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables y **Hemerson Cortés Vicente**, Regidor de Derechos Humanos, integrantes del Honorable Cabildo, así como también los CC. **Mayra Celina Bautista Lucero**, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer y **Edgar Lagunas Calvo**, Secretario Municipal, en cumplimiento a los artículos 43 fracción I, 45, 46, fracción II, 47 fracción X, 48, 49, 50 y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de conformidad con los artículos 22, 32, 33, 34, 38, 40, 43, 44, 53, 54, 70 de Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; se desarrollará la video sesión extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 68 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ESPECIAL GENERADA POR LA CONTINGENCIA MUNDIAL POR LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (CORONAVIRUS).

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y SALUD
MUNICIPAL

Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca,
2019-2021

5.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA VIDEO SESIÓN ANTERIOR.

6.- TOMA DE PROTESTA DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES.

7. CLAUSURA DE LA VIDEO SESIÓN.

----- DESAHOGO DE LA SESIÓN -----

1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.- Estando presidida la presente video sesión por el Presidente Municipal Constitucional, solicita al Secretario Municipal, proceda a la toma de lista de asistencia, informando el Secretario Municipal que se encuentran once de trece integrantes del Honorable Cabildo, contando también con la presencia a través de la plataforma de la C. Mayra Celina Bautista Lucero, Coordinadora de la Instancia Municipal de la Mujer y las autoridades invitadas.

2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.- Por lo que una vez pasado lista, y encontrándose conectados a través de video conferencia en Internet por medio de la plataforma con el link: <https://zoom.us/signup> (Zoom Video Communications, Inc) once concejales de un total de trece integrantes del Cabildo y la Coordinadora de la Instancia Municipal de la Mujer, el Presidente Municipal Constitucional, manifiesta: Una vez verificado la asistencia, se procede a DECLARAR EL QUÓRUM de la presente video sesión extraordinaria, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 68 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ESPECIAL GENERADA POR LA CONTINGENCIA MUNDIAL POR LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (CORONAVIRUS).- Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria de Quórum legal, el C. Presidente Municipal Constitucional manifiesta, siendo las trece horas con nueve minutos, se declara legalmente instalada la video sesión extraordinaria de Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 68 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con motivo de la situación especial generada por la contingencia mundial por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (CORONAVIRUS), y los puntos a tratar serán válidos en beneficio de nuestro Municipio.



REGIDURÍA DE
BIENESTAR SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



REGIDURÍA DE
SALUD
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



REGIDURÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



SINDICATURA
DE PROCURACIÓN
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021

SINDICATURA
HACENDARIA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"



4. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- Una vez leído el orden del día contando con la voluntad de la mayoría de los presentes, se aprueba el orden del día de la video sesión extraordinaria.-----

5.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA VIDEO SESIÓN ANTERIOR.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional solicita la aprobación del cabildo para realizar la dispensa de la lectura y la aprobación del acta de la video sesión anterior.-----

Una vez puesto a consideración el presente punto del orden del día, contando con la voluntad de la mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, aprueban la dispensa de la lectura y se aprueba el acta de la video sesión anterior.-----

6.- TOMA DE PROTESTA DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES. Se hace del conocimiento conforme a lo señalado por la Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y su Reglamento, que el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, queda conformado de la siguiente manera:

I. Presidente: Dante Montaña Montero, Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino

II. Secretaría Técnica: Nallely Ortíz Jiménez, Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables

III. Vocal: Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer

IV. Vocal: Jorge Ricardo Zarate Toral, Regidor de Seguridad Pública

V. Vocal: Doribel Santiago Cortés, Regidora de Hacienda

VI. Vocal: Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal

VII. Vocal: Mayra Aguilar Jiménez, Alcaldesa de la Agencia de Santa María Ixcotel

VIII. Vocal: Crithian Velasco López, Regidor de Bienestar Social.-----

Asimismo, se conforman los Comités Municipales al interior del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, con los siguientes integrantes.-----

Comité de Prevención de la Violencia contra las Mujeres: C. Maribel Ricarda Cruz Gijón, Regidora de Turismo, Educación, Cultura y Deporte, C. Sandra Karina Ximénez Martínez, Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; C. María Libia Martínez Moreno, Coordinadora de Atención Ciudadana y C. Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer.-----

Comité de Atención de la Violencia contra las Mujeres: C. Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer.-----

SIRACIZA S/N, C.P. 71220 SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA

UNIDOS TENEMOS
Esperanza



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN
MUNICIPAL
Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca,
2019-2021

II. Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia: C. Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora; C. Rogelio López Escamilla, Comisionado de Seguridad Pública y Policía Vial; y C. Sandra Areli Ortega Rosas, Policía Capacitada en el Programa Mujer Segura.

III. Comité de Atención: C. Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer; C. Miriam Esperanza Bazán Pacheco, Encargada del Área de Psicología de la Instancia Municipal de las Mujeres; C. María Ibis Bautista Martínez, Encargada del Área Jurídica de la Instancia Municipal de las Mujeres; y María Cristina Hernández Mateos, Promotora de Participación Social y Política de la Mujeres de la Instancia Municipal de las Mujeres.

En uso de la palabra interviene el Presidente Municipal, quien en su carácter de presidente del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, siendo las trece horas con quince minutos, del día cuatro de agosto del dos mil veinte y conformado el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, se solicitó a todos los integrantes cumplir con las responsabilidades que el cargo conlleva.

Acto seguido el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres solicitó a las y los integrantes del Consejo y de los Comités Municipales manifestar ante sus monitores con la mano derecha levantada la toma de protesta de ley, en los términos siguientes: Ciudadanos y Ciudadanas integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres e integrantes de los Comités Municipales: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la particular del estado, la Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y su reglamento, y cumplir leal y patrióticamente con su deber como integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres que se les ha sido conferida así como integrantes de los Comités Municipales?" habiendo contestado "sí, protesto", si así no lo hicieren, que la nación y el estado y las mujeres del municipio se los demanden".

El presidente del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, informa que con este acto se da cumplimiento al resolutive TERCERO del documento de resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "los municipios arriba mencionados deberán instalara la brevedad los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia de Género Contra las Mujeres".



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD

Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca,
2019-2021

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- El Presidente Municipal Constitucional, una vez desarrollado en su totalidad el orden del día de la presente sesión, procede a **clausurar la video sesión extraordinaria**, siendo las trece horas con treinta y un minutos del día de su inicio, y los puntos acordados en la misma serán válidos en beneficio de nuestra comunidad, ya que dichos acuerdos se tomaron en términos del artículo 47 primer párrafo de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, en Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; se levanta la presente acta firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

Doy fe.

SECRETARÍA

Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA 2019 - 2021

C. Dante Montaña Montero
Presidente Municipal

C. René Javier Amérez
López
Sindico Hacendario

C. Adrián Pérez Rojas
Regidor de Obras Públicas.

C. Cristhian Armando Velasco
López
Regidor de Bienestar Social

C. Nallely Ortiz Jiménez.
Regidora de Equidad de
Género y Grupos
Vulnerables.

C. Nancy Lourdes García Cruz
Sindica Procuradora

C. Doribel Santiago Cortez.
Regidora de Hacienda.

C. Jorge Ricardo Zárate Toral.
Regidor de Seguridad
Pública.

C. Maximina Carmela Cruz
Martínez.
Regidora de Salud y Ecología.

C. Jesús López Rodríguez,
Regidor de Gestión
Gubernamental.

COORDINACIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA
Y GESTIÓN SOCIAL

Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

**C. Hemerson Cortés Vicente.
Regidor de Derechos
Humanos.**

[Firma]
PROCURADURÍA
DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES

**C. Sandra Karina Xiu Martínez
Procuradora de Protección
de los Derechos de Niñas,
Niños y Adolescentes.**

**C. Rogelio López Escamilla
Comisionado de Seguridad
Pública y Policía Vial.**
COMISIONADO DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
MUNICIPAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca.
2019-2021

**C. Miriam Esperanza Bazán
Pacheco
Encargada del Área de
Psicología de la Instancia
Municipal de la Mujer.**

REGIDURÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**C. Sandra Areli Ortega Rosas
Policía Capacitada en el
Programa
Mujer Segura.**



**SINDICATURA
DE PROCURACIÓN**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**REGIDURÍA DE
BIENESTAR SOCIAL**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

SIRACUZA S/N, C.P. 71228 SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA

**C. Mayra Celina Bautista Lucero
Directora la Instancia
Municipal de la Mujer.**

[Firma]
INSTANCIA
DE LAS
MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**C. Mayra Aguilar Jiménez
Alcaldesa de la Agencia de
Santa María Ixcotel.**

ALCALDESA DE LA AGENCIA DE
SANTA MARÍA IXCOTEL
2019-2021

**C. María Lilia Martínez Moreno
Coordinadora de Atención
Ciudadana.**
COORDINACIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA
Y DESARROLLO SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**SINDICATURA
HACENDARIA**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**C. María Ibis Bautista Martínez
Encargada del Área Jurídica
de la Instancia Municipal de la
Mujer.**

[Firma]

**C. María Cristina Hernández
Mateos
Promotora de Participación
Social y Política de las
Mujeres de la Instancia
Municipal de la Mujer.**

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.

UNIDOS TENEMOS
Esperanza



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Municipal
Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca.
2019-2021

DOY FE

En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Vigente.



SECRETARÍA MUNICIPAL
C. Edgar Lagunas Calvo
de Secretario Municipal.
Dtto. Centro, Oax



SINDICATURA DE PROCURACIÓN
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



REGIDURÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



PROCURADURÍA DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021

INSTANCIA DE LAS MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



SINDICATURA HACENDARIA
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"



ACTA DE VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, siendo las **once horas con cuarenta minutos** del día **veintiséis de agosto del año dos mil veinte**, reunidos a través de video conferencia en **Internet** por medio de la plataforma con el link: **<https://zoom.us/signup>** (Zoom Video Communications, Inc), para llevar a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino, los ciudadanos: **Dante Montaña Montero**, Presidente del Consejo; **Nallely Ortiz Jiménez**, Secretaria Técnica; **Mayra Celina Bautista Lucero**, Vocal I; **Jorge Ricardo Zarate Toral**, Vocal II; **Doribel Santiago Cortés**, Vocal III; **Edgar Lagunas Calvo**, Vocal IV; **Mayra Aguilar Jiménez**, Vocal V; **Cristhian Armando Velasco López**, Vocal VI, así como los CC. **Maribel Ricarda Cruz Gijón**, **Sandra Karina Xiu Martínez**, **María Libia Martínez Moreno**, integrantes del Comité de Prevención de la Violencia contra las Mujeres; **Nancy Lourdes García Cruz**, **Rogelio López Escamilla**, **Sandra Areli Ortega Rosas**, integrantes del Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia; **Mayra Celina Bautista Lucero**, **Miriam Esperanza Bazán Pacheco**, **María Ibis Bautista Martínez**, **María Cristina Hernández Mateos**, integrantes del Comité de Atención. En cumplimiento a los artículos 47 y 48 de la Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; por la situación especial que se establece en los Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 24 y 30 de marzo, 21 de abril de 2020, 14 de mayo de 2020, emitidos con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19); Decreto por el que se emiten medidas urgentes necesarias para la conservación de la Salubridad Pública del Estado emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2020; se desarrollará la video sesión extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 68 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ESPECIAL GENERADA POR LA



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
MUNICIPAL

Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca.
2019-2021

**CONTINGENCIA MUNDIAL POR LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS
SARS-COV2 (CORONAVIRUS).**

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (CONSEJO-PASEVGM) SOLICITA A TODAS LAS ÁREAS DEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL INFORME ANUAL RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

6. CLAUSURA DE LA VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO.

----- DESAHOGO DE LA SESIÓN -----

1.- **TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.-** Estando presidida la presente video sesión por el Presidente del Consejo, solicita a la Secretaria Técnica, proceda a la toma de lista de asistencia, informando la Secretaria Técnica que se encuentran ocho integrantes del Consejo Municipal y nueve integrantes de los Comités Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres de Santa Lucía del Camino.

2.- **DECLARATORIA DE QUÓRUM.-** Por lo que una vez pasado lista, y encontrándose conectados a través de video conferencia en **Internet** por medio de la plataforma con el link: <https://zoom.us/signup> (Zoom Video Communications, Inc), ocho integrantes del Consejo Municipal y nueve integrantes de los Comités Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres de Santa Lucía del Camino, el Presidente del Consejo, manifiesta: Una vez verificada la asistencia, se procede a **DECLARAR EL QUÓRUM** de la presente video sesión extraordinaria, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 44 y 47 de la Ley Estatal de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

3.- **INSTALACIÓN LEGAL DE LA VIDEO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 68 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ESPECIAL GENERADA POR LA CONTINGENCIA MUNDIAL POR LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (CORONAVIRUS).**- Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria de Quórum legal, el Presidente del Consejo



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamexicano"



manifiesta, siendo las once horas con cincuenta minutos, se declara legalmente instalada la video sesión extraordinaria de cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 68 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con motivo de la situación especial generada por la contingencia mundial por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (CORONAVIRUS), y los puntos a tratar serán válidos en beneficio de nuestro Municipio. -----

4. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- Una vez leído el orden del día contando con la voluntad de la mayoría de los presentes, se aprueba el orden del día de la video sesión extraordinaria. La Secretaria Técnica da cuenta al Presidente del Consejo del oficio SLC/REGGV/039/08/2020 signado por la C. Nallely Ortiz Jiménez, Regidora de Equidad de Género y Grupos vulnerables, en el que solicita participar en la integración del informe y que sea anexa la documental a la que hace alusión de unas Sentencias. -----

5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (CONSEJO-PASEVGM) SOLICITA A TODAS LAS ÁREAS DEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL INFORME ANUAL RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. En uso de la palabra el Presidente del Consejo manifiesta, de conformidad con lo acordado mediante sesión virtual de cabildo de fecha 04 de agosto del 2020, aprobado por mayoría de votos se instaló el presente Consejo Municipal, así como sus tres comités, con el objetivo de emprender acciones a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres, dando cumplimiento a los resolutivos de la SEGOB respecto a la AVGM/04/2017. -----

La presente sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Genero Contra las Mujeres de Santa Lucía del Camino (CONSEJO-PASEVGM) tiene el objetivo de discutir, analizar y en su caso aprobar el requerimiento de información a todas las áreas dependientes del H. Ayuntamiento para poder integrar el informe anual de acciones realizadas a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestro municipio.

Dicho informe será integrado con información que recabe la ciudadana Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, asimismo se extiende la invitación para el o la que guste participar.

Lo anterior para dar cumplimiento a la alerta de genero de la que es parte el municipio, ya que dicho informe rendido en tiempo y forma, será parte del informe Estatal Integral, que se presentará a la SEGOB, a través del CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres).



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021

Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca
2019-2021

Las Leyes en las que nos basamos:

- Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Resolutivos de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.
- Las acciones y resolutivos que nos marque el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

Asimismo, el Presidente del Consejo hizo del conocimiento a la Regidora Nallely Ortiz Jiménez que su solicitud se estaría integrando en el informe de la Coordinación Jurídica del Municipio de Santa Lucía del Camino. -----

En uso de la voz la C. **Nallely Ortiz Jiménez**, Secretaria Técnica, manifiesta su interés en proponer que se apruebe un Reglamento interno que rija el actuar y las funciones de los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino. -----

En uso de la voz la C. **Mayra Celina Bautista Lucero**, Vocal I, manifiesta: Que coincide con el planteamiento realizado por la Secretaria Técnica y que también es de su interés participar en la realización del dicho reglamento interno y propone que se en primer momento se armonizara para después proponerlo en una siguiente sesión. -----

Después de una amplia discusión y contando con la voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino se **APRUEBA** el siguiente acuerdo: -----

Se aprueba que la Lic. Mayra Celina Bautista Lucero, Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, requiera información a todas las áreas relacionadas a favor de la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino, para que integre el informe anual que se enviara a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). -----

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- El Presidente del Consejo Municipal, una vez desarrollado en su totalidad el orden del día de la presente sesión, procede a **clausurar la video sesión extraordinaria**, siendo las doce horas con diez minutos del día de su inicio, y los puntos acordados en la misma serán válidos para el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino. -----



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

Siendo las doce horas con quince minutos, del día en que se actúa, en Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; se levanta la presente acta firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

Doy fe.

**CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.**

C. Dante Montaña Montero.
Presidente del Consejo.

INSTANCIA
DE LAS
MUJERES

C. Mayra Celina Bautista Lucero.
Vocal I.
Mpio. de Santa Lucía del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021

C. Doribel Santiago Cortés
Vocal III.

C. Mayra Aguilar Jiménez
Vocal V.

C. Nancy Lourdes García Cruz
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia

C. Nallely Ortiz Jiménez
Secretaría Técnica.

C. Jorge Ricardo Zárate Toral
Vocal II.

C. Edgar Lagunas Calvo
Vocal IV.

C. Cristhian Velasco López
Vocal VI.

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
MUNICIPAL

C. Rogelio López Escamilla
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia

COORDINACIÓN
ATENCIÓN CIUDADANA
Y GESTIÓN SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
COORDINACIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
MUNICIPAL
Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca.
2019-2021**

**C. Sandra Areli Ortega Rosas
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia**

**C. Maribel Ricarda Cruz Gijón
Integrante del Comité de
Prevención de la Violencia
contra las Mujeres**

**C. Sandra Karina Xiu Martínez
Integrante del Comité de
Prevención de la Violencia
contra las Mujeres**

**C. María Libia Martínez Moreno
Integrante del Comité de
Prevención de la Violencia
contra las Mujeres**
COORDINACIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA
Y GESTIÓN SOCIAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021

**C. Miriam Esperanza Bazán
Pacheco
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia**

**C. María Ibis Bautista Martínez
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia**

**C. María Cristina Hernández
Mateos
Integrante del Comité de
Protección Legal y Acceso a la
Justicia**

**INSTANCIA
DE LAS
MUJERES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dtto. Centro, Oax.
2019-2021**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la video sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

INSTANCIA MPA
DE LAS MUJERES

SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.



10:02
28 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

Santa lucia del camino, Oax., a 27 de Agosto del 2020.

Asunto: Se remite informe anual.

Oficio Numero: PM/SLC/CSPVM/0869/2020

LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
VOCAL DEL COSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO
CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LAS MUJERES DEL H AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al oficio con numero SLC/IMM/039/2020 con fecha 26 de Agosto del 2020 con anexo SLC/PM/364/2020 de fecha 24 de Agosto de 2020, con el debido respeto me permito remitirle el Informe detallado de las acciones realizadas por la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del 30 de Agosto del 2019 a la presente fecha, en favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en el Municipio de Santa Lucia del Camino.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.
COMISION DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
MUNICIPAL
Mpio. Santa Lucía
del Camino,
Oaxaca
2019-2021
INSPECTOR ROGELIO LOPEZ ESCAMILLA.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**



INFORME

A continuación, se informan las acciones realizadas por la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del 30 de Agosto del 2019 a la presente, en favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres mediante la implementación del programa "Mujer Segura y Mujeres a salvo"; dicho informe consta de 3 partes, siendo estas:

- 1.- Apoyo a víctimas de violencia y detenciones por el delito de Violencia familiar ante la Fiscalía General del estado de Oaxaca.
- 2.- Cumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la protección a víctimas de violencia.
- 3.- Capacitación a elementos policiacos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en materia de violencia de genero.

1.- Apoyo a víctimas de violencia y detenciones por el delito de Violencia familiar ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Datos

Del 30 de agosto del 2019 al 27 de agosto del 2020

Acciones	Total
Apoyo a víctimas de violencia.	135
Detenciones por Violencia Familiar	35
Menores de edad resguardados	14



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.



GRAFICAS DESDE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MUJER SEGURA
Y MUJERES A SALVO

GRAFICA DEL 2019 (INICIO DEL PROGRAMA)



GRAFICA DEL 2020



Nota: "Apoyo a Víctimas de violencia de género" incluye: Atención médica, Asesoramiento jurídico, Traslado y Protección de la integridad de la persona.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**



AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2015 - 2017





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**



**2.- Cumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Fiscalía General del
Estado de Oaxaca para la protección a víctimas de violencia.**

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL PERIODO AGOSTO 2019 A AGOSTO 2020

Fecha:	Termino:					Total:
	30 días	45 días	60 días	90 días	Indefinida:	
Agosto 2019	1		9			10
Septiembre 2019		1	4		2	7
Octubre 2019			2		1	3
Noviembre 2019			5			5
Diciembre 2019			5			5
Enero 2020	1		2			3
Febrero 2020			6			6
Marzo 2020	1		15	1		17
Abril 2020			12			12
Mayo 2020			17		1	18
Junio 2020			8			8
Julio 2020			8			8
Agosto 2020	1		13			14
						116



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**



3.- Capacitación a elementos policiacos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en materia de violencia de género.

Nombre del curso / capacitación	Numero de elementos capacitados	Fecha de impartición
Atención oportuna a mujeres en situación de violencia.	4	09 de septiembre de 2019
Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género.	4	14 al 17 de octubre de 2019
Especialización sobre la actualización policial en materia de violencia de género.	5	4 al 8 de Noviembre 2019
Plática sobre el protocolo que se lleva a cabo en "La Actuación Policial en Materia de Género"	31	20 de agosto del 2020



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.



AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021





EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021



INSTANCIA MPAL.
DE LAS MUJERES

10:29 hrs
28 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LA MUJERES DE SANTA
LUCIA DEL CAMINO.

ELABORADO POR LA COORDINACION DE ATENCION CIUDADANA Y
GESTION SOCIAL.

UNIDOS TENEMOS
Esperanza



Actividades realizadas por esta coordinación:

Nombre: Concepción Vásquez

Edad: 38 años

Dirección Aquiles Serdán

Fecha 29 de agosto del 2019

Tema: Violencia

Situación:

Llego ala Coordinación de Atencion Ciudadana y Gestión Social a solicitar el apoyo debido a que acudió a la clínica municipal y no quisieron brindarle los primeros auxilios porque no iba acompañada de un policía municipal.

Se le llamo a la Directora de la Instancia de la Mujer Lic. Jaqueline Concepción Santiago para canalizarla directamente.

Nombre: Elodia Ramírez López.

Edad 40 años

Dirección: Aldama Numero 909. Aquiles Serdán.

Fecha 11 de septiembre del 2019

Tema Violencia

Situación:

Fue golpeada por su pareja. La tiro y pateo e golpeo la cara Felipe López. De esto tomo parte informativo Valdemar González Salinas. Violencia Familiar.

Llego a esta coordinación porque llevaba horas llorando por los golpes la canalizamos para e acompañamiento al área Psicológica se canalizo con la Lic. Jaqueline Concepción Santiago.

Canalizo: Lic. María Libia Martínez Moreno.



Tengo una participación Indirecta:

Programa Estatal de Prevención y Atención de la Violencia y de Género, de la Secretaría de Salud, en donde se brindaron servicios reeducativos integrales a hombres.

La Conmemoración de los días Naranja un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

En el Encuentro Ciudadano que realizamos se brindaron por parte de la Instancia de la Mujer 17 orientaciones personalizadas de casos de violencia Familiar y se orientó y cito a 5 personas para atención directa.

En el quinto informe ciudadano por parte de la Instancia de la mujer se dieron 12 orientaciones de Información referentes a Violencia de Género de las cuales tres se les dio atención personalizada.

Por parte de Servicios Municipales en cada encuentro ciudadano han atendido las solicitudes para la reparación de luminarias para el tránsito seguro de mujeres y de toda la Ciudadanía.

La implementación de más rondines realizados por la Policía Municipal de Santa Lucía del Camino y así proporcionar más seguridad a las Mujeres.





"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

"Tercer Encuentro Ciudadano"



REPORTE DEL CUARTO ENCUENTRO CIUDADANO REALIZADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 COLONIA AMPLIACIÓN SANTA LUCÍA

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

- _ La Instancia Municipal de las Mujeres instalo un módulo de orientación en donde se brindaron:
- _ 50 trípticos que fueron creados por el equipo de la IMM a las mujeres asistentes al encuentro.
- _ 12 orientaciones de información referentes a violencia de género.
- _ 3 atenciones personalizadas de casos específicos de violencia económica, quienes solicitaron información de cursos que generen autoempleo.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



**SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, OAX. A 28 DE AGOSTO DEL 2020.
OFICIO NUM. MSLC/R.O. P/006/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**LIC. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO.
TITULAR DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**

El que suscribe **C. Adrián Pérez Rojas**, Regidor de obras Públicas por medio del presente me dirijo ante usted, para informarle, que he participado en todas las sesiones de cabildo presenciales y virtuales que se han convocado, y en virtud de que no existe un plan y presupuesto autorizado para esta regiduría y se me ha negado informes de esta administración, así como de ejercer mi cargo, por tal motivo informo lo que en mis manos y sin presupuesto y sin plan autorizado he realizado.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"
REGIDURÍA DE
OBRAS PÚBLICAS
Mpio. de Santa Lucía
C. ADRIÁN PÉREZ ROJAS
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIF MUNICIPAL
OFICIO NÚM: PM/DIF/218/2020.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca., a 28 de agosto de 2020.

LICDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA
P R E S E N T E

En atención a su número de oficio SLC/IMM/039/2020 fechado el día 26 de los corrientes remito a usted informe de actividades realizadas por el Desarrollo Integral de la Familia para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de Santa Lucía del Camino.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDOS TENEMOS ESPERANZA
DIF OAXACA
COMITÉ MUNICIPAL
Mpio. Santa Lucía del Camino
Dpto. Centro, Oax.
Periodo 2019-2021
LICDA. CONCEPCION JAQUELINE SANTIAGO PÉREZ
DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL.

C.c.p.
LIC. DANTE MONTAÑO MONTERO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, PARA SUPERIOR CONDOMIENTO.
Expediente.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO PARA LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

En el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Santa Lucía del Camino trabajamos por una vida libre de violencia. Nos ocupa por ser parte de los 40 Municipios del Estado con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Significando que la desigualdad de distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Sin embargo, la erradicación de la violencia por razón de género será un proceso lento y largo, cuya educación machista ha impedido avanzar hacia esa igualdad; razón por la cual, es necesario dar continuidad a las políticas municipales para fortalecer la prevención de la violencia contra las mujeres. En el Municipio, se observa que la violencia psicológica es la más difícil de hacer visible porque se ha aceptado como parte de las relaciones entre la pareja y al interior de la familia y se ha normalizado muchas veces; asimismo, es la que generalmente desencadena otros tipos de violencia. De ahí la importancia de proporcionar información, orientación y atención a mujeres víctimas de violencia es por ello que se brinda el servicio de psicología si la usuaria requiere ser atendida directamente por el DIF Municipal canalizando a la clínica municipal o en la unidad básica de rehabilitación. Por ello, la finalidad de poder dar a conocer a la población en general en las diferentes instancias que conformamos el DIF municipal, la Ley de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca, a fin de que las personas tengan conocimiento sobre su derecho por ende a una vida libre de violencia y a donde deben acudir cuando enfrenten esta problemática, el DIF Municipal es parte de este esfuerzo interinstitucional en poder contribuir a que el conocimiento sobre la violencia se concientice a la sociedad y al mismo tiempo disminuya la violencia. En términos,

de la violencia hacia las mujeres estaremos en condiciones de aportar información y servicios para reducir las brechas y desigualdades que enfrentan por su condición de género y que se expresa a través de diferentes tipos y ámbitos.

Debido a la contingencia que estamos pasando a nivel mundial del COVID-19 hemos aplazado la realización de pláticas, talleres, ferias, entre otras en materia de prevención, con la perspectiva -a largo plazo de contribuir interinstitucionalmente a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar y de género; permitiendo una convivencia pacífica entre los integrantes del núcleo familiar, ya que con las pláticas informativas se sensibilizará a la población; así mismo, atenderá a grupos vulnerables canalizándolos a las instituciones correspondientes para su atención. Al igual que la población en general, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tengan conocimiento de las leyes, así como de las diversas instituciones y/o dependencias que les pueden ayudar a solucionar su problemática a nivel municipal y/o estatal.

En el DIF Municipal estamos enfocados principalmente en la prevención, la identificación de casos, su canalización para la atención en la Instancia Municipal de las Mujeres. Lo que obliga a trabajar de manera coordinada e integral para lograr los cambios esperados, como es la disminución de la violencia, y que, si bien es cierto, no vamos a erradicarla por completo, pero podemos prevenirla y atenderla adecuadamente a través de las diferentes instituciones destinadas para ello; por ende, es sumamente importante sumar esfuerzos con diversas instituciones del Estado de Gobierno para poder tener éxito. Asimismo, tanto la víctima de la violencia como aquella persona que ejerza la misma, tendrá apoyo por la Secretaría de Salud donde canalizamos directamente a nuestros grupos de reflexión para hombres que ejercen violencia contra las mujeres.

El Sistema Municipal DIF, cuenta con la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en donde a grandes rasgos generales existe el

departamento de asistencia jurídica, en la cual se proporciona orientación y ayuda a la población, las cuales son canalizadas al ministerio público y al área de psicología y, en caso de ser necesario, a la Instancia Municipal de las Mujeres. El personal de DIF estará capacitado para incluir de manera integral en sus actividades la prevención y atención de las mujeres en condición de violencia.

Beneficiarias/os directos o participantes por sexo y rangos de edad que han acudido al DIF Municipal y han sido canalizados a la Unidad básica de Rehabilitación al servicio de atención psicológica.

Población beneficiada POBLACIÓN RANGO DE EDAD NÚMERO.

MUJERES 18 años en adelante: canalizadas 6

HOMBRES 18 años en adelante: canalizados 2

NIÑAS 6-12 años: canalizadas 4

NIÑOS 6-12 años: canalizados 3

ADOLESCENTES MUJERES 13-17 años: canalizadas 8

ADOLESCENTES HOMBRES 13-17 años: canalizados 5

Es claro que, en la medida que se avance en la sensibilización, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, se contribuirá a superar las brechas, inequidades o barreras que impiden su participación en la toma de decisiones, propiciando la igualdad de oportunidades y garantizando los derechos de mujeres y hombres, niñas y niños. Además, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia es un compromiso interinstitucional que debemos asumir para adoptar medidas que reconsideren el rol de la mujer en sociedad que, sin duda alguna, tendrá como consecuencia un crecimiento social, político y económico, ya que la mujer misma va a identificar sus habilidades y destrezas para encarar libre y de manera autónoma los retos en los diferentes ámbitos de su existencia social.

ACCIONES A REALIZAR EN SEMÁFORO VERDE.

Como parte de las acciones para propiciar el respeto a los derechos de las mujeres y a una vida libre de violencia, el DIF Municipal a través de sus prestadores de servicio social replicarán acciones preventivas en familias y colonias para la prevención de la violencia.

Se promoverán acciones preventivas de la campaña a realizar Por Una Familia Sin Violencia y Por Una Familia Sin Adicciones, a la vez que se realizarán actividades que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"



II. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Oficio Número: MSLC/C.O.P/062/2020

Asunto: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oaxaca; a 27 de Agosto del 2020

**LIC. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Ing. Víctor E. Alonso Martínez**, Coordinador de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en respuesta al oficio SLC/IMM/039/2020, de fecha 26 de agosto del 2020, donde nos solicita de información de acciones realizadas a favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio.

Con el objetivo de salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres que habitan en el municipio, en la priorización de obras del presente año, se impulsaron proyectos como la Rehabilitar la Red de Alumbrado Público en la Calle Prolongación de Calicanto lo que permitirá tener una avenida iluminada, con ello incidir en la disminución en actos de violencia como asaltos, en el tema de los servicios básicos en el municipio se realizaron diversos trabajos de agua potable y drenaje en diversas colonias, con ello las mujeres y niñas quienes conforman la mayor parte de la población santalucense tendrán acceso a servicios de calidad contribuyendo al desarrollo social.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad para su área, me despido de usted enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Mpio. Santa Lucía

ING. VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.C.P.- Expediente



**INSTANCIA MPAL
DE LAS MUJERES**

12:20 hrs
28 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"



**EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2015 - 2021**

Reporte Fotográfico:

Rehabilitación la Red de Alumbrado Público en la Calle Prolongación de Calicanto.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria"



OFICIO NÚM. SLC/PRODENNA/074/2020

ASUNTO: INFORME.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto del 2020.

LIGIA MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO.

**DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
PRESENTE.**

En atención al oficio SLC/IMM/039/2020 de fecha 26 de agosto de los corrientes, a través del cual solicita se rinda un informe sobre las acciones tomadas por esta área para erradicar de manera directa o indirecta la violencia contra las mujeres, me permito informarle que para nosotros es menester la prevención hacia cualquier tipo de violencia, en esa tesitura y en el afán de reforzar la cultura de la prevención dentro de los adolescentes de los diferentes niveles educativos, se realizó un taller sobre prevención de abuso sexual, realizado en la Escuela Secundaria Macedonio Álcara perteneciente a este municipio, llevando a cabo dicha plática a todos los grupos de los tres grados educativos, siendo estos alrededor de 800 estudiantes, de los cuales más de la mitad fueron mujeres, se trabajó alrededor de 50 minutos, dentro de la plática se realizaron actividades con el fin de fomentar el respeto a los límites que determina cada individuo y la manera de identificar, prevenir y eliminar este tipo de comportamientos, dicho taller se llevó a cabo los días 11, 12 y 13 de febrero del año en curso. Anexo también evidencia fotográfica del taller en mención.

De igual manera es importante informarle que el día 27 de noviembre del año 2019, se impartió una plática abordando el tema "Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la vida cotidiana" el cual fue impartido al alumnado del "Cbtis 123" escuela nivel medio superior que se encuentra dentro de la jurisdicción de nuestro Municipio, en esta ocasión, la plática se realizó a un aproximado de 90 estudiantes, siendo estos alumnos de la especialidad de administración, dicha plática tuvo una hora de duración, de este taller no se cuentan con evidencias fotográficas, ya que como es de su conocimiento, fue en febrero de este año que estoy al frente de esta procuraduría y es los archivos no existen dichas evidencias.

En los talleres y pláticas llevados a cabo, se recalca la importancia que juega la familia, por ello, al término se hace mención de las diferentes áreas con las que cuenta el Municipio, y los servicios con los que cada una cuentan.

Cabe hacer mención, que debido a las atribuciones y al ámbito de competencia de esta procuraduría, el sector con el que se trabaja son Niños, Niñas y Adolescentes, por lo cual debido a la solicitud, consideramos puede ser lo único en favor a la erradicación de la violencia contra las mujeres, siendo pues, que al detectar algún caso de violencia por razón de género, es canalizado directamente a la IMM, atendiendo nosotros únicamente la concerniente a las NNA.

Sin más que agregar, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**



LIC. SANDRA KARINA XIU MARTINEZ.

ANEXO 1





MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANO"

INSTANCIA MUNICIPAL
DE LAS MUJERES

13:21 hrs
28 AGO 2020

RECIBIDO

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

C. Licda. Mayra Celina Bautista Lucero
Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres
de Santa Lucía del Camino, Oax.

ÁREA: Contraloría Interna Municipal.
NÚMERO DE OFICIO: SLC/CIM/049/2020.
ASUNTO: Se rinde informe solicitado.

En atención a su oficio número SLC/IMM/039/2020 de fecha 26 de agosto pasado y con fundamento en el artículo 126 Quáter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, me permito rendir el siguiente informe:

Para contribuir en el éxito de las políticas públicas emprendidas por la actual administración municipal, misma que ha tenido a bien desarrollar diferentes actividades encaminadas a favor de la erradicación de la violencia de género en éste municipio, como servidor público he participado en el desarrollo de las diferentes actividades organizadas, como talleres, ceremonias, conferencias y encuentros ciudadanos, convocados para brindar diferentes servicios a la ciudadanía, dentro de los cuáles las mujeres siempre han accedido a una atención integral.

En este sentido y con la finalidad de recibir capacitación y sensibilización en el tema de perspectiva de género y para promover una mejor masculinidad y relaciones más sanas e igualitarias, participé y concluí el 18 de diciembre del 2019, el Taller "Sensibilización de Género para Hombres", impartido por la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, en coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino; asimismo, en la actualidad participo en otro curso de la misma materia a través de sesiones virtuales, impartido por la citada Dirección de Prevención.

No omito manifestar que ésta Contraloría Interna Municipal, tiene como funciones principales la revisión y fiscalización de la hacienda pública del municipio y vigilar el debido resguardo de sus bienes; establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción; vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, entre otras; por lo que no desempeño actividades directas en temas de violencia de género. Sin embargo, como persona y funcionario municipal me sumo y apoyo toda actividad que el municipio y la sociedad realicen en favor de proteger los derechos de las mujeres, para de evitar y erradicar la violencia en su contra.

Y en atención a su requerimiento, me permito anexar una impresión y el archivo digital de una placa fotográfica de la clausura del Taller "Sensibilización de Género para Hombres".

UNIDOS TENEMOS
Esperanza

**MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANO"**

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca; a 28 de agosto del 2020.

ATENTAMENTE

"Unidos Tenemos Esperanza"

**CONTRALORIA
INTERNA MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021**

**Lic. Gabriel Jesús Canseco Cervantes
Contralor Interno Municipal.**



MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
2019 - 2021

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANO"**



ANEXO FOTOGRÁFICO.



Fotografía de la clausura del Taller "Sensibilización de Género para Hombres", impartido por la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, en coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres de Santa Lucía del Camino, Oax., celebrada el 18 de diciembre del 2019.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca; a 28 de agosto del 2020.



UNIDOS TENEMOS
Esperanza



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
INSTANCIA MPA.
DE LAS MUJERES**



13:47 hrs
28 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAX.
REGIDURÍA:	REGIDURÍA DE REGLAMENTO Y ORDENANZAS MUNICIPALES
OFICIO No.	SLC/RROM/005/2020
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, A 27 DE AGOSTO DE 2020.

LIC. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
P R E S E N T E.

La que suscribe Lic. Marcela Chávez González, Regidora de Reglamento y Ordenanzas Municipales del Municipio de Santa Lucía del Camino, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un afectuoso saludo, asimismo en respuesta a su oficio número SLC/IMM/039/2020 de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, en el que solicita información relacionada con las acciones emprendidas a favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio, al respecto me permito informarle que derivado de la sesión virtual de cabildo de fecha 12 de Agosto de 2020, su servidora recientemente fue nombrada Regidora de Reglamento y Ordenanzas Municipales, motivo por el cuál esta Regiduría a mi cargo aún no cuenta con la información solicitada. Sin embargo, ne reitero a sus órdenes para realizar acciones que empoderen a las mujeres que sufren de violencia de género en nuestro municipio.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

LIC. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ
REGIDORA DE REGLAMENTO Y ORDENANZAS MUNICIPALES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2020.

OFICIO: SLC/CSM/136/2020.

ASUNTO: El que se indica.

DE: C. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA RICO
COORDINADORA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

PARA: LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.
PRESENTE.



En atención al oficio **NÚMERO: SLC/IMM/039/2020**, recibido con fecha 26 de agosto del año en curso, hago de su conocimiento la siguiente información:

La **COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES** se encarga de recepcionar cada una de las solicitudes de los ciudadanos y presidentes de colonias, en la cual solicitan reparaciones de luminarias, abastecimiento de agua potable, podas o derribos de árboles, así mismo la coordinación ha realizado recorridos en las noches en calles principales, privadas y avenidas del Municipio de Santa Lucía del Camino, para verificar la falta de alumbrado público, así mismo se han realizado reuniones con presidentes de colonias para identificar las necesidades de las colonias y evitar actos de violación, asaltos, o algún otro tipo de violencia a las mujeres, hombres, niñas y niños de nuestro municipio.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

La **COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**: se ha encargado de atender las solicitudes de reparación e instalación de luminarias, por lo cual se les ha dado la respuesta inmediata realizando las reparaciones. Así mismo nos han hecho peticiones de instalación de lámparas completas en las calles que se encuentran en una total oscuridad, en la cual hacen mención que han violado a jóvenes por la condición de la calle, para nosotros es dar lo mejor para evitar ese tipo de atrocidades por lo cual se ha dado la respuesta inmediata en el tema de alumbrado público.

En **LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**: se han realizado podas y derribos de árboles en el municipio, que al igual obstruyen la luz de las luminarias, ya que es de suma importancia contar con luz y evita los asaltos, en las paradas de autobuses, evitar el colapso de árboles por el estado en el que se encuentra y mantener seguros a los transeúntes.

La **COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**: es un área muy indispensable ya que se encarga de abastecer el agua potable a los predios de algunas colonias y sectores del municipio, por lo que el vital líquido es muy esencial en la vida cotidiana de una mujer. Para su limpieza y aseo personal.

Por medio de la presente me es grato informarle que desde el inicio de la administración esta Coordinación de Servicios Municipales y sus Áreas a cargo se han encargado de atender cada una de las solicitudes de ciudadanos y presidentes de colonias del municipio, para darles la respuesta inmediata que se merecen por el bien de todas y todos. Ya que entre nosotros nos tenemos que cuidar para evitar acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

ANEXO REPORTE FOTOGRÁFICO.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



**C. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA RICO
COORDINADORA DE SERVICIOS MUNICIPALES.**

C.c.p. Expediente/minutario.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

16 DE AGOSTO DE 2019: SE REALIZA RECORRIDO PARA MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS EN LA RUTA DE AUTOBUSES DEL ROSARIO- ÁLAMOS SE ENCUENTRA QUEMADO EL FOTOCONTADOR QUE ALIMENTA A 15 LUMINARIAS.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**



EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

03 DE SEPTIEMBRE DE 2019: SE REALIZÓ EL DERRIBO DE 3 ÁRBOLES SECOS QUE PONÍAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LO TRANSEÜNTES EN AVENIDA EL ROSARIO A LA ALTURA DE LA COLONIA ALAMOS.





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

17 DE FEBRERO DE 2020

AGENCIA DE RANCHO NUEVO

SE REALIZA **INSTALACIÓN DE 4 REFLECTORES DE LED DE 200 WATTS A 220 VOLTS EN LA CANCHA DE LA AGENCIA DE RANCHO NUEVO, ASÍ MISMO SE UTILIZÓ PARA LA INSTALACIÓN 250 METROS DE CABLE. (DOS CAJAS Y MEDIA). 1 FOTOCELDA, Y 1 BASE PARA FOTOCELDA. ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS JUEGUEN EN UN LUGAR CON ALUMBRADO PUBLICO.**





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

22 DE ABRIL DE 2020

COLONIA CHAMIZAL

SE REALIZA **INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED** EN LA CALLE RIVERAS DEL RIO CHIQUITO ESQ N°83, SE OCUPÓ 30 METROS DE CABLE DEL N°12, 1 FOTOCELDA 220 Y 1 BASE PARA FOTOCELDA. EN ESTA CALLE SE INSTALÓ EL REFLECTOR POR SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE COLONIA, YA QUE POR DESGRACIA OCURRIÓ UNA VIOLACIÓN A UNA JOVEN EN EL BORDO DEL RIO.





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, OAX. A 28 DE AGOSTO DEL 2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO,
TITULAR DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.

El que suscribe, **C. Jesús López Rodríguez**, Regidor de Gestión Gubernamental, por medio del presente me dirijo ante usted muy atentamente para informarle lo siguiente:

Primero: de manera personal he respetado y respeto, promuevo y defiendo intransigentemente los derechos de la mujer en todos los espacios públicos y privados que participo y asisto.

Segundo: como concejal de este H. Ayuntamiento hasta el día de hoy no existe una política clara de apoyo para defender los derechos de la mujer en este municipio.

Tercero: con mi participación en las sesiones de cabildo, tanto presenciales como virtuales, en reiteradas ocasiones he solicitado que se nos informe de las acciones que se están realizando en el DIF municipal, en la instancia de la mujer, en la procuraduría para la defensa de la mujer y el menor municipal; y hasta el día de hoy no he obtenido respuesta positiva a mi solicitud.

Cuarto: debido a lo anterior nuevamente solicito a usted que nos informe de las acciones y del plan de trabajo que realiza la dependencia a su cargo y sumarme de inmediato para realizar las tareas que me corresponden en la medida de mis facultades legales.

Sin más por el momento, quedo de usted.



REGIDURÍA DE
GESTIÓN GUBERNAMENTAL
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

ATENTAMENTE

C. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

REGIDOR DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO



INSTANCIA MPAL.
DE LAS MUJERES

14:04 hrs
28 AGO 2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

Esperanza



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



INSTANCIA MPAL.
DE LAS MUJERES

16:18 hrs
28 AGO 2020

OFICIO NUMERO: SLC/SP/0082/2020

RECIBIDO
MPIO. DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019-2021

Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 28 de Agosto del 2020.

LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
VOCAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LAS MUJERES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe C. Lic. Nancy Lourdes García Cruz, en cumplimiento al oficio número SLC/IMM/039/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, por el cual me solicita un informe que contenga las actividades realizadas a favor de la erradicación de la violencia hacia las mujeres en nuestro municipio en el periodo 30 de agosto de 2019 a la fecha.

Anexo informe de actividades respecto a la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres de Santa Lucía del Camino.

ATENTAMENTE.

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"


LIC. NANCY LOURDES GARCÍA CRUZ
SÍNDICA PROCURADORA
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAX.



SINDICATURA
DE PROCURACIÓN
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dpto. Centro, Oax.
2019-2021

"INFORME DE ACTIVIDADES RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA"

Introducción

Partiendo desde el ámbito de mi competencia municipal y conforme a mis atribuciones descritas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia y cumplimiento de los tratados e instrumentos en los cuales el Estado Mexicano ha celebrado a nivel internacional con la finalidad de proteger los derechos de la mujer y erradicar toda clase violencia ejercida en su contra, entre ellos, "La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer" CEDAW, "La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", y en observancia a nuestra Constitución Federal y las leyes que de ella emanan a favor de los derechos de la mujeres, a sabiendas que todas las autoridades dentro de los tres niveles de gobierno como son federal, estatal y municipal, así como la división de poderes del Estado Mexicano: ejecutivo, legislativo y judicial, estamos obligados a proteger, los derechos humanos de la mujeres, conforme al principio pro persona a raíz de la reforma constitucional de 10 de junio del 2011. De ahí la necesidad de que asumamos esta responsabilidad ética, moral, social y jurídica.

Desarrollo:

De acuerdo a los partes informativos que dio cuenta el C. Rogelio López Escamilla, Inspector y Comisionado de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Santa Lucia de Camino Oaxaca, dentro de las incidencias denominadas "Detenidos por violencia familiar", "Apoyo de mujer segura", que obran en los mismos durante el periodo comprendido del día 30 de agosto del 2019 al 27 de agosto 2020 contando con un total de 56 mujeres auxiliadas.

A continuación las cifras de mujeres auxiliadas desglosado por mes:

Septiembre del 2019: 7 mujeres auxiliadas.

Octubre del 2019: 5 mujeres auxiliadas.

Noviembre del 2019: 4 mujeres auxiliadas.

Diciembre del 2019: 4 mujeres auxiliadas.

Enero del 2020: 3 mujeres auxiliadas.

Febrero del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Marzo del 2020: 6 mujeres auxiliadas.

Abril del 2020: 6 mujeres auxiliadas.

Mayo del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Junio del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Julio del 2020: 3 mujeres auxiliadas.

Agosto del 2020: 3 mujeres auxiliadas.

Así mismo, servimos de apoyo a las mujeres para su debida atención en la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, así como para Instancia Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Santa Lucía. A continuación las mujeres atendidas con un el periodo que comprende de 30 de agosto del 2019 al 27 de agosto 2020.

Septiembre del 2019: 6 mujeres auxiliadas.

Octubre del 2019: 4 mujeres auxiliadas.

Noviembre del 2019: 7 mujeres auxiliadas.

Diciembre del 2019: 4 mujeres auxiliadas.

Enero del 2020: 8 mujeres auxiliadas.

Febrero del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Marzo del 2020: 3 mujeres auxiliadas.

Abril del 2020: 3 mujeres auxiliadas.

Mayo del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Junio del 2020: 5 mujeres auxiliadas.

Julio del 2020: 8 mujeres auxiliadas.

Agosto del 2020: 15 mujeres auxiliadas.

Las evidencias de lo que se informa por cuestiones de seguridad no pueden ser anexadas cualquier información pasar directamente a Sindicatura de Procuración.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



**SINDICATURA
DE PROCURACIÓN**
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Otto. Centro, Oax.

LIC. NANCY LOURDES GARCIA CRUZ 2019-2021

SINDICA PROCURADORA DE

SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAX.

UN TOTAL DE 56 MUJERES AUXILIADAS EN EL PERIODO 30 DE AGOSTO 2019 AL 27 DE AGOSTO 2020



UN TOTAL DE 73 MUJERES AUXILIADAS EN EL PERIODO 30 DE AGOSTO 2019 AL 27 DE AGOSTO 2020.

2019

SEPTIEMBRE
2019
6 MUJERES

OCTUBRE
2019
4 MUJERES

NOVIEMBRE
2019
7 MEJERES

DICIEMBRE
2019
4 MUJERES

"FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION A DELITOS
CONTRA LA MUJER POR RAZON DE GÉNERO E
INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO"

MUJERES AUXILIADAS

2020

ENERO
2020
8 MUJERES

FEBRERO
2020
5 MUJERES

MARZO
2020
3 MUJERES

ABRIL
2020
3 MUJERES

MAYO
2020
5 MUJERES

JUNIO
2020
5 MUJERES

JULIO
2020
8 MUJERES

AGOSTO
2020
15 MUJERES



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.



Área: Coordinación Jurídica

Oficio: SLC/CJ/2020

Asunto: Se remite información.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.

LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO,
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.
P R E S E N T E.

LIC. JUAN FLORES NÚÑEZ, en el carácter de Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento del Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Que respecto a la información relacionada al informe anual que rendirá ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**), remito adjunto copia simple de la sentencia de fecha 15 de abril de 2020, dictada en primera instancia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **JDC/13/2020**, asimismo envío copia simple de la sentencia de fecha 02 de junio 2020, dictada en segunda instancia por los integrantes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con número **SX-JDC-151/2020** y acumulado **SX-JE-39/2020**.

Sin más envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"


LIC. JUAN FLORES NÚÑEZ
Coordinador Jurídico del Municipio
de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

C. c. p. Expediente/Minutario.



JDC/13/2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC/13/2020.

ACTORA: NALLELY ORTIZ JIMÉNEZ,
EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE
EQUIDAD, GÉNERO Y GRUPOS
VULNERABLES DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, OAXACA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTE.**

Sentencia que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/13/2020, promovido por Nallely Ortiz Jiménez¹, en su carácter de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, quien reclama del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, la restricción a su derecho político electoral de ser votada, en las vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del cargo, así como violencia política por razón de género, materializados a través de distintas acciones y omisiones de la aludida autoridad.

¹ En adelante la parte actora.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
Ley de Medios Local	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Instituto Electoral Local	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Ley Orgánica Municipal	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
Autoridad responsable	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

ANTECEDENTES.

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Contexto.

1. Constancia de asignación. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, realizó el cómputo, calificación y declaró la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento en el referido municipio, expidiendo la constancia de Mayoría Relativa a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena – Partido del Trabajo – Partido Encuentro Social; y también expidió la correspondiente al principio de representación proporcional².

2. Toma de protesta. El uno de enero del año dos mil diecinueve, tomaron protesta los concejales que resultaron electos, y asimismo, fue llevada a cabo la asignación de regidurías, designando a la actora Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables.

² Lo cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

3. Escrito inicial de demanda y turno del medio de impugnación. El veintitrés de enero de dos mil veinte³, la parte actora interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la oficialía de partes de este Tribunal, reclamando del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la restricción a su derecho político electoral de ser votada, en las vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del cargo, así como violencia política por razón de género, materializados a través de distintas acciones y omisiones de la aludida autoridad. Con motivo de ello, el Magistrado Presidente, dio por recibido el escrito de demanda y sus anexos, ordenando formar el presente medio de impugnación, mismo que fue registrado con la clave JDC/13/2020 y lo turnó a la ponencia a su cargo.

4. Radicación y Requerimientos. Mediante proveído de veinticuatro de enero, el Magistrado instructor, radicó en la ponencia a su cargo el juicio ciudadano en que se actúa, y requirió a la autoridad responsable el trámite de publicidad a que se refieren los artículos 17 y 18, de la Ley de Medios Local.

Igualmente, a fin de sustanciar debidamente el expediente, requirió a diversas autoridades documentación relacionada con el acto impugnado.

5. Acuerdo plenario de medidas de protección. Por la naturaleza del acto, y a petición de la parte actora, mediante acuerdo plenario de veintisiete de enero, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección en favor de Nallely Ortiz Jiménez, a fin de ordenar a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como, a cualquier otra persona o servidor

³ En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

público que dependa de dicho Ayuntamiento, abstenerse de realizar conductas lesivas que restrinjan los derechos político electorales de ella o sus familiares.

6. Recepción de informe circunstanciado y documentación requerida. Mediante acuerdo de dos de marzo, se tuvo a la autoridad responsable cumpliendo con el trámite de publicidad, así como remitiendo su informe circunstanciado y, a las autoridades requeridas enviando la información solicitada. Con ello, se le otorgó vista a la parte actora. Asimismo, a fin de contar con los elementos suficientes para resolver el presente juicio, se requirió nuevamente a la autoridad responsable diversa documentación.

7. Recepción de documentación, cierre de instrucción, fecha y hora para sesión pública. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veinte, dictado por el Magistrado Instructor, se tuvo por recibida la documentación solicitada a la autoridad responsable.

Además, admitió el presente juicio, se declaró cerrada la instrucción y señaló fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública de resolución del asunto en estudio.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, y 116, fracción IV, inciso c), y I) de la Constitución Federal; 13, 25, apartado D, y 114 BIS, de la Constitución Local, 104, 105, 106 y 107, de la Ley de Medios Local, ya que la parte actora reclama del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la restricción a su derecho político electoral de ser votada, de ahí que se actualice la competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Toda vez que la autoridad responsable no hizo valer causal de improcedencia, y este órgano jurisdiccional oficiosamente no advierte alguna, del análisis del escrito de demanda, se estima que se cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 8, 9, 12, 13, 14, 98 y 102, de la Ley de Medios Local, como a continuación se precisa:

a) Forma: El medio de impugnación se presentó por escrito, y en él consta nombre y firma autógrafa de la actora, señala el acto impugnado y la autoridad responsable, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados. Dando cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios Local.

b) Oportunidad: Por cuanto hace a la oportunidad en la presentación de la demanda, el artículo 8, de la Ley de Medios Local, dispone que dicha demanda debe presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, salvo excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

Sin embargo, por la naturaleza de los actos que reclama la parte actora, no es posible fijarlos en una fecha exclusiva a partir de la cual deba computarse el plazo para la interposición del medio de impugnación, toda vez que son de **tracto sucesivo y de naturaleza omisiva**.

Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, **fue oportuno**⁴.

⁴ Son aplicables las jurisprudencias 12/2011 y 6/2007, de rubro siguiente: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”, y “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”.

c) Personalidad e interés jurídico: Este requisito se encuentra colmado, toda vez que el juicio fue promovido por Nallely Ortiz Jiménez, en su carácter de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía Del Camino, Oaxaca, quien estima que los actos de la autoridad responsable vulnera su esfera de derechos político electorales de votar y ser votados, de manera que, una resolución favorable acarrearía beneficio para ella, de ahí que, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, inciso a), y 104, de la Ley de Medios Local, la parte actora cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

d) Definitividad: Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que, por la naturaleza del acto reclamado, no es admisible medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del presente medio de impugnación.

III. ACTOS RECLAMADOS Y METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Para el caso, resulta conveniente precisar cuáles son los actos que la parte actora reclama a la autoridad responsable, interpretando integralmente su escrito de demanda, pues, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, y ser analizado en su integridad a fin de poder determinar con la mayor exactitud cuál es la verdadera intención de la parte actora, atendiendo preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo; asimismo, dicha superioridad ha señalado que los agravios aducidos por los inconformes, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente de alguno en particular⁵.

⁵ Criterios contenidos en la jurisprudencia número 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA

En atención a ello, del estudio integral de la demanda se desprende que la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía Del Camino, Oaxaca, reclama del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, la restricción a su derecho político electoral de ser votada, en las vertientes del **ejercicio y desempeño del cargo**, y de **remuneración inherente al ejercicio del cargo**, así como **violencia política por razón de género**, materializados a través de los siguientes actos:

1) Restricción al derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.

- A)** La omisión de convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo, con la periodicidad marcada en la Ley Orgánica Municipal.
- B)** Omisión de convocar a la parte actora a sesiones de cabildo.
- C)** Omisión de asignar a la parte actora equipo y mobiliario de oficina.
- D)** Omisión de la autoridad responsable en dar respuesta a distintas peticiones escritas y verbales realizadas por la parte actora.
- E)** La falta de personal de apoyo a la regiduría de la actora.

2) Restricción al derecho político electoral de ser votada en la vertiente de remuneración inherente al ejercicio del cargo.

- A)** Omisión de realizar el pago del aguinaldo o prestaciones de fin de año, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

3) Violencia política por razón de género y vulneración al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y

discriminación.

- A)** Omisión de tomar en cuenta la opinión de la Regidora, por el hecho de ser mujer.
- B)** La orden del Presidente Municipal de no contestar ningún oficio a la parte actora.
- C)** Tratos denigrantes e insultos posiblemente constitutivos de violencia institucional.
- D)** Violencia económica.
- E)** Trato diferenciado respecto al resto de los concejales.
- F)** Comentarios misóginos por parte de la autoridad responsable y personal del Ayuntamiento dirigidos a la parte actora.
- G)** Ataques y acoso en contra de la actora, a través de medios impresos y cibernéticos, imputables a la autoridad responsable, en los que se han emitido descalificativos y amenazas a ella.
- H)** La adjudicación por parte de la autoridad responsable, de los logros alcanzados por la regiduría de la parte actora.
- I)** El intento de influir su labor como Regidora.
- J)** Amenaza de denunciarla por el delito de fraude.

Este órgano jurisdiccional considera que, la metodología adecuada para atender la controversia consiste en estudiar en primer término el agravio marcado con el número **1)**, atendiendo conjuntamente los incisos **A)** y **B)**, seguido del **C)** y **E)**, por tener relación entre sí, finalizando con el **D)**. A continuación será estudiado el agravio marcado con el número **2)**. Posteriormente se analizará el marcado con el número **3)**, estudiando conjuntamente los incisos **A)** y **B)**; **C)** y **F)**, **D)** y **E)**, y de manera individual los marcados con los incisos, **G)**, **H)**, **J)**, **I)**.

Sin que esto depare perjuicio a la parte actora, pues, lo importante en el dictado de una sentencia es atender la integridad de los planteamientos formulados, ya que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino lo

trascendental, es que todos sean estudiados, para cumplir con el principio de exhaustividad tutelado por el artículo 17, de la Constitución Federal⁶.

IV. ESTUDIO DE FONDO.

Planteamiento del caso y pretensión.

En el caso que se dirime, la parte actora reclama la **transgresión a su derecho político electoral de ser votada**, en las **vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del cargo**, así como **violencia política por razón de género, materializados** a través de distintas acciones y omisiones del Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, previamente señaladas.

De ahí, se deduce que la **pretensión** de la actora es que este Tribunal, ordene a la autoridad responsable dejar de trasgredir sus derechos político electorales de ser votada, y declare la violencia política por razón de género.

En este sentido, la **litis** en el presente asunto consiste en dilucidar si la autoridad responsable ha trasgredido el derecho político electoral de la parte actora, en las vertientes previamente referidas, y ha realizado actos constitutivos de violencia política por razón de género.

Marco normativo.

Ha sido criterio sostenido de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el derecho a ser votado no implica únicamente contender en una elección y la

⁶ Criterio contenido en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**", consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página 125.

posterior proclamación de acuerdo a los votos emitidos, sino también, a ocupar el cargo que la propia soberanía le encomendó, de manera que la afectación a este derecho se resiente en la persona del candidato y en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron⁷.

Lo anterior, también se encuentra consagrado por el artículo 24, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que considera al derecho referido como parte del derecho político electoral a ser votado, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino que también incluye el derecho de acceder al cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y **a ejercer las funciones que le son inherentes.**

Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico, según lo dispone el artículo 23, fracción III, de la Constitución Política de nuestro Estado.

A su vez el artículo 27, del mismo ordenamiento constitucional, dispone que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, pues es quien tiene la potestad de gobernarse a sí mismo. Sin embargo, ante la imposibilidad de que todos los individuos que conforman el pueblo ejerzan los actos de gobierno al mismo tiempo, la propia Constitución establece que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes del Estado, en

⁷ Criterio contenido en la tesis e jurisprudencia 27/2002, cuyo rubro es “**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**”.

sus respectivas competencias Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ello, igualmente se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 41, y en el 116, fracción I, párrafo segundo, para el ámbito estatal, y fracción I, del artículo 115, para el ámbito municipal, en donde determina que el mecanismo para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como, la de los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

De lo anterior se advierte que la realización de las elecciones con las características indicadas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos, y que los candidatos electos en esos procesos, son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.

De ahí que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino también incluye la consecuencia jurídica resultante de que el candidato sea electo por la voluntad popular, consistente en **ocupar y desempeñar** el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente, además de poder **ejercer** a plenitud las **funciones inherentes** al mismo, **cumpliendo a la ciudadanía los compromisos que implica un cargo público**⁸.

El derecho a votar y ser votado, son aspectos de una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que es la elección de los órganos del Estado, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que no se deben ver como derechos

⁸ Criterio contenido en la jurisprudencia en la jurisprudencia 20/2010, de rubro: “**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**”.

aislados, distintos uno del otro.

Así pues, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es el o la candidata electa, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de los ciudadanos que lo eligieron como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones, por lo que el derecho a ocupar el cargo para el que fue electo, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en los artículos 35, fracción III de la Constitución Federal, y 24, fracción IV, de la Constitución Local, texto del cual se desprende, el objetivo constitucional protegido por las normas, en la protección de los derechos político electorales del ciudadano, expresado en la frase "para tomar parte en los asuntos políticos del país y el Estado", aserto del que se advierte que, agotar el derecho de ser votado, en el momento en que el candidato asume el cargo, limitaría el alcance previsto por el constituyente.

Habida cuenta que tomar parte en los asuntos políticos del País y el Estado, cuando se ha accedido a un cargo público, sólo puede ocurrir si se garantiza su ejercicio, salvo, desde luego, los casos previstos por la misma norma, para dejar de ejercerlo.

Es así que se considera que el derecho pasivo del voto, además de comprender la postulación del ciudadano a un cargo público de elección popular, la posibilidad de que los demás ciudadanos puedan votar válidamente por él y, en su caso, la proclamación o la asignación correspondiente por parte de las autoridades electorales, también contempla al medio o instrumento

previsto para la integración de los órganos de gobierno de manera democrática y la finalidad perseguidas con las elecciones como es que los representantes electos asuman el cargo para el que fueron propuestos y **desarrollen** su cometido.

Admitir que mediante actos posteriores a la toma de posesión de los funcionarios se pudiera invalidar o transgredir, sin razón alguna, la voluntad de los ciudadanos depositada en las urnas el día de la jornada electoral, conduciría al absurdo de estimar que las elecciones sólo fueran trámites formales, cuyos resultados pudieran ser dejados posteriormente al arbitrio de otras autoridades constituidas, quienes, en ejercicio de facultades ordinarias o extraordinarias, integraran los órganos del poder público.

Por otra parte, es dable precisar que el artículo 127, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 138, de la Constitución Local, establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Asimismo, el segundo párrafo, fracción I, del numeral 127, de la Constitución Federal, define lo que se considera como remuneración o retribución, a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo que prevén los artículos 108, de la Constitución Federal y 115, de la Constitución Local, se considera servidor público a los representantes de elección popular.

Bajo ese contexto, si una persona ejerce un cargo de elección

popular, al ser un cargo público tiene el derecho a la retribución prevista legalmente por su desempeño de sus funciones, atento a lo preceptuado por las disposiciones constitucionales.

Así, en el Estado, los concejales de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el ejercicio del encargo, ordinariamente a partir de que lo hayan protestado, tal como lo ha establecido la Sala Superior, siendo aplicable por analogía y en lo conducente la Jurisprudencia de rubro: **“CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”**⁹.

Es necesario precisar que, el monto de dicha remuneración invariablemente debe encontrarse contenido en el **presupuesto de egresos** de los ayuntamientos, el cual deberá contener, el tabulador de las dietas, **aguinaldos**, gratificaciones, entre otras remuneraciones de los funcionarios municipales. De ahí que el pago de aguinaldo a los integrantes de un Ayuntamiento dependa íntimamente de su carácter de servidores públicos y su previa disposición en el mencionado presupuesto.

Establecido el derecho de las y los ciudadanos del Estado a tomar parte en los asuntos políticos del país, mediante su participación en elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que es ejercido el derecho activo y pasivo al sufragio, de donde son electos quienes ocuparán distintos cargos públicos, en el orden ejecutivo y legislativo, en los tres niveles de gobierno, es fundamental reconocer la existencia de sectores de la población que encuentran barreras que los inhiben para el ejercicio de estos derechos.

Ejemplo de ello son las mujeres, quienes, al sufrir violencia, encuentran una forma de discriminación que inhibe su capacidad

⁹ Jurisprudencia 21/2011, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 13 y 14.

de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres¹⁰.

En este sentido, el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra previsto, entre otros, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, que en sus artículos 3 y 4, lo hace extensivo al ámbito público y privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, respeto a su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personal; respeto a su dignidad personal y protección de ella y su familia; entre otros.

A su vez, el artículo 7, de la citada Convención, obliga a los Estados parte a condenar y erradicar la violencia en contra de la mujer, así como velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de ellas.

A nivel nacional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas con el propósito de ir eliminando la violencia y la discriminación que, en algunos casos, viven las mujeres de nuestro país.

Este ordenamiento, pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres, siendo aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres órdenes de gobierno¹¹.

¹⁰ Véase la Recomendación General número 19 de la CEDAW.

¹¹ La normatividad Constitucional y Legal en el Estado de Oaxaca, también reconoce este derecho. Véase el artículo 12 constitucional, 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y 6 de la Ley para Atender, Prevenir, y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”¹², la cual impone diversas obligaciones a las autoridades jurisdiccionales, al momento de resolver asuntos en los que se alegue violencia por razón de género.

Para cumplir lo anterior, en todas las controversias judiciales, debe ser implementado un método, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,*
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”(...)*

No obstante, debe advertirse que **no toda la violencia**

¹² Criterio contenido en la tesis Jurisprudencial 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima Época, número de registro 2011430.

ejercida en contra de una mujer se encuentra catalogada como violencia política por razón de género o se realizó en un contexto de dominación, discriminación, subordinación o prácticas estereotipadas, pues ello no solo es epistemológicamente falso, sino también constitucionalmente inadmisibile¹³.

En este sentido, se debe **distinguir entre aquella violencia que se ejerce y es propia del juego político y la que se realiza con una connotación específica orientada por el género**, ya que, tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable; de lo contrario, se corre el riesgo de desgastar, pervertir y vaciar de contenido el concepto de violencia política por razón de género y con ello perder de vista las implicaciones de la misma.

Cuando se alegue violencia política por razones de género, al constituir un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, sin embargo, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que **cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género**¹⁴.

Por lo anterior, diversas instituciones del Estado Mexicano dieron origen al **Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra Las Mujeres en razón de Género**, definiéndola en los siguientes términos: *“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en*

¹³ Criterio contenido en las tesis 1a. CLXIII/2015 (10a.) y 1a. CCIV/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Criterio contenido en la jurisprudencia 48/2016, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**.

ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político- electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”¹⁵.

Para identificar este requisito *sine qua non* que permita detectar que un caso de violencia se basa en el género, se debe atender a dos elementos indispensables, a saber:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres; y

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

El protocolo mencionado estableció que, para identificar aquellos casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los cinco elementos siguientes:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir, i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o iii. Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político- electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público

¹⁵ Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, Edición 2017, pág., 41, visible en: <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/77ecc83f830c39f.pdf>.

o privado, en la esfera política, económica o social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes. [...]”

Atento a ello, para determinar si los agravios vertidos en su escrito de demanda por la parte actora constituyen o no un caso de violencia política en razón de género, este Tribunal realizará su estudio a la luz del mencionado protocolo, a efecto de verificar los elementos previstos en el mismo.

Caso concreto.

A continuación, se procede al estudio de los agravios reclamados por la actora, como fue precisado en el apartado respectivo.

1) Restricción al derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.

Del estudio acucioso e integral del escrito de demanda, con relación a este agravio, se advierte que la parte actora reclama los siguientes actos:

- A)** La omisión de convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo, con la periodicidad marcada en la Ley Orgánica Municipal.
- B)** Omisión de convocar a la parte actora a sesiones de cabildo.
- C)** Omisión de asignar a la parte actora equipo y mobiliario de oficina.
- D)** Omisión de la autoridad responsable en dar respuesta a distintas peticiones escritas y verbales realizadas por la parte

actora.

E) La falta de personal de apoyo a la regiduría de la actora.

En cuanto a los puntos **A)** y **B)**, deben tenerse por **fundados** por las siguientes consideraciones.

En su escrito de demanda, la parte actora afirma que, desde el inicio del mes de octubre de la pasada anualidad, la autoridad responsable no había convocado a celebrar sesiones de cabildo, a excepción del diez de diciembre en que fue aprobado el presupuesto de egresos, y a la cual asistió a pesar de no haber sido convocada.

Igualmente, reclama que no ha sido convocada a sesiones de cabildo, y que en el transcurso del año dos mil veinte, solamente la había convocado a sesiones extraordinarias de toma de protesta de Agentes Municipales.

En primer término, debe señalarse que, de la interpretación sistemática de la Ley Orgánica Municipal¹⁶, se afirma que, el Ayuntamiento es el máximo órgano del Municipio, integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que en cada caso se determine, quienes se reúnen periódicamente en el Cabildo a resolver de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Dichas reuniones son **ordinarias**, es decir, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; **extraordinarias**, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto motivo de la reunión; y **solemnes**, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal,

¹⁶ Véanse los artículos 29, 30, 45, 46 68, y 73 de dicho ordenamiento.

encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con **la obligación de convocar** y presidir con voz y voto de calidad las **sesiones del Cabildo** y ejecutar los Acuerdos y decisiones del mismo.

Por su parte, los Regidores encuentran dentro de sus **facultades y obligaciones asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo**, pues tienen la función de **vigilar** el cumplimiento de los acuerdos y actos de la administración pública municipal, para que estos se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal, de manera que, aun siendo un órgano colegiado, al interior existan pesos y contrapesos.

Ahora bien, cabe precisar que, en Sesión Plenaria de Resolución de veinte de marzo, este Tribunal resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC/03/2020**, promovido por Nancy Lourdes García Cruz, en su carácter de Síndica Procuradora del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, es decir, compañera de cabildo de la parte actora en el presente juicio.

Este órgano jurisdiccional determinó que, si bien han sido celebras sesiones de cabildo, *“dichas sesiones se han realizado sin la periodicidad establecida en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal (...)”*.

Por lo anterior, entre otras cosas **ordenó** al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **“realizar las sesiones de cabildo, tanto extraordinarias como ordinarias, debiendo celebrarse estas ultimas al menos una vez a la semana; para lo cual, deberá convocar a la actora (...)”**.

Lo cual se toma como hecho notorio siguiendo la tesis jurisprudencial por contradicción 2a./J. 103/2007, de rubro: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO**

ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE”¹⁷

De esto se desprende que, si en aquel juicio fue declarada la omisión de la autoridad responsable de convocar a sesiones de cabildo, sin la periodicidad que mandata la ley orgánica municipal, pues esta última no comprobó haberlo hecho; y a su vez, la parte actora en este y aquel juicio son integrantes del mismo Ayuntamiento; en el caso que se analiza, también se debe tener por **incumplida la obligación de la autoridad responsable de convocar a sesiones de cabildo a la actora, en la periodicidad exigida por la Ley Orgánica Municipal.**

Además, ello también puede ser apreciado en el Anexo 1 de la presente resolución, formado con las constancias que integran este expediente, pues ahí se **evidencia la omisión de la autoridad responsable de convocar ordinariamente a sesiones de cabildo**, de esto que se tenga por fundado el agravio señalado por la parte actora.

En cuanto al reclamo de la parte actora marcado con el inciso **B)**, manifiesta no haber sido convocada a sesiones de cabildo, y que en el transcurso del año dos mil veinte, solamente la había convocado a las sesiones extraordinarias de toma de protesta de Agentes Municipales, lo cual se tiene por **fundado**.

Tal y como ya fue dicho previamente, el Presidente Municipal tiene la **obligación de convocar** periódicamente y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los Acuerdos y decisiones del mismo. Por otro lado, las y los Regidores encuentran dentro de sus **facultades y obligaciones asistir** con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo, pues al interior del Ayuntamiento tienen un deber de vigilancia y en su caso de

¹⁷ Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, junio de 2007, p. 285, con número de registro 172215.

contrapeso.

Lo anterior, refleja la existencia de dos actos-obligaciones diferentes, correspondientes a sujetos distintos; por un lado, la autoridad responsable, cuyo deber es convocar a las y los regidores a sesiones de cabildo, por otro, las y los regidores cuyo deber es asistir, lo cual, en el caso que se analiza fue incumplido por la autoridad responsable.

En efecto, si bien es verdad que al rendir su informe circunstanciado la autoridad responsable anexó algunas convocatorias y distintas actas de sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes en las que consta el nombre y firma de la parte actora corroborándose su asistencia, con lo cual la autoridad responsable pretende acreditar haber cumplido con su deber de convocarla, ello en realidad no es así, dado que, tal y como lo manifestó la actora en su escrito de demanda, por otros medios ha sido enterada de la realización de sesiones de cabildo, de ahí el motivo de su asistencia, mas no por el cumplimiento de la autoridad responsable en convocarla a sesiones de cabildo.

El incumplimiento anterior, puede ser corroborado en el anexo 1 a la presente resolución, la cual, refleja el contenido de las constancias que obran en autos.

Por lo anteriormente razonado, este órgano jurisdiccional estima **fundados** los agravios aducidos por la parte actora, y en consecuencia, **ordena** al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, convocar a la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, a todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, celebradas en el Ayuntamiento, hasta la conclusión del encargo, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional mediante reportes cuatrimestrales, a los que adjunte la convocatoria a la Regidora mencionada.

Precisando que, al momento de realizar la notificación respectiva a la parte actora, deberá acompañar todos los documentos necesarios y suficientes para que la parte actora tenga la información idónea, a efecto de que pueda ejercer sus funciones de vigilancia y toma de decisiones sobre la administración municipal a través de la emisión de su voto.

Siguiendo la metodología de estudio previamente señalada, se prosigue con el análisis de los agravios marcados con los incisos **C) y E)**, concernientes a la **omisión de asignar a la parte actora equipo y mobiliario de oficina**, y; **la falta de personal de apoyo a la regiduría de la actora**.

La actora señala que con motivo de que su oficina no se encontraba en buenas condiciones al inicio de la administración, tuvo que pagar con sus recursos su compostura y pintura. Igualmente refiere que, al no haber muebles en dicha oficina, solicitó al tesorero municipal le proporcionara material de oficina y mobiliario suficiente, y ante la omisión de suministrarlo, equipó la oficina con su propio mobiliario.

Señala que dicha situación la hizo del conocimiento de la autoridad responsable en sesión de cabildo llevada a cabo el veintitrés de octubre de la pasada anualidad, incluso refirió y anexó copias simples de oficios dirigidos a personal del Ayuntamiento, a fin de solicitar material, tal como a continuación se detalla:

N/P	Número de oficio.	Solicitud/contenido del oficio.	Fecha de recepción.	Respuesta
1	SLC/REGGV/048/15/02/2019	Solicita mobiliario de oficina.	18-02-2019	No obra en el expediente
2	SLC/REGGV/062/14/05/2019	Solicita mobiliario y equipo de oficina.	No se advierte fecha de recepción.	No obra en el expediente

3	SLC/REGGV/202/28/09/2019	Hace del conocimiento el mobiliario que llevó para equipar la oficina.	21-10-2019	No obra en el expediente
---	--------------------------	--	------------	--------------------------

Por lo que respecta a estas manifestaciones, deben tenerse por **fundadas** únicamente en cuanto a la **omisión de proporcionar mobiliario y equipo de oficina.**

Tal y como fue manifestado en el marco normativo, el derecho político electoral a ser votada, trae aparejado el derecho a permanecer en el cargo para el cual fue electo, y **ejercer a plenitud las funciones que le son inherentes**, con el fin de cumplir a la ciudadanía los compromisos que ocupa un cargo público, y con ello desarrollar su cometido.

Para ejercer a plenitud las funciones para las que fue electo, la Regidora debe contar con los insumos básicos para cumplir con su labor, tal como mobiliario, equipo de cómputo, material de oficina (papelería), entre otras, así como los recursos humanos suficientes y proporcionales a la labor desempeñada.

En este sentido, se tiene por probada la omisión de la autoridad responsable, pues, que la actora se duela de no tener estos insumos básicos, y en autos obren los oficios con los que se solicitaron, aunado a que en su informe circunstanciado la autoridad responsable no contravirtió la autenticidad de dichos oficios, ni tampoco realizó pronunciamiento alguno encaminado a demostrar que ha suministrado esos insumos a la parte actora, llevan a concluir que efectivamente la autoridad responsable incurrió en la omisión de proporcionarlos.

A lo anterior, no le depara perjuicio que los oficios aludidos obren en copia simple, pues lleva implícito el reconocimiento que coincide plenamente con sus originales, además que se encuentra adminiculado con otros elementos probatorios distintos, en

atención a la tesis jurisprudencial 193, de rubro “**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS**”¹⁸, y la tesis aislada I.3o.C.27 K (10a.), de rubro “**COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL**”¹⁹

Sin embargo, en lo que respecta a su alegación de haber tenido que pagar con sus recursos el material necesario para acondicionar su oficina, no puede tenerse por probado, ya que, si bien en su demanda anexa fotografías de donde se aprecian algunas personas realizando labores de pintura, no es conclusivo que se realizaron en la oficina a su cargo, o bien, el estado previo en que aduce se encontraba.

Por otro lado, respecto a la **falta de personal de apoyo a su regiduría**, la parte actora manifiesta que de las personas con las que contaba, una le fue prescindido su servicio, y a dos más se les dejó de pagar el sueldo, con lo cual, a decir de ella, la autoridad responsable las orilló a renunciar, por lo tanto, ahora no cuenta con personal que la apoye en las labores de la regiduría a su cargo.

Es preciso señalar que para probar lo anterior, la parte actora adjuntó a su demanda copia simple de distintos oficios de cuyo contenido se desprende que cuestiona situaciones de índole laboral respecto de sus trabajadores. Dichos oficios son:

	Número de oficio.	Solicitud/contenido del oficio.	Fecha de recepción.	Respuesta
1	SLC/REGGV/203/30/09/2019	Solicita revisión de las condiciones laborales de su personal.	30-09-2019.	No obra respuesta.

¹⁸ Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, página 132, Tercera Sala, Octava Época, número de registro 394149.
¹⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página, 1979, Décima Época, número de registro 2003006.

2	SLC/REGGV/260/20/11/2019	Solicita información por la cual se efectuaron descuentos y retención de salario a su personal.	25-11-2019	No obra respuesta.
3	SLC/REGGV/262/03/12/2019	Solicita información por la cual se efectuaron descuentos y retención de salario a su personal.	6-12-2019	No obra respuesta.
4	SLC/REGGV/263/10/12/2019	Con motivo de las retenciones a su personal, solicita que lo que tenga que ver con ellos, le sea notificado a la regidora.	10-12-2019	No obra respuesta.

Por su parte, la autoridad responsable no controvertió la autenticidad de dichos oficios, ni tampoco realizó pronunciamiento alguno encaminado a desvirtuar los hechos aducidos por la parte actora.

En cuanto a esto, en primer término, debe decirse que en relación al supuesto despido y que se dejó de pagar el salario del personal adscrito a la Regiduría de la parte actora, este órgano jurisdiccional se encuentra **impedido** para hacer pronunciamiento al respecto, pues ello **no es competencia electoral**, ya que del contenido de autos no se desprende que dichas personas desempeñen un cargo de elección popular.

Ahora, en lo relativo a la falta de personal en la Regiduría de la actora, tal y como fue señalado en párrafos precedentes, el derecho político electoral a ser votada, trae consigo la necesidad de contar con los recursos humanos necesarios y proporcionales a su labor. Ello, toda vez que por la naturaleza y complejidad de los actos que se desempeñan, de forma imprescindible se requiere contar con los elementos humanos necesarios para lograr una adecuada ejecución y cumplimiento de sus funciones.

En este tenor, si la parte actora manifiesta en su escrito de demanda, que previamente contaba con tres personas que apoyaban en su Regiduría, de las cuales una fue despedida y a las otras dos les dejaron de pagar, al grado que tuvieron que renunciar, lo cual intenta comprobarlo con la copia simple de los oficios SLC/REGGV/260/20/11/2019 y SLC/REGGV/262/03/12/2019, de donde se desprenden los nombres de tres personas que apoyaban en su regiduría.

A lo anterior, no le depara perjuicio que los oficios aludidos obren en copia simple, pues lleva implícito el reconocimiento que coincide plenamente con sus originales, además que la autoridad responsable no realizó algún pronunciamiento encaminado a controvertir su autenticidad²⁰.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes el dieciocho de marzo, la autoridad responsable informó acerca de la asignación de una persona que apoye las labores en la Regiduría de la parte actora.

Sin embargo, en concepto de este Órgano Jurisdiccional, esto último es insuficiente para tener colmada la satisfacción del derecho de la parte actora, relativa a contar con los elementos humanos suficientes para cumplir su labor, pues, si anteriormente contaba con tres personas, a las cuales se les dejó de pagar, y la autoridad responsable le ha designado a una, existe la necesidad y posibilidad real y material para que le sean otorgados a Nallely Ortiz Jiménez, el recurso humano que la apoye en el debido funcionamiento de sus labores, en lo que reste de su gestión en la administración municipal, recursos que no podrán ser inferiores a los previamente otorgados.

²⁰ Sustenta lo anterior la tesis 193, de rubro “COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS” y la tesis aislada I.3o.C.27 K (10a.), de rubro “COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL”

En suma, por todo lo manifestado respecto a estos agravios, es de considerarlos como fundados, y por tanto, este Tribunal ordena al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, **proporcionar el mobiliario y equipo de oficina, asimismo asignar el recurso humano que apoye las labores de la parte actora como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables.**

Por último, en atención al agravio marcado con el inciso **D)**, consistente en la omisión de la autoridad responsable en dar respuesta a distintas peticiones, escritas y verbales realizadas por la parte actora, este órgano jurisdiccional lo tiene por **fundado** en razón de lo siguiente.

Del contenido del artículo 1 y 8 de la Constitución Federal, se desprende la obligación de los funcionarios y empleados públicos para respetar los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de petición. Por su parte, este derecho también se encuentra reconocido por la Constitución del Estado en su artículo 13²¹.

Para preservar ese derecho constitucional, se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente previstos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo en breve término al peticionario.

Atendiendo al caso en concreto, la parte actora manifiesta que la autoridad responsable ha sido omisa en responder a distintas peticiones escritas y verbales, realizadas por ella.

En primer término, se advierte que en distintos momentos en

²¹ Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

la narración de los hechos que sustentan la demanda, la parte actora refiere distintas peticiones verbales realizadas a la autoridad responsable. En este sentido, debe hacerse de su conocimiento que, como se señaló en los párrafos anteriores, para ejercer el derecho de petición y sobre él recaiga una respuesta de cualquier autoridad, debe cumplirse con la exigencia que sea por escrito, o bien, por medios electrónicos, como lo reconoce la constitución de nuestro Estado.

Ahora bien, en cuanto al resto de peticiones formuladas por escrito a la autoridad responsable, se considera que esta última sí fue omisa en atenderlas, ya que, como obra en los autos del presente juicio, y en los distintos oficios dirigida a esta o a otras áreas del Municipio y que se encuentran suscritos por la parte actora, existe una evidente omisión en darle respuesta, de la forma en que es mandado por los ordenamientos constitucionales. Lo cual puede ser constatado en el anexo 2 de esta sentencia, pues ahí se aprecian aquellas solicitudes a las que no recayó respuesta por parte de la autoridad responsable.

Que los oficios referidos obren en copia simple, no le depara perjuicio a la parte actora, pues lleva implícito el reconocimiento que coincide plenamente con sus originales, aunado a que la autoridad responsable no realizó alguna manifestación encaminada a controvertirla²².

Por lo anterior, considerando que el artículo 13 de la Constitución del Estado regula de manera más favorable este derecho, resulta procedente **ordenar** a la autoridad responsable, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada de la presente resolución dé respuesta a los oficios que la parte actora le haya dirigido, y

²² También son aplicables por analogía y en lo conducente la tesis jurisprudencial 193, de rubro “COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS”, y la tesis aislada I.3o.C.27 K (10a.), de rubro “COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL”.

asimismo, aquellos que no hayan sido dirigidos a su autoridad, los remita al personal que corresponda, para que este dé respuesta, por lo que, también se vincula a dichas autoridades para el cumplimiento de la presente sentencia.

Por todas las consideraciones anteriores, se estima que la autoridad responsable restringió el derecho político electoral a ser votada de la parte actora, y con ello **obstruyó su ejercicio del cargo.**

2) Restricción al derecho político electoral de ser votada en la vertiente de remuneración inherente al ejercicio del cargo.

A) Omisión de realizar el pago del aguinaldo o prestaciones de fin de año, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En cuanto a los hechos de este agravio, la parte actora manifiesta que, al día de la presentación de la demanda, no le había sido depositado el monto correspondiente al pago de aguinaldo, el cual, asciende a la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M/N), mientras que al resto de los concejales sí.

Al respecto, como fue manifestado en el marco normativo, todos los concejales de los Ayuntamientos tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, cuya cantidad deberá encontrarse contenido en el **presupuesto de egresos** de los ayuntamientos, el cual deberá contener, entre otras, el monto relativo al aguinaldo. De ahí que, para condenar el pago por este concepto, deba encontrarse previsto en el mencionado presupuesto.

En este orden de ideas, obra en autos copia debidamente certificada del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para el municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,

en cuyo artículo 12 prevé el número de plazas, y en el 13, prevé la remuneración correspondiente al aguinaldo, pues su concepto se encuentra asignado en el rubro **“1323 gratificación Fin de Año (Aguinaldo)”**.

Documental que de conformidad con lo establecido por los artículos 14, sección 3, inciso c) y d), en relación con el artículo 16, sección 2, de la Ley de Medios Local, tienen el carácter de pública, por ser expedidas por una autoridad estatal en el ámbito de sus facultades, y que no esta controvertida en cuanto su contenido y autenticidad, por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno.

Luego entonces, en el caso que se analiza resulta procedente su pago, cuya cantidad se deduce de dividir el monto asignado a la categoría de “Regidor”, correspondiente a **\$267,772.24 (doscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y dos 24/100 M/N)**, entre el número de plazas previstas para esa categoría, es decir, 8, lo cual da un total de **\$33,471.53 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 53/100 M/N)**²³.

No pasa desapercibido que, durante la secuela procesal del juicio, el veintisiete de febrero se recibió el oficio sin número, signado por la autoridad responsable, en el que manifestó que no resulta procedente el pago por concepto de aguinaldo, ya que no se encontraba ubicada dentro de los supuestos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, empero, por las razones expuestas, dicho alegato resulta inoperante.

Ahora bien, en el mismo oficio, la autoridad responsable exhibió un comprobante de operación bancaria, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M/N), de cuyo contenido se aprecia que el nombre del beneficiario coincide con el de la actora, y con el cual, pretendía acreditar el pago por concepto de aguinaldo.

²³ Véanse las fojas, 246, 249.

Mediante acuerdo de dos de marzo, se le dio vista a la parte actora con dicha documental, sin que tampoco haya hecho manifestación alguna, por tanto, lo procedente es tener por acreditado dicho pago.

No obstante, dicha cantidad, no corresponde al monto total referido con anterioridad por concepto de aguinaldo, por ende, debe realizarse la **resta** correspondiente de dicha cantidad a la contemplada por concepto de aguinaldo.

Por lo anteriormente manifestado, el agravio relativo a la transgresión del derecho político electoral de ser votada en la vertiente de remuneración inherente al ejercicio del cargo, se tiene por **fundado**.

En consecuencia, resulta procedente ordenar a la autoridad responsable, realice el pago por concepto de aguinaldo a Nallely Ortiz Jiménez, cuyo monto total adeudado asciende a la cantidad de \$13,471.53 (trece mil, cuatrocientos setenta y un pesos con 53/100 M/N). Cantidad que deberá ser pagada por la autoridad responsable dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada.

3) Violencia política por razón de género y vulneración al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

Finalmente, el tercer agravio aducido por la parte actora consiste en haber sufrido violencia política por razón de género y en consecuencia, la transgresión a su derecho de una vida libre de violencia, esto, a través de distintas acciones y omisiones de la autoridad responsable, las cuales consisten en:

- A)** Omisión de tomar en cuenta la opinión de la Regidora, por el hecho de ser mujer.
- B)** La orden del Presidente Municipal de no contestar ningún

oficio a la parte actora.

- C)** Tratos denigrantes e insultos posiblemente constitutivos de violencia institucional.
- D)** Violencia económica.
- E)** Trato diferenciado respecto al resto de los concejales.
- F)** Comentarios misóginos por parte de la autoridad responsable y personal del Ayuntamiento dirigidos a la parte actora.
- G)** Ataques y acoso en contra de la actora, a través de medios impresos y cibernéticos, imputables a la autoridad responsable, en los que se han emitido descalificativos y amenazas a ella.
- H)** La adjudicación por parte de la autoridad responsable, de los logros alcanzados por la regiduría de la parte actora.
- I)** El intento de influir su labor como Regidora.
- J)** Amenaza de denunciarla por el delito de fraude.

Como fue precisado previamente, se estudiará conjuntamente los incisos **A)** y **B)**; **C)** y **F)**, **D)** y **E)**, y de manera individual los marcados con los incisos, **G)**, **H)**, **J)**, **I)**.

El análisis puntal de cada una de las conductas aducidas por la parte actora, se realizará con **perspectiva de género**, utilizando el tamiz contenido en la Jurisprudencia de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” ²⁴, a fin de verificar si existe alguna situación de violencia o vulnerabilidad, por cuestiones de género, y así, impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Identificar primeramente si existen situaciones de poder

²⁴ Criterio contenido en la tesis Jurisprudencial 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima Época, número de registro 2011430.

que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”(...)

En cuanto a los actos aducidos con los incisos **A)** y **B)**, consistentes en la omisión de la autoridad responsable de tomar en cuenta la opinión de la Regidora, por el hecho de ser mujer; y, la orden de no contestar ningún oficio a la parte actora.

Sobre el primer punto, en su escrito de demanda manifiesta que, en distintas sesiones de cabildo ha emitido puntos de vista en bien del municipio, que no son tomados en cuenta por la autoridad responsable, y por ello, lo único que consiguió fue que el veintitrés de agosto de la pasada anualidad, el Presidente Municipal, le dijera: *“necesito que te alinees o de plano ya renuncies, no eres de mi equipo de trabajo ni eres de mi confianza, tu eres oposición y haz (sic) demostrado que no quieras trabajar”*. Atribuyendo lo anterior a roles de género, ya que el puesto ocupado por el Presidente Municipal es de naturaleza masculina, que implica toma de decisiones, manejo de recursos públicos y actos de mando, mientras que el de la parte actora es catalogado como actividades femeninas, lo cual trae consigo discriminación.

En consideración de este Tribunal, lo señalado por la parte actora no se encuentra sustentado en elementos de prueba, pues su alegación únicamente se ciñe a su dicho, sin que se relacione con algún otro medio de prueba que lleve a considerar como potencialmente cierto el acto aducido.

Sin embargo, en el hipotético caso que su dicho se encontrara acreditado en autos, no podría considerarse como un acto de violencia política por razón de género, ya que el cabildo es un órgano colegiado, en el cual convergen distintas personas con preferencias políticas diferentes. Así, todas las opiniones o propuestas realizadas por algún miembro del cabildo, deben pasar por el consenso mayoritario, de ahí que una sola opinión no sea suficiente para aprobar tal o cual propuesta.

Lo que debe estar garantizado al interior del cabildo, es la posibilidad de que quienes lo integran, puedan participar sin restricciones, proponiendo, opinando, votando, etcétera, lo cual no alega la parte actora, ni tampoco se advierte haya ocurrido.

No pasa inadvertido para este Tribunal que, en su demanda, la parte actora adujo que no tomaron en cuenta su opinión, respecto al pago de unos laudos, y que ello ocasionó le fuera impuesta una multa. Al respecto debe decirse que tal circunstancia es parte de la vida interna del Ayuntamiento, y por tanto no corresponde a este Tribunal realizar pronunciamiento al respecto, ya que corresponde a él como órgano colegiado analizar y resolver los conflictos laborales que tengan.

En cuanto al segundo punto relativo a la supuesta **orden** de la autoridad responsable dirigida a las distintas áreas del Ayuntamiento **de no contestarle ningún oficio** a la parte actora, que a decir de ella se traduce en un trato diferenciado. Si bien, se tuvo por acreditada la vulneración del derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo, relativo a la omisión en dar respuesta a las peticiones escritas

realizadas por la parte actora, y con ello la obstrucción al ejercicio de su cargo, no se advierte que dicha omisión se deba a una cuestión sustentada en el género.

En efecto, si bien previamente se tuvo por acreditada la obstrucción al ejercicio del cargo de la parte actora, al no habersele contestado diversas solicitudes, del contenido que obra en autos, no se advierte alguna orden por parte de la autoridad responsable dirigida a otras instancias al interior del municipio, que lleven a concluir la supuesta orden aducida por la parte actora, y con ello el trato diferenciado, de ahí que no se estima que esa omisión haya sido con el objeto de denostar el trabajo de ella por su condición de mujer.

De lo anterior, se tiene que los agravios señalados con los puntos **A) y B)**, **no se estimen constitutivos de una conducta de violencia política por razón de género.**

Por lo que toca a los incisos **C) y F)**, relativos a la existencia de tratos denigrantes e insultos posiblemente constitutivos de violencia institucional, así como comentarios misóginos por parte de la autoridad responsable y personal del Ayuntamiento, la parte actora, manifiesta lo siguiente.

Respecto a los tratos posiblemente constitutivos de violencia institucional, refiere que en sesiones de cabildo o después de ellas, la autoridad responsable, de manera pública le recriminó su falta de asistencia, así como la comunicación con otras regidoras, dándole a entender que le filtraban algún tipo de información del Ayuntamiento, o bien de manera privada al decirle que si iba a aguantar los “chingadazos” siguiera con su conducta.

Por lo que hace a los **comentarios misóginos**, señala que al momento de cuestionar al tesorero del municipio sobre el material de oficina y mobiliario, le replicó que él no recibía órdenes de mujeres, o cuando cuestionó a la autoridad responsable sobre el

mismo tema, le hizo el comentario que “las mujeres siempre se quejan de todo, que nada les gusta y puro dar lata” o bien que al cuestionar sobre la retención del pago a sus trabajadores, le dijo que calladita se ve más bonita, o que su regiduría no era relevante.

Previamente, cabe hacer el señalamiento que, para este órgano jurisdiccional, comentarios como los señalados en párrafos previos son intolerables, bajo cualquier contexto dentro de un Estado democrático, y por tal, deben ser visibilizados y erradicados de cualquier forma de expresión.

Ahora, si bien ese tipo de comentarios claramente tienen un sesgo de género que trae consigo violencia para las mujeres, no puede tenerse por acreditado que la autoridad responsable o personal del municipio los haya emitido, ya que, para sustentarlo, únicamente obra el dicho de la parte actora, lo cual, no es suficiente.

En efecto, para ser procedente se requiere del respaldo de algún otro tipo de prueba, y sobre todo el contexto en que se realizan tales expresiones, de ahí que en autos no obren elementos de prueba que acrediten lo afirmado por la parte actora.

De ahí que, los incisos **C)** y **F)**, se tengan por **infundados**.

En cuanto a los incisos **D)** y **E)**, consistentes en violencia económica, y un trato diferenciado respecto al resto de Regidores del Municipio, respectivamente.

En el primero, la parte actora manifiesta que la autoridad responsable le ha **retenido sus dietas**, específicamente la correspondiente a la segunda quincena de octubre, así como el pago de aguinaldo, lo cual, a su decir deja ver un **trato diferenciado** hacia ella. Esto último también lo refiere debido a que no le proveyeron del mobiliario y equipo de oficina para el desempeño de sus funciones, y por el trato otorgado a su personal de apoyo.



En cuanto a la **retención del salario** correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre y el trato diferenciado hacia su persona, aduce que este no le fue pagado sino hasta el cinco de noviembre, a diferencia del resto de sus compañeros a quienes les pagaron el treinta y uno de octubre, de lo cual fue enterada al indagar en un grupo de whatsapp.

Al respecto, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado remitió los comprobantes de operación bancaria de la dispersión del pago de nómina, correspondientes a todas las quincenas de la pasada anualidad.

De su análisis, si bien en principio existe potencial veracidad del dicho de la actora, pues efectivamente se advierte que este fue depositado el cinco de noviembre, al contrastarlo con el resto de documentos recabados durante la secuela procesal del juicio, e interpretar todos los elementos en su integralidad, ello no se sostiene.

Mediante acuerdo de dos de marzo, en diligencia para mejor proveer, fue solicitado a la autoridad responsable el comprobante de nómina de pago de todos los concejales que integran el ayuntamiento, misma documentación que fue recibida el once de marzo pasado.

De su análisis, se advierte que, a todos los regidores les fue emitido el comprobante de recibo de pago de nómina en la misma fecha, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

NOMBRE	REGIDURÍA	FECHA DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE.	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE RELATIVO AL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA
Dante Montaña Montero	Presidente Municipal	01/11/2019	03/12/2019
Hemerson Cortes Vicente	Regiduría Derechos Humanos	31/10/2019	28/12/2019
Doribel Santiago	Regiduría de Hacienda	31/10/2019	28/12/2019

Cortez			
Maximina Carmela Cruz Martínez	Regiduría de Salud y Ecología	31/10/2019	28/12/2019
Antonio Pacheco Ramírez	Regiduría de Reglamento y Ordenanzas Municipales	31/10/2019	28/12/2019
Adrian Pérez Rojas	Regiduría de Obras	31/10/2019	28/12/2019
Jorge Ricardo Zarate Toral	Regiduría de Seguridad y Tránsito	31/10/2019	28/12/2019
Nallely Ortiz Jiménez	Regiduría de Equidad de Género y Grupos Vulnerables	31/10/2019	28/12/2019
Cristhian Armando Velazco López	Regidor de Bienestar	31/10/2019	28/12/2019
Rene Javier Jiménez López	Sindicatura Hacendaria	31/10/2019	28/12/2019
Nancy Lourdes García Cruz	Sindicatura de Procuración	31/10/2019	28/12/2019
Maribel Ricarda Cruz Gijón	Regiduría de Educación, Cultura y Deporte.	31/19/2019	28/12/2019
Jesús López Rodríguez	Regiduría de Gestión Gubernamental	31/10/2019	28/12/2019

Si bien las fechas señaladas en que fue hecho el pago no son coincidentes con el depósito de cinco de noviembre referido con anterioridad, y en este sentido, se debe tener por cierta esta última fecha, debe presumirse válidamente que en ella les fue pagado a todos los concejales, pues la emisión del comprobante de pago coincide respecto de todos, máxime que el documento remitido por la autoridad responsable contiene un sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), lo que genera mayor certeza en su autenticidad.

Robustece lo anterior que, para hacer notar un trato diferenciado respecto del resto de regidores, la parte actora manifestó haberse enterado de ello al indagar en un grupo de whatsapp, sin embargo, a su demanda no anexó alguna imagen o captura de pantalla de dicho grupo, que respalde su dicho, tal y como sí lo hizo buscando acreditar otros agravios, y que lleve a este órgano jurisdiccional a considerar que la responsable ha realizado un trato diferenciado.

No pasa por inadvertido que, obran en autos los oficios SLCREGGV/236/02/11/2019 y SLCREGGV/237/05/11, con los



cuales la parte actora busca acreditar su dicho, sin embargo, del contenido de estos documentos únicamente se advierte que expresa el retraso en el pago de la dieta, sin que alegue alguna cuestión que lleve a considerar que solamente a ella no le fue pagado.

Luego entonces, **no se tiene por acreditado** un trato diferenciado en el pago de la dieta correspondiente a la parte actora.

En cuanto al **retardo en el pago del aguinaldo**, la alegación de la parte actora fue encaminada a afirmar la existencia de un trato diferenciado por ser mujer, ya que a los demás concejales sí les fue pagado en tiempo.

En ese sentido, cabe recordar que, en el cuerpo de la presente resolución, previamente se tuvo por acreditado que la autoridad responsable afectó el derecho político electoral de la parte actora a ser votada, pues no realizó el pago correspondiente a tiempo, e incluso, después de abonar a dicho pago, aun quedó un excedente adeudado.

Sin embargo, a pesar de ello, no se considera que la dilación haya sido por una cuestión de género o haya existido un trato desigual, ya que no fue la única concejal, pues dicha situación se replicó con otros regidores, dentro de los cuales se encuentran hombres y mujeres, e incluso la autoridad responsable, tal como se muestra a continuación.

N/P	CONCEJAL	CARGO	FECHA DE PAGO (DD/MM/AA)	FECHA DE EMISIÓN (DD/MM/AA)
1	DANTE MONTAÑO MONTERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/12/2019	9/3/2019
2	NANCY LOURDES GARCIA CRUZ	SÍNDICA PROCURADORA	24/12/2019	9/3/2019
3	RENE JAVIER LOPEZ	SÍNDICO HACENDARIO	24/12/2019	31/12/2019
4	DORIBEL SANTIAGO	REGIDOR DE HACIENDA	24/12/2019	9/3/2019

	CORTES			
5	ADRIAN PEREZ ROJAS	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	24/12/2019	9/3/2019
6	MARIBEL RICARDA CRUZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	24/12/2019	31/12/2019
7	CRISTHIAN ARMANDO VELASCO LOPEZ	REGIDOR DE BIENESTAR	24/12/2019	31/12/2019
8	MAXIMINA CARMELA CRUZ	REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	24/12/2019	31/12/2019
9	JORGE RICARDO ZARATE TORAL	REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRANSITO	24/12/2019	31/12/2019
10	HEMERSON CORTES VICENTE	REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS	24/12/2019	9/3/2019
11	NALLELY ORTIZ JIMENEZ	REGIDORA DE EQUIDAD, GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES	24/12/2019	9/3/2019
12	ANTONIO PACHECO RAMIREZ	REGIDOR DE REGLAMENTO Y ORDENANZAS MUNICIPALES	24/12/2019	31/12/2019
13	JESUS LOPEZ RODRIGUEZ	REGIDOR DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL	24/12/2019	9/3/2019

Luego entonces, del análisis integral de las constancias y pruebas aducidas por la parte actora, no puede tenerse por sustentado su agravio referente a la existencia de violencia económica, ni tampoco que el retraso en el pago de su aguinaldo, se deba a una cuestión de género.

Por otra parte, con relación al agravio con el que aduce un **trato diferenciado al no proveerle de mobiliario y material de oficina**, así como personal de apoyo a su regiduría, debe exponerse lo siguiente.

Anteriormente, se tuvo por fundado la violación a su derecho político electoral, al considerarse que no le fue proporcionado mobiliario y equipo de oficina, así como la omisión en designar personal de apoyo a su regiduría, obstruyendo con ello el ejercicio de su cargo.

A pesar de esto, la parte actora no acredita, ni este órgano jurisdiccional advierte que, al resto de concejales sí les hayan proveído de mobiliario, equipo, y personal, para actualizar una

causa de trato diferenciado.

Por lo anterior, en concepto de este Tribunal, estas conductas no encuentran sustento en el género de la parte actora, sino un conflicto al interior del Ayuntamiento.

En el caso del inciso **G)**, concerniente a los ataques y acoso en contra de la actora, a través de medios impresos y cibernéticos, de los cuales responsabiliza a la autoridad responsable, en los que se emitieron amenazas y descalificativos hacia ella, tampoco se tienen por fundados.

Para probar su dicho, adjuntó a su demanda diversas impresiones fotográficas de comentarios en redes sociales, así como notas periodísticas en medios digitales y un periódico del cinco de diciembre de la pasada anualidad.

Si bien se tiene por cierta la existencia de estas amenazas y descalificativos, el agravio en análisis debe tenerse por **infundado**, ya que la parte actora no prueba, ni esta autoridad jurisdiccional advierte que hayan sido realizados o provengan de la cuenta de la autoridad responsable.

No se pasa por alto que, en la vista contestada mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el once de marzo, la actora manifestó que es lógico que la autoridad responsable se deslinde de ello, aduciendo que los ataques también van dirigidos en contra de él, sin embargo, dicha alegación en nada beneficia a la actora, ya que tampoco demuestra la manera en que la autoridad responsable, aprovechándose de otras personas, actúa como autor de los ataques y acusaciones referidas, u otro tipo de nexo causal entre las publicaciones y la autoridad responsable, o incluso, personal del municipio.

Además, de la lectura de dichos comentarios en redes sociales y del contenido de prensa escrita y digital, no se advierte

que se encuentren relacionados con el ejercicio o restricción de algún derecho político electoral, de ahí que no se acredite que se le esté restringiendo el derecho de ser votada en el ejercicio y desempeño del cargo, y tampoco que se relacionen con alguna cuestión de género, de ahí que el presente agravio se tenga por **infundado**.

En cuanto al agravio marcado con el inciso **H)**, la parte actora reclama la adjudicación por parte de la autoridad responsable, de los logros alcanzados por su regiduría, específicamente respecto del “programa piloto ruta segura para mujeres, niñas y niños”, pues refiere que el veintiuno de septiembre, la responsable realizó y subió un video a redes sociales, donde aparece acompañado de dos concejales varones, mencionando que atiende dicho programa, lo cual a su decir, trae consigo el bloqueo y demerito de su labor, por el hecho de ser mujer.

Para probar lo anterior, señala el link <https://twitter.com/DANTEMONTANO/status/1175430974315945985?s=08> , de la red social twitter, de donde se advierte el perfil de una persona con el calificativo de Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, y un video en el que hace referencia al acondicionamiento para llevar a cabo el “programa piloto ruta segura para mujeres, niñas y niños”, tal como se aprecia en la siguiente imagen²⁵.

²⁵ Las cual se toma como hecho notorio, en atención a las tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL” y VI.1o.P.10 K (10a.), de rubro “INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE LA OFRECIDA RESPECTO DE PÁGINAS DE INTERNET SI RESULTA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR LO PRETENDIDO POR EL OFERENTE”.



Por lo anterior, a consideración de este órgano jurisdiccional el hecho manifestado por la parte actora se encuentra acreditado, sin embargo, contrario a lo aducido por ella, no se considera que la autoridad responsable se adjudique el trabajo realizado por ella, ni tampoco que esto signifique un bloqueo o demerito a su labor.

En efecto, si bien el presidente municipal hace mención y publicita un programa en el que ella realizó diversas actividades, no significa que se adjudique su mérito, ya que incluso, de la reproducción del video se advierte que no lo presenta como un programa terminado, sino únicamente informa sobre sus avances y todo ello lo hace como autoridad del municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

Además, la ejecución de alguna obra o programa social, no tiene un mérito personal o una propiedad intelectual como lo sería en otras áreas del derecho, sino, al ser un servicio público, gestionado por personas que ejercen un cargo en beneficio de la ciudadanía, carecen de autoría.

Esto, no se traduce en que la autoridad responsable bloqué la labor de la parte actora como regidora. Se considera que las regidurías deben de desempeñar las comisiones que le

encomienden; así como proponer alternativas de solución para la debida atención de las ramas de la administración pública municipal.

Aunado a ello, dado la evolución del modelo de comunicación política a través de redes sociales, y por la naturaleza de estas, en nuestros tiempos es propio mostrar avances en algún programa, obra, o gestión de gobierno, de tal suerte que se hagan virales, y con ello, aumentar la popularidad del Ayuntamiento.

De ahí, no puede considerarse que la autoridad responsable se hubiera encontrado obligada a mencionar a la parte actora o su Regiduría, pues esto es propio de las formas y estilos de cada actor político, y que, llegado el momento, tendrán que ser juzgadas por la ciudadanía.

El hecho en estudio tampoco significa que el actuar de la autoridad responsable hay sido motivada por alguna cuestión de género, como lo afirma la actora.

En suma, si bien se tiene por acreditado el hecho aducido por la parte actora, este no tiene su origen en alguna cuestión de género, de ahí que se tenga por **infundado**.

Continuando con el inciso marcado con la letra **J)**, la parte actora refiere que el trece de enero, fue citada para tratar un tema de basura municipal, sin embargo, la responsable le recriminó la falta de un supuesto pago, y en ese momento la amenazó con denunciarla por el delito de fraude, lo cual, a su decir, constituyó intriga, vejación y acoso hacia ella.

Sin embargo, este hecho únicamente se encuentra respaldado con el simple dicho de la actora, además que dicha situación no se relaciona con derechos político electorales, sino a la materia penal, de ahí que este Tribunal se encuentre impedido para realizar algún pronunciamiento al respecto.

Sin embargo, con un objeto meramente informativo, es prudente hacer del conocimiento de la parte actora que, la Constitución Federal en su artículo 20, apartado B, fracción I, establece el derecho humano a la presunción de inocencia, y por tanto, a llevar un proceso penal en libertad.

Por último, respecto al inciso **I)**, relativo al intento de la autoridad responsable de influir la labor de la parte actora como Regidora, este órgano jurisdiccional lo considera **fundado**.

En efecto, en su escrito de demanda la parte actora aduce que la autoridad responsable al no proporcionarle equipo y mobiliario de oficina, así como haber retenido el pago a los trabajadores de su Regiduría, con el objetivo de hacerlos renunciar, lo cual tenía como objeto tomar el control de su persona, y así influir en los trabajos propios del cargo que desempeña.

Ahora bien, como fue señalado en el cuerpo de la presente resolución, sí se tiene por acreditadas diversas obstrucciones al ejercicio del cargo de la parte actora, transgrediendo con ello su derecho político electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo y la remuneración inherente a él, ya que se tuvieron por acreditadas diversas acciones y omisiones de la autoridad responsable, las cuales se refieren a las alegaciones expresadas por la actora.

En cuanto a estas, también se considera que fueron realizadas con el ánimo de intervenir en la labor de la Regiduría de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, del Municipio de Santa Lucia del Camino, y con ello, en cierta forma buscar influir en la actora.

Por lo tanto, si bien las conductas realizadas por la autoridad responsable son reprochables jurídicamente, estas no se encuentran motivadas en alguna razón de género, sino en una cuestión de índole política, como a continuación se referirá.

Conflicto político al interior del Ayuntamiento.

De la lectura de la demanda, así como del análisis de los autos, se advierte que, al interior del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, existe un conflicto de índole político, entre dos grupos.

En efecto, en su escrito de demanda la parte actora refirió distintas situaciones que cuando menos de manera indiciaria llevan a suponer la existencia de un conflicto político al interior del municipio, tales como que al inicio de la administración del Ayuntamiento, el Presidente Municipal impuso sus decisiones, por ejemplo el nombramiento del Tesorero Municipal, en este sentido es bien sabido que al interior de los órganos de gobierno quien maneja los recursos de este, normalmente es una persona de confianza de quien encabeza el puesto. Asimismo, la actora manifestó que, en diversas ocasiones el Presidente Municipal le pidió alinearse con él, y le hizo de su conocimiento que no era de su confianza.

A ello se suma que es un hecho notorio²⁶ que la autoridad responsable y la parte actora, contendieron en la elección del primero de julio de dos mil dieciocho, por distintas coaliciones políticas, y la integración total del municipio reúne a tres coaliciones diferentes.

No debe pasarse por alto que, la parte actora, refiere la existencia de un conflicto al interior del Ayuntamiento, por el tema de la basura municipal, el cual también fue referido por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado, y que nuevamente fue contra replicado por la parte actora en la contestación de la vista recibida en este Tribunal el once de marzo, de donde se advierte al menos, la probable existencia de un conflicto político.

²⁶ Que puede ser corroborado insertando el nombre del municipio en el siguiente enlace: http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/

Es un hecho notorio que al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC/03/2020**, promovido por Nancy Lourdes García Cruz, en su carácter de Sindica Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, este Órgano Jurisdiccional advirtió que en dicho Ayuntamiento existe un ambiente hostil y de conflicto, que ha provocado el divisionismo entre sus integrantes.

Esto fue ocasionado inicialmente por la falta de convocatoria a sesiones de cabildo, y proseguido de diversas solicitudes realizadas a la autoridad responsable, por ejemplo, de información financiera, escalando hasta peticiones conjuntas de diversos Regidores, y mutuos apercibimientos de revocaciones de mandatos entre los grupos contendientes.

En cuanto a esto último, se identificó la existencia de un grupo conformado por el Presidente Municipal, el Tesorero, la Secretaria Municipal, y el coordinador jurídico, y otro conformado por la Sindica Procuradora y otros concejales.

Por ello, se exhortó a los integrantes del Ayuntamiento a observar una actitud de respeto entre ellos, y vinculó a la Secretaria General de Gobierno del Estado a implementar mecanismos de solución pacífica del conflicto que ahí se vive.

La existencia de este contexto de conflicto queda aún más patente al analizar el oficio SLC/HA/001/2020, recibido en este Tribunal el cinco de marzo de dos mil veinte, de cuyo contenido es posible desprender que ciertamente **existe un conflicto entre grupos al interior del Ayuntamiento**, ya que en dicho oficio, seis titulares de regidurías, hombres y mujeres, se deslindan del Presidente Municipal, estos son, la Sindica Procuradora, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Gestión Gubernamental, Regidor de Derechos Humanos y Regidora de

Salud y Ecología.

Este divisionismo también se logra advertir porque, algunos de los regidores mencionados en el párrafo anterior, ya no firman las actas de sesiones de cabildo, tal y como se desprende de los oficios y sus anexos, presentados por la autoridad responsable el veinticinco de febrero y veinte de marzo.

Todo lo anterior confirma la existencia de un conflicto al interior del Ayuntamiento, en donde hay un claro divisionismo entre los concejales.

Violencia Política por Razón de Género

Cabe recordar que en todos aquellos casos en que se alegue violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas a Juzgar con perspectiva de género, en atención a la Tesis jurisprudencial 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Sin embargo, también, resulta fundamental distinguir entre aquella violencia que se ejerce y es propia del juego político y la que se realiza con una **connotación específica orientada por el género**, pues, tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable.

En este sentido, para identificar este requisito *sine qua non* que permita detectar que un caso de violencia se basa en el género, se debe atender a dos elementos indispensables, a saber:

*1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres **por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos**. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres; y*

2. Cuando la violencia tiene **un impacto diferenciado** en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Ahora bien, para tener por acreditada la violencia política por razón de género, debe **verificarse que estén presentes los siguientes cinco elementos:**

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir, i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o iii. Las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica o social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres–, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.”

Para determinar si los agravios que se han tenido por fundados en la presente resolución, constituyen o no un caso de violencia política en razón de género, se procederá a su estudio a la luz de estos elementos.

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir, i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un

impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o
iii. Las afecte desproporcionadamente.

Este elemento no se tiene por acreditado, ya que, a pesar de haber sido reconocido por este Órgano Jurisdiccional la existencia de distintas conductas de la autoridad responsable, que vulneraron los derechos político electorales de Nallely Ortiz Jiménez, Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, esto no se basó en algún elemento de género.

En efecto, si bien se tuvieron por acreditadas conductas que se consideran constitutivas de obstrucción en el ejercicio del cargo a la parte actora, e incluso se tuvo por reconocido que el Presidente Municipal ha tratado de intervenir en su labor como Regidora o influir en ella, estas se derivan de un conflicto político entre dos grupos al interior del Ayuntamiento, que trajeron como consecuencia su realización.

En principio debe ser aclarado que, la existencia de un conflicto político no excluye la presencia de conductas constitutivas de violencia por razón de género, pues el primero es un factor contextual que envuelve la vida de un órgano gubernativo, mientras que el segundo es una herramienta o instrumento potencialmente utilizado por un grupo en contra del otro.

Así como pueden converger ambas situaciones, es posible que existan de manera aislada una de la otra. En cualquier caso, la violencia con componentes de género, dentro de un Estado democrático de derecho, no se encuentra justificada.

En el caso que se analiza, ocurre la existencia de un conflicto político al interior del Ayuntamiento, aislado de algún componente sustentado en género, estereotipos o prejuicios hacia la mujer.

Lo anterior, pues si bien es posible identificar una situación de desequilibrio entre la autoridad responsable, como Presidente

Municipal del Ayuntamiento, y la parte actora, como titular de una Regiduría, esta no tiene su origen en elementos de género, sino en la pertenencia a dos grupos antagónicos al interior del mismo espacio político, tal y como fue expresado previamente.

De esto que los actos por los cuales se duele la parte actora, no se consideran dirigidos a ella por ser mujer, algún estereotipo o conducta catalogada como femenina, ni tampoco que hayan tenido un impacto diferenciado respecto de ella, pues como fue manifestado en los apartados correspondientes, algunos de los actos también fueron dirigidos y tuvieron impacto en contra de hombres del mismo cabildo, de ahí que el grado de afectación, tampoco haya sido desproporcional para ella.

Por último, no se omite señalar que en su escrito de demanda la parte actora se refiere a los artículos 2, fracción XXXI, y 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los cuales definen la violencia política por razón de género y enlista algunas conductas que la configuran, sin embargo, dichos artículos traen implícito que esas acciones u omisiones sean realizadas con base en situaciones de género, o estereotipos.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Como ya fue razonado, si bien es verdad se tuvo por acreditado que la autoridad responsable obstruyó el ejercicio del cargo de la parte actora, esto no fue con un especial ánimo de anular el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres, sino con un fin netamente de control político, ya mencionado con anterioridad, por lo que este elemento no puede tenerse por acreditado.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público,

(sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica o social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Este elemento sí se encuentra configurado, pues los actos aducidos por la parte actora ocurrieron en el ejercicio del cargo para el que fue electa.

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

En su escrito de demanda, la parte actora alegó violencia simbólica, verbal, económica y psicológica, sin embargo, ninguna de ellas se tuvo por acreditada, ya que no fue advertida alguna conducta sustentada en estereotipos, ni tampoco se tuvo como suficientemente acreditada la violencia verbal o económica.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en su demanda, la parte actora adujo sentirse maltratada, con angustia, zozobra y miedo, particularmente por el ataque cibernético sufrido. Al respecto, si bien no se tuvo por comprobado que la autoridad responsable haya orquestado dicho ataque, ello no significa que no haya ocurrido.

Teniendo en cuenta que en este tipo de casos el estándar de prueba debe ser modulado, se tiene por acreditado que dicho ataque ocurrió, y como tal, ocasiono afectaciones psicológicas a la parte actora, tal y como lo manifiesta.

Por lo tanto, a fin de salvaguardar su derecho humano a la salud resulta procedente vincular a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que, en el caso de que lo solicite, proporcione a la parte actora los servicios que tiene a disposición.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

La actora señaló al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, como el perpetrador de las conductas que a su consideración constituían violencia política por razón de género, sin embargo, como ha sido manifestado esta no se tienen por acreditadas.

Por lo anterior, los elementos del protocolo que sí se tienen por acreditados, **son insuficientes para tener por configurada violencia política por razón de género.**

Por último, a fin de ser exhaustivos en el análisis de todo aquello aducido por la parte actora, no se pasa por alto que a su demanda adjuntó una denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, sin embargo, ello únicamente representa el inicio de una carpeta de investigación, que en su caso, tocará resolver a las autoridades competentes.

V. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En atención a lo razonado en el cuerpo de la presente determinación, de conformidad con lo prescrito por el artículo 108, inciso b), de la Ley de Medios Local, lo procedente es restituir a Nallely Ortiz Jiménez en sus derechos político electorales, por lo que:

Se **ordena** al Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino:

- 1- **Convocar** a la Regidora de Equidad, Género y Grupos

- Vulnerables, a todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, celebradas en el Ayuntamiento, hasta la conclusión del encargo, con la periodicidad marcada en la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional mediante reportes cuatrimestrales, a los que adjunte la convocatoria a la Regidora mencionada.
- 2- Dentro del plazo de **cinco días hábiles**, **proporcionar** a la parte actora, el mobiliario y equipo de oficina, asimismo, asignar los recursos humanos que apoye las labores de la parte actora como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional.
 - 3- **Dar** respuesta a los oficios que la parte actora le haya dirigido, dentro del plazo de **diez días hábiles**, y asimismo aquellos que no hayan sido dirigidos a su autoridad, los remita al personal que corresponda, para que este **dé** respuesta, por lo que, también se **vincula** a dichas autoridades para el cumplimiento de la presente sentencia.
 - 4- **Pague** la cantidad de \$13,471.53 (trece mil, cuatrocientos setenta y un pesos con 53/100 M/N), por concepto de aguinaldo, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada.

Cantidad liquida que deberá ser depositadas en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia de este Tribunal, en atención a la circular número 16/2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, cuyos datos son los siguientes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	BBVA BANCOMER
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA. FONDO P/ ADMON DE JUSTICIA DEL TEEO.
NÚMERO DE CUENTA	0104846931
CLAVE INTERBANCARIA	012610001048469310



NOMBRE DE LA SUCURSAL	BANCA DE EMPRESAS Y GOB OAXACA
NÚMERO DE SUCURSAL	075

Se requiere al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que cumpla con lo aquí ordenado dentro de los plazos señalados, y remitan las constancias que acrediten el cabal cumplimiento, dentro del término de **veinticuatro horas**.

Asimismo, este órgano jurisdiccional considera procedente **vincular** a la siguiente autoridad, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las siguientes medidas, a fin de garantizar los derechos de la parte actora:

➤ **SECRETARÍA DE AS MUJERES DE OAXACA**

- En el caso de que la parte actora lo solicite, le proporcione los servicios que tiene a disposición.

No obstante que en el caso estudiado no se tuvo por acreditada la violencia política por razón de género, reclamada por la parte actora, este órgano jurisdiccional reconoce la importancia de que las y los integrantes de los Ayuntamientos, tengan conocimiento respecto al tema referente, y con esto prevenir potenciales violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, es un hecho notorio que en el Juicio JDC/03/2020, se ordenó a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca presentar un plan integral para efecto de concientizar a todos los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por ello, ningún fin práctico llevaría volverlo a realizar.

Todas las autoridades anteriores, quedan apercibidas que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia, se hará efectivo el medio de apremio consistente en **amonestación**, de conformidad con el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios Local.

Por último, tomando en consideración que mediante acuerdo plenario de veintisiete de enero, se dictaron medidas de protección en favor de la parte actora, al no encontrarse acreditada la violencia política por razón de género, **quedan sin efectos las medidas de protección ordenadas**, lo que deberá hacerse del conocimiento de las autoridades vinculadas en él.

VI. NOTIFICACIÓN.

Notifíquese personalmente a la parte actora, y mediante oficio a las autoridades responsables y vinculadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente Juicio Ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y a las autoridades vinculadas, cumplir con los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. No se acredita la Violencia Política por Razón de Género en contra de Nallely Ortiz Jiménez, por las consideraciones expuestas en el presente fallo, por tanto, se dejan sin efectos las medidas de protección dictadas mediante acuerdo plenario de veintisiete de enero.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en la presente sentencia.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.



JDC/13/2020

Así por unanimidad de votos, los resuelven y firman la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro **Miguel Ángel Carballido Díaz**, Presidente, Magistrada Maestra **Elizabeth Bautista Velasco** y Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el Licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez**, Secretario General que autoriza y da fe.

ANEXO 1. RELACIÓN de sesiones de cabildo y asistencia de la actora.

N/P	FECHA DE SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	CONVOCATORIA A LA PARTE ACTORA	ASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA
1	01/01/2019	Solemne	No	Si
2	01/01/2019	Ordinaria	No	Si
3	01/01/2019	Extraordinaria	No	Si
4	01/01/2019	Extraordinaria	No	Si
5	01/01/2019	Extraordinaria	No	Si
6	01/01/2019	Extraordinaria	No	Si
7	03/01/2019	Extraordinaria	No	Si
8	03/01/2019	Extraordinaria	No	Si
9	06/01/2019	Solemne	No	Si
10	06/01/2019	Extraordinaria	No	Si
11	08/01/2019	Extraordinaria	No	Si
12	12/01/2019	Extraordinaria	Si	Si
13	17/01/2019	Ordinaria	No	Si
14	18/01/2019	Extraordinaria	No	Si
15	21/01/2019	Extraordinaria	No	Si
16	22/01/2019	Extraordinaria	No	Si
17	28/01/2019	Extraordinaria	No	Si
18	28/01/2019	Extraordinaria	No	Si
19	31/01/2019	Ordinaria	No	Si
20	03/02/2019	Solemne	No	No
21	14/02/2019	Ordinaria	No	Si
22	14/02/2019	Extraordinaria	No	Si
23	22/02/2019	Ordinaria	No	Si
24	23/02/2019	Solemne	No	Si
25	28/02/2019	Ordinaria	No	Si
26	28/02/2019	Extraordinaria	Si	Si
27	13/03/2019	Extraordinaria	Si	Si
28	22/03/2019	Extraordinaria	No	Si

29	23/03/2019	Ordinaria	No	Si
30	29/04/2019	Extraordinaria	Si	Si
31	15/05/2019	Extraordinaria	No	Si
32	05/06/2019	Extraordinaria	Si	Si
33	08/07/2019	Ordinaria	No	Si
34	30/07/2019	Extraordinaria	No	No
35	21/08/2019	Ordinaria	No	Si
36	29/08/2019	Ordinaria	No	Si
37	29/08/2019	Extraordinaria	No	Si
38	12/09/2019	Ordinaria	No	Si
39	12/09/2019	Extraordinaria	No	Si
40	03/10/2019	Extraordinaria	No	Si
41	03/10/2019	Ordinaria	No	Si
42	23/10/2019	Ordinaria	No	Si
43	05/11/2019	Extraordinaria	No	Si
44	05/11/2019	Extraordinaria	No	Si
45	19/11/2019	Extraordinaria	No	No
46	02/12/2019	Extraordinaria	No	No
47	10/12/2019	Extraordinaria	No	No

Anexo 2. Relación de solicitudes de la parte actora.

	NÚMERO DE OFICIO	SOLICITUD	RECEPCIÓN	RESPUESTA
Solicitudes al Presidente Municipal				
1	SLC/REGGV/127/18/06/2019	Hace entrega de manuales y solicita convocar a sesión ordinaria para su presentación.	19/06/2019	No obra en el expediente.
2	SLC/REGGV/164/10/08/2019	- Copia del acta de instalación del consejo municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra mujeres. - Entrega de información para construcción de un banco de información de violencia contra las mujeres. - Convocatoria a sesión	10/08/2019	No obra en el expediente.



		ordinaria para presentación de manuales.		
3	SLC/REGGV/165/21/08/2019	Integrar algunos puntos al orden del día de la sesión ordinaria de cabildo.	21/08/2019	No obra en el expediente.
4	SLC/REGGV/196/23/09/2019	Informe las razones del descuento realizado a trabajadores de la regiduría.	24/09/2019	Sí obra respuesta, con acuse de recibido de fecha 23/11/2019
5	SLC/REGGV/237/05/11/2019	Gire oficio de extrañamiento al tesorero y realice puntualmente los pagos a la regidora.	05/11/2019	No obra en el expediente.
6	SLC/REGGV/260/20/11/2019	Solicita le den respuesta sobre distintos puntos relativos al descuento y retención de pagos a su personal.	25/11/2019	No obra en el expediente.
7	SLC/REGGV/262/03/12/2019	Solicita se realice la devolución de descuentos realizados y el pago de quincenas retenidas al personal de la regiduría.	06/12/2019	No obra en el expediente.
8	SLC/REGGV/263/10/12/2019	Solicita que todas las notificaciones se realicen a al correo institucional o teléfono.	10/12/2019	No obra en el expediente.
9	SLC/REGGV/265/17/12/2019	Solicita pago de quincenas atrasadas a personal de su regiduría.	17/12/2019	No obra en el expediente.
10	SLC/REGGV/266/17/12/2019	Convocatoria a sesiones de cabildo para aprobación de presupuesto de egresos del ejercicio 2020	17/12/2019	No obra en el expediente.
11	SLC/REGGV/001/06/01/2020	Solicita gire instrucciones a la tesorería municipal para el pago de su aguinaldo.	06/01/2020	No obra en el expediente.
12	SLC/REGGV/008/2020	Realiza diversas solicitudes.	13/02/2020 ²⁷	No obra en el expediente.
Solicitudes al Tesorero				
13	SLC/REGGV/048/15/02/2019	Solicita mobiliario de oficina.	18/02/2019	No obra en el expediente.
14	SLC/REGGV/062/14/05/2019	Solicita mobiliario de oficina.	No obra fecha de recepción	No obra en el expediente.
15	SLC/REGGV/199/23/09/2019 Tesorero municipal	Solicita cumplimiento del pago de laudos.	25/09/2019	No obra en el expediente.
16	SLC/REGGV/236/05/11/2019	Efectúe el pago de la segunda quincena del mes de octubre.	05/11/2019	No obra en el expediente.

²⁷ Presentado en mesa de trabajo ante la Secretaria General de Gobierno, visible en foja 958.

17	SLC/REGGV/265/17/12/2019	Solicita pago de quincenas atrasadas a personal de su regiduría.	17/12/2019	No obra en el expediente.
Solicitudes a otras autoridades del municipio.				
18	SLC/REGGV/197/23/09/2019 (Dirigido a Secretaria Municipal)	Que en las subsecuentes sesiones de cabildo se asienten cada una de sus participaciones.	24/09/2019	Sí obra respuesta, con acuse de recibido de fecha 23/10/2019
19	SLC/REGGV/195/23/09/2019 (Dirigido a Secretaria Municipal)	Copia certificada de todas las actas de sesiones de cabildo de 2019.	24/09/2019	Sí obra respuesta, con acuse de recibido de fecha 23/10/2019
20	SLC/REGGV/208/23/10/2019 (Dirigido a Secretaria Municipal)	Copia certificada de sesión de cabildo de 3 de octubre.	23/10/2019	No obra en el expediente.
21	SLC/REGGV/263/10/12/2019 (Dirigido a Secretaria Municipal)	Solicita que todas las notificaciones se realicen a al correo institucional o teléfono.	10/12/2019	No obra en el expediente.
22	SLC/REGGV/115/05/04/2019 (Dirigido al Regidor de Seguridad Publica y Transito del Municipio)	Otorgue facilidades para construcción del banco de información sobre casos de violencia contra las mujeres.	01/04/2019	No obra en el expediente.
23	SLC/REGGV/120/05/04/2019 Directora de la estancia municipal de mujeres del municipio.	Otorgue facilidades para construcción del banco de información sobre casos de violencia contra las mujeres.	10/04/2019	No obra en el expediente.
24	SLC/REGGV/134/10/07/2019 (Dirigido a la Coordinadora de servicios municipales)	Solicita mantenimiento de luminaria, y poda de árboles para implementar programa de movilidad.	15/07/2019	No obra en el expediente.
25	SLC/REGGV/136/16/07/2019 Encargado de coordinación de infraestructura	Solicita elaboración de estructura metálica.	30/017/209	No obra en el expediente.
26	SLC/REGGV/200/26/09/2019 (Dirigido al encargado de la coordinación jurídica)	Fichas técnicas informativas de los expedientes laborales y amparos derivados de incumplimiento de laudos.	26/09/2019	No obra en el expediente.
27	SLC/REGGV/040/11/02/2019 (Dirigido al coordinador de recursos humanos)	Proporciona información de los integrantes que conforman su regiduría	12/02/2019	No obra en el expediente.
28	SLC/REGGV/203/30/09/2019 (Dirigido al coordinador de recursos humanos)	Solicita revisar las condiciones laborales del personal de la regiduría.	30/09/2019	No obra en el expediente.
29	SLC/REGGV/202/28/09/2019 (Dirigido al Síndico hacendario)	Informa del mobiliario personal con el que ha equipado.	21/10/2019	No obra en el expediente.
29	SLC/REGGV/235/26/10/2019 (Dirigido al encargado de coordinación jurídica)	Le informe si le ha sido impuesta alguna multa por una autoridad municipal.	26/10/2019	No obra en el expediente.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**



Área: Coordinación Jurídica

Oficio: SLC/CJ/2020

Asunto: Se remite información.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.

**LCDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO.
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.
P R E S E N T E.**

LIC. JUAN FLORES NUÑEZ, en el carácter de Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento del Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Que respecto a la información relacionada al informe anual que rendirá ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**), remito adjunto copia simple de la sentencia de fecha 15 de abril de 2020, dictada en primera instancia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **JDC/13/2020**, asimismo envío copia simple de la sentencia de fecha 02 de junio 2020, dictada en segunda instancia por los integrantes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con número **SX-JDC-151/2020** y acumulado **SX-JE-39/2020** y copia simple de la sentencia dictada el 29 de julio de 2020 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO**.

Sin más envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"**

LIC. JUAN FLORES NUÑEZ
Coordinador Jurídico del Municipio
de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

C. c. p. Expediente/Minutario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
OAXACA

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y
ELECTORAL

EXPEDIENTES: SX-JDC-151/2020 Y SX-
JE-39/2020

PARTE ACTORA: NALLELY ORTIZ
JIMÉNEZ Y DANTE MONTAÑO
MONTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE OAXACA

TERCERA INTERESADA: NALLELY
ORTIZ JIMÉNEZ

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada en esta fecha, por esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los expediente al rubro indicados, a las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa la suscrita Actuaria la **NOTIFICA** a Dante Montaña Montero (actor en el juicio **SX-JE-39/2020**) así como a los demás interesados, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, con copia de la representación impresa firmada electrónicamente de la sentencia de mérito en ciento dieciséis páginas con texto. **DOY FE.**

ACTUARIA

JAILEEN HERNÁNDEZ RAMÍREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
P. UNINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SX-JDC-151/2020 Y
SX-JE-39/2020

PARTE ACTORA: NALLELY ORTIZ
JIMÉNEZ Y DANTE MONTAÑO
MONTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

TERCERA INTERESADA: NALLELY
ORTIZ JIMÉNEZ

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: JAMZI JAMED
JIMÉNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de junio de
dos mil veinte.

SENTENCIA que resuelve los juicios para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano y electoral promovidos
por Nallely Ortiz Jiménez¹ y Dante Montaña Montero²,
respectivamente, a fin de impugnar la sentencia dictada el pasado
quince de abril, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en
la cual se ordenó al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, entre

¹ Ostentándose como indígena zapoteca de la comunidad de San Pedro Totolapa, Tlaxiaco de Matamoros y Regidora de Equidad Género y Grupos vulnerables del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca

² Ostentándose como Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita

otras cuestiones, convocar a la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables a todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, hasta la conclusión de su encargo; asimismo, determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género en contra de la actora.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. El Contexto	3
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	9
SEGUNDO. Acumulación	10
TERCERO. Cuestión previa sobre el carácter urgente de la resolución	11
CUARTO. Tercera interesada y causal de improcedencia	14
QUINTO. Requisitos de procedencia	23
SEXTO. Pruebas reservadas	25
SÉPTIMO. Pretensión y temas de agravio	32
OCTAVO. Consideraciones previas respecto a la violencia en razón de género en el Estado de Oaxaca	33
NOVENO. Estudio de fondo	37
DÉCIMO. Efectos de esta sentencia	98
DÉCIMO PRIMERO. Medidas de reparación integral	100
RESUELVE	113

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional **sobresee** el juicio promovido por Dante Montaña Montero, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en falta de legitimación activa, toda vez que dicho



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
OAXACA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

funcionario fungió como autoridad responsable en la instancia previa, por lo que no cuenta con el mencionado requisito procesal para combatir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por otro lado, se determina **modificar**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, toda vez que el citado órgano jurisdiccional incumplió con el deber de juzgar con perspectiva de género y, con plena jurisdicción, esta Sala Regional declara que los actos atribuidos al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por conducto de su Presidente Municipal sí constituyen violencia política en razón de género en perjuicio de la actora.

ANTECEDENTES

I. El Contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria, en la que se eligieron, entre otros cargos, a los integrantes del Ayuntamiento de la Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
2. **Constancia de mayoría y validez.**³ El cinco de julio siguiente, se expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", encabezada por Dante Montaña Montero.

³ Consultable en el link http://ieapco.org.mx/aul_electas2018/

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 3 de 116

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO	PARTIDO
1	Dante Montaña Montero	Andrés Víctor Casasco Velasco	H	ES
2	Nancy Lourdes García Cruz	Concepción Jaqueline Santiago Pérez	M	ES
3	Rene Javier Jiménez López	Julián Npé González Morales	H	ES
4	Doribel Santiago Cortés	Alma Adriana Ortiz Pacheco	M	ES
5	Adrián Pérez Rosas	Marciano Muñoz Hernández	H	ES
6	Maribel Ricarda Cruz Cijón	Aurea Elorza Cabrera Terrazas	M	ES
7	Cristhian Armando Volasco López	Gerardo Ventura	H	ES
8	Maximina Carmela Cruz Martínez	Teresa Castillo Santiago	M	ES
9	Jorge Ricardo Zúñiga Toral	Jesús Jacinto Gómez	H	ES

3. **Constancia de asignación.**⁴ El propio cinco de julio, se expidió la constancia de asignación como Concejales electos a:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO	PARTIDO
1	Raúl Adrián Cruz González	Hernán Cortés Viquez	H	PR
2	Nallely Ortiz Jiménez	Adriana Josefina Cruz Martínez	M	PR
3	Antonio Pacheco Ramírez	Fernando Jarquín Vasquez	H	PR
4	Jesús López Rodríguez	Vicior Pastor Jiménez Fera	H	PRD

⁴ Consultable en el link http://ieepco.org.mx/aut_electas2018/



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

4. **Toma de protesta.** El uno de enero de dos mil diecinueve, tomaron protesta de ley las y los integrantes del Ayuntamiento en cita, para fungir durante el periodo 2019-2021; asimismo, se llevó a cabo la asignación de regidurías, designando a la actora como Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables.

5. **Juicio ciudadano local.** El veintitrés de enero del año en curso, la actora interpuso, ante el Tribunal Electoral local, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra la autoridad municipal por vulnerar sus derechos político-electorales de ser votada en la vertiente de desempeño y ejercicio del cargo y por conductas constitutivas de violencia política en razón de género.

6. El aludido juicio se radicó con el número de expediente JDC/13/2020.

7. **Acuerdo Plenario de medidas de protección.** El veintisiete de enero posterior, el Pleno del Tribunal Electoral local, a través de Acuerdo Plenario dictó medidas de protección a favor de Nallely Ortiz Jiménez, a fin de ordenar a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como a cualquier otra persona o servidor público que dependa de dicho Ayuntamiento, abstenerse de realizar conductas lesivas que restrinjan los derechos político-electorales de la ciudadana de referencia o sus familiares.

8. **Acto impugnado.** La parte actora controvierte la sentencia dictada el pasado quince de abril de dos mil veinte por el Tribunal

Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio JDC/13/2020 que tuvo como efectos los siguientes:

Se ordena al Presidente de Santa Lucía del Camino:

1.- **Convocar** a la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, a todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, celebradas en el Ayuntamiento, hasta la conclusión del encargo, con la periodicidad marcada en la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional mediante reportes cuatrimestrales, a los que adjunte la convocatoria a la Regidora mencionada.

2.- **Dentro del plazo de cinco días hábiles, proporcionar** a la parte actora, el mobiliario y equipo de oficina, asimismo, asignar los recursos humanos que apoye las labores de la parte actora como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional.

3.- **Dar** respuesta a los oficios que la parte actora le haya dirigido, dentro del plazo de **diez días hábiles**, y asimismo aquellos que no hayan sido dirigidos a su autoridad los remita al personal que corresponda, para que este dé respuesta, por lo que, también se **vincula** a dichas autoridades para el cumplimiento de la presente sentencia.

4.- **Pague** la cantidad de \$13,471.53 (trece mil, cuatrocientos setenta y un pesos con 53/200 M. N.), por concepto de aguinaldo, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada.

[...]

Se requiere al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que cumpla con lo aquí ordenado dentro de los plazos señalados y remitan las constancias que acrediten el cabal cumplimiento, dentro del término de **veinticuatro horas**.

9. Acuerdos de medidas sanitarias. Los días veinticuatro y treinta y uno de marzo de dos mil veinte, así como veintidós y veinticuatro de abril de la señalada anualidad, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos por los que se han establecido las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS**

II. Medios de impugnación federales

10. Demandas. A fin de controvertir la determinación del Tribunal Electoral local dentro del Juicio ciudadano JDC-13/2020, el veintitrés y veintisiete de abril del año en curso, Nallely Ortiz Jiménez y Dante Montaña Montero, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral local, escritos de demanda de juicios ciudadano y electoral.

11. Recepción y turno. El pasado siete de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional las demandas, los informes circunstanciados y demás documentos relacionados con los juicios señalados de forma previa.

12. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar los expedientes **SX-JDC-151/2020** y **SX-JE-39/2020** y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

13. Radicación y admisión del juicio ciudadano SX-JDC-151/2020. El ocho de mayo siguiente, el Magistrado Instructor radicó y admitió el aludido juicio.

14. Acuerdo Plenario de medidas de protección dentro del juicio ciudadano citado. En la misma fecha, ante las manifestaciones de la actora de que era sujeta de amenazas y que temía por su integridad y la de su familia, el Pleno de esta Sala Regional determinó la procedencia del dictado de medidas de

protección a su favor; ello, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia.

15. Radicación y admisión del juicio electoral SX-JE-39/2020.

Por su parte, el trece de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor radicó y admitió el aludido juicio electoral.

16. Diligencias de desahogo de pruebas. Toda vez que de la documentación que remitió el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca identificada en los Cuadernos Accesorios 1 y 2 del expediente al rubro citado, se advirtieron diversos medios probatorios cuyo contenido era necesario desahogar, mediante proveído emitido del pasado dieciocho de mayo el Magistrado Instructor ordenó llevar a cabo los desahogos correspondientes, los cuales fueron se realizaron en su oportunidad.

17. Pruebas supervenientes. Los días diecinueve y veintiuno de mayo del año en curso, se recibieron en esta Sala Regional escritos a través de los cuales el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino y Nallely Ortiz Jiménez, respectivamente, aportaron diversa documentación que señalaron constituían pruebas supervenientes, respecto de los cuales, mediante acuerdo de veintidós de mayo siguiente, el Magistrado Instructor acordó su reserva para que sea el Pleno de esta Sala Regional quien determine lo procedente.

18. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente sustanciados los medios de impugnación, y al no existir trámite pendiente de realizar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

instrucción en ambos medios de impugnación y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

19. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para resolver los juicios ciudadano SX-JDC-151/2020 y electoral SX-JE-39/2020, al tratarse de medios de impugnación promovidos por una ciudadana y por el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, respectivamente, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionada la vulneración al acceso y ejercicio del cargo de la ciudadana de referencia para el que fue electa dentro del Ayuntamiento en comento, lo cual por materia y territorio es competencia de esta Sala Regional.

20. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Acuerdo General 3/2015 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

21. Cabe mencionar que por lo que hace al juicio electoral SX-JE-39/2020, dicha vía fue establecida en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, en los cuales se expone que el dinamismo propio de la materia ha originado que en ocasiones no exista un medio de impugnación específico para hacer valer la afectación derivada de algún acto o resolución en materia electoral.

22. Así que, para esos casos, los lineamientos referidos inicialmente ordenaban formar los Asuntos Generales. Sin embargo, a raíz de su última modificación, ahora indica que debe integrarse un expediente denominado juicio electoral, el cual debe tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Acumulación

23. De los escritos de demanda de los juicios que se analizan, se advierte conexidad en la causa, ya que existe identidad en el acto reclamado al cuestionarse la resolución de quince de abril del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC-13/2020.

24. En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión, se decreta la acumulación del juicio electoral identificado con la clave

⁹ Emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, cuya última modificación fue el doce de noviembre de dos mil catorce.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS**

de expediente **SX-JE-39/2020** al **SX-JDC-151/2020**, por ser el primero que se recibió en esta Sala Regional.

25. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación al 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

26. Para tales efectos, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

TERCERO. Cuestión previa sobre el carácter urgente de la resolución

27. Es un hecho público y notorio para esta Sala Regional el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

28. Esta situación también ha impactado en las labores jurídicas, incluidas la que realizan los tribunales electorales.

29. Al respecto, es importante señalar que mediante Acuerdo General 2/2020,⁶ la Sala Superior de este Tribunal Electoral

⁶ Aprobado el veintiséis de marzo de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo posterior, el cual puede consultarse en el link: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590681&fecha=27/03/2020

autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, en cuyo resolutivo IV estableció que podrían resolverse de esa manera los asuntos urgentes, entre otros, los que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

30. En concordancia con lo anterior, esta Sala Regional emitió el Acuerdo⁷ por el que "SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR EN EL ACUERDO GENERAL 2/2020, PARA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19", en el que se fijaron las directrices que llevará a cabo este órgano jurisdiccional para la discusión y resolución no presencial de los asuntos.

31. De forma posterior la citada Sala Superior emitió el diverso Acuerdo General 03/2020,⁸ en el que implementó la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten en los medios de impugnación en materia electoral.

32. Así, al continuar con las medidas de protección derivadas del problema sanitario, el dieciséis de abril del año en curso, la Sala Superior de este Tribunal Electoral aprobó el Acuerdo General 4/2020,⁹ por el cual emitió los lineamientos aplicables para la

⁷ Aprobado el pasado veintiseis de marzo, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ife.gov.mx/salas_regionales/media/files/b8273b8e02a7a37.pdf.

⁸ Aprobado el dos de abril de dos mil veinte, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ife.gov.mx/media/files/ec743197d2c1ead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril posterior, el cual puede consultarse en el link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592109&fecha=22/04/2020



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

resolución de los medios de impugnación que sean considerados por su temática como urgentes, a través del sistema de videoconferencias.

33. En concordancia con el Acuerdo señalado en el párrafo previo el trece de mayo del año en curso, esta Sala Regional emitió el Acuerdo por el que **"SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LOS ACUERDOS GENERALES 2/2020, 3/2020 Y 4/2020, PARA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19)."**¹⁰ en el que se fijaron nuevas directrices para que este órgano jurisdiccional lleve a cabo la discusión y resolución no presencial de los asuntos.

34. Dentro de las que se destaca la resolución de los medios de impugnación relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de sesiones no presenciales por sistema de videoconferencia.

35. En este sentido, esta Sala Regional considera que el presente Juicio es de carácter urgente y por tanto susceptible de ser resuelto a través del sistema referido, dado que se trata de un asunto relacionado con actos de violencia política en razón de género que la actora aduce se han ejercido en su contra.

36. Al respecto, se debe tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ establece la obligación de toda autoridad

¹⁰ Aprobado el pasado trece de mayo, el cual puede ser consultado en el link: https://www.te.gob.mx/salas_regionales/mediafiles/b448d4641d61bba.pdf

¹¹ En la jurisprudencia 1ª, XXVII/2017 de rubro: **"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"**. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 40,

Representación impresa de un documento firmado e electrónicamente.
Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 13 de 116

jurisdiccional de actuar con la debida diligencia en los casos que se encuentren relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, en atención a que tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia.

37. Máxime cuando se trate de casos en los cuales denuncien que su integridad y su vida están en peligro, y que hubiesen requerido del dictado de medidas de protección para protegerlas.

38. Por tanto, esta Sala Regional estima que a fin de garantizar el pleno acceso a la justicia de la promovente y actuar conforme lo prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun y cuando nos encontramos en una situación extraordinaria de salud en toda la República que limita el desempeño de esta Sala Regional, se debe resolver la presente controversia, en la medida de lo posible, con la mayor celeridad **para evitar una mayor afectación a los derechos político-electorales de la actora**, así como dotar de certeza respecto a lo resuelto a las partes.

CUARTO. Tercera interesada y causal de Improcedencia

39. En el juicio electoral **SX-JE-39/2020** comparece Nallely Ortiz Jiménez por su propio derecho, a fin de que se le reconozca el carácter de tercera interesada en el juicio que se señala.

40. Por tanto, resulta necesario analizar si, de conformidad con los artículos 12, apartado 1, inciso c), 13 apartado 1, inciso b) y 17,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

apartado 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le puede reconocer dicho carácter.

41. Forma. El escrito fue presentado ante la autoridad responsable, en éste se hace constar el nombre y firma autógrafa de la compareciente y se formulan las oposiciones a la pretensión del actor Dante Montaña Montero mediante la exposición de argumentos.

42. Oportunidad. El plazo de setenta y dos horas, correspondiente a la publicación del presente medio de impugnación, transcurrió de las quince horas con cuarenta minutos del veintisiete de abril a la misma hora del treinta de abril siguiente¹², mientras que la presentación del escrito de comparecencia ocurrió a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del propio treinta de abril.¹³

43. De ahí que, al haberse presentado dentro del plazo previsto para tal efecto, el escrito de comparecencia resulta oportuno.

44. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación de Nallely Ortiz Jiménez debido a que pretende que subsista la sentencia controvertida por lo que hace a los puntos que Dante Montaña Montero impugna, en tanto que el ciudadano de referencia pretende que se revoque la determinación del Tribunal Electoral local; de ahí la incompatibilidad de las pretensiones de las partes.

¹² Según se desprende de las razones de fijación y de retiro, así como de la certificación de plazo que realizó el Tribunal Electoral local, consultables en la foja 41 anverso y reverso del expediente principal del juicio electoral SX-JE-39/2020.

¹³ Consultable en la foja 50 del expediente principal al rubro indicado.

45. En consecuencia, se reconoce el carácter de tercera interesada Nallely Ortiz Jiménez quien comparece en el juicio electoral SX-JE-39/2020.

▪ **Causales de improcedencia**

46. La tercera interesada refiere que el juicio electoral debe ser desechado, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia consistentes en: (i) falta de legitimación y (ii) falta de interés.

47. Por lo que hace a la primera causal de improcedencia Nallely Ortiz Jiménez refiere que se actualiza, toda vez que no existe supuesto normativo que faculte a las autoridades, en el orden federal, estatal o municipal, así como a los órganos de los partidos políticos nacionales o locales a acudir a la justicia federal cuando han formado parte de una relación jurídico – procesal como autoridad u órgano partidista responsable; es decir, como sujeto pasivo, en razón de que, carecen de legitimación activa para promover cualquiera de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

48. En ese sentido, señala que al haber fungido Dante Montañó Montero como autoridad responsable en el juicio ciudadano JDC-13/2020, el medio de impugnación que presentó ante este órgano jurisdiccional federal debe desecharse.

49. A juicio de esta Sala Regional la causal bajo análisis se estima fundada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

50. Lo anterior, en virtud de que Dante Montaña Montero acude a este órgano jurisdiccional federal en representación del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, siendo que éste participó como autoridad responsable en el medio de impugnación local donde se dictó la sentencia que se combate ante esta instancia jurisdiccional.

51. Con relación a lo anterior, es preciso señalar que la legitimación activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión.

52. Entendida así la legitimación activa, es claro que constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un nuevo juicio o proceso; por tanto, la falta de legitimación torna improcedente el juicio o recurso electoral; y en términos del artículo 9. apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede el desechamiento de la demanda respectiva.

53. En efecto, de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los diversos 1, 3, 12 y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el sistema de medios de impugnación tiene por

objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, asociación y afiliación.

54. Lo anterior, sin otorgar la posibilidad de que tales autoridades puedan promover medios de impugnación en defensa de sus actos y resoluciones, máxime cuando estas últimas fungieron como responsables en un medio de impugnación electoral donde dichos actos y resoluciones fueron objeto de juzgamiento.

55. Es decir, las autoridades no están facultadas para cuestionar, vía promoción de medios impugnativos electorales, aquellas resoluciones dictadas en litigios donde hubiesen participado como responsables.

56. Al respecto, resulta aplicable, en su razón esencial, la jurisprudencia **4/2013** de rubro: **"LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL"** la cual expresa que, cuando una autoridad electoral estatal o municipal participó en una relación jurídico procesal como sujeto pasivo, demandado o responsable, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal carece de legitimación activa para impugnarlo a través de la promoción de un juicio o la interposición de un recurso.

57. Cabe acotar que, si bien esta jurisprudencia se refiere al juicio de revisión constitucional electoral, la razón esencial de la misma



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

también resulta aplicable al juicio electoral, lo cual es un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de esta Sala Regional.¹⁴

58. En esas condiciones, cuando la autoridad que emitió el acto o resolución impugnado acude a ejercer una acción de tal naturaleza, carece de esa legitimación activa para promover juicio o recurso alguno porque, en esencia, los medios de impugnación están reservados para quienes hayan ocurrido al juicio o procedimiento con carácter de demandantes o terceros interesados, lo que en la especie no se actualiza, como se demuestra a continuación.

59. En el caso, el presente medio de impugnación es promovido por Dante Montaña Montero en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/13/2020, mediante la cual ordenó al Ayuntamiento al cumplimiento de diversas obligaciones decretadas en dicho juicio.

60. En ese orden de ideas, la demanda endereza agravios relacionados con (i) la omisión de tomar en cuenta que quedó demostrado que la actora sí asistía a las reuniones de cabildo; (ii) que el número de personal se asigna de conformidad al presupuesto y no a petición de los regidores; (iii) no tomó en cuenta que las peticiones de la actora ya fueron atendidas; y, (iv) que si se

¹⁴ Tal como se observa de algunas sentencias, por ejemplo, las relativas a los expedientes SUP-JE-9/2016 y SUP-JE-123/2016, así como SX-JE-25/2016, SX-JE-35/2016 y SX-JE-41/2016, entre otros.

realizaron los pagos correspondientes a la Regidora de Género, Equidad y Grupos Vulnerables.

61. De tal suerte que, la parte actora del juicio electoral acude para defender los intereses del Ayuntamiento, lo cual provoca que carezca de legitimación para tal fin; dado que del acto impugnado no se colige que hubiesen derivado consecuencias que incidan en la esfera individual del promovente, como para que se surtiera la excepción a la falta de legitimación contenida en la jurisprudencia **30/2016**, de rubro: **"LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL"**.¹⁵

62. Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el promovente, al expresar sus agravios, realiza las manifestaciones siguientes:

- *"...el Tribunal ordena al recurrente informar a dicho Tribunal, mediante reportes cuatrimestrales, a los que adjunte la convocatoria a la regidora mencionada... hecho que considero constituye una extralimitación del Tribunal, porque dicha determinación no se encuentra fundada, es decir no establece el precepto legal que lo faculta para ordenar esta medida..."*
- *"... por lo que la responsable al emitir la resolución que se combate se extralimita al condenarme a una prestación*

¹⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 21 y 22; así como, en el vínculo electrónico <https://www.tfe.gob.mx/IUSEaop/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-38/2020
ACUMULADOS

que no está establecida dentro de una Ley y la establece a base de inferencias, atribuyéndose facultades legislativas pues impone en su resolución medidas y sanciones que no se encuentran establecidas dentro de la ley."

- ***"Asimismo, el hecho de obligar al municipio de dotar a la actora del personal humano que dice le es indispensable para el ejercicio de sus funciones, vulnera la libre administración municipal..."***
 - ***"...La anterior determinación del Tribunal vulnera nuestro derecho al ejercicio del cargo, al extralimitarse en sus facultades... vulnera la libre determinación del municipio y obstaculiza el desempeño de nuestras funciones, porque el Tribunal vincula las (sic) autoridades a realizar actividades, basadas en un agravio que fue considerado infundado..."***
- **El énfasis es propio.**

63. De lo antes transcrito se advierte que el tratamiento a tales manifestaciones no debe ser de manera aislada sino concatenando al análisis integral de todo el escrito de demanda.¹⁶

64. Lo anterior se precisa, ya que no es posible dar una interpretación a esas alegaciones, relacionadas a que el Tribunal Electoral local se extralimitó en sus funciones, como si se

¹⁶ Razón esencial del criterio sostenido en la jurisprudencia 4/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 3 Año 2000, página 17, así como, en el vínculo electrónico <https://www.te.gob.mx/RUSEapp/>

controvirtiera la competencia de la autoridad responsable, porque la inconformidad hecha valer va encaminada a desvirtuar las obligaciones y/o cargas que impuso el citado Tribunal al Ayuntamiento, a fin de que cesaran los actos que impedían el desempeño y/o ejercicio del cargo de la Regidora de Género, Equidad y Grupos Vulnerables.

65. Ello, porque el Tribunal responsable al haber realizado un estudio sobre la controversia consistente en la vulneración del derecho de ser votada en su vertiente de acceso y desempeño del cargo de Nallely Ortiz Jiménez impuso las cargas que consideraba apropiadas para proteger los derechos vulnerados de la demandante.

66. Es por lo señalado que, en el caso bajo análisis, no resulta factible la actualización de la excepción respecto a la falta de legitimación activa de Dante Montaña Montero, quien actuó como autoridad responsable en la instancia primigenia, dado que no se advierte una Inconformidad directa relacionada a que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca no era la autoridad que debía conocer sobre la controversia planteada.

67. En ese orden de ideas, se puede concluir que, si bien, ha sido criterio de esta Sala Regional que una excepción para que las autoridades señaladas como responsables en la instancia jurisdiccional previa estén legitimadas para promover un medio de impugnación, sucede cuando consideren que la autoridad es incompetente para conocer y resolver la controversia planteada¹⁷;

¹⁷ Criterio que se ha sostenido en las sentencias siguientes: SX-JE-234/2019 y acumulados, SX-JE-224/2019, SX-JE-191/2019 y SX-JE-137/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

lo cierto es que, como se evidenció tal circunstancia no acontece en el caso bajo estudio.

68. En consecuencia, ante la falta de legitimación activa de Dante Montaño Montero en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, lo conducente conforme a derecho es **sobreseer** el presente juicio, en atención a que la demanda fue admitida el pasado trece de mayo.

69. Atendiendo a lo expuesto resulta innecesario estudiar la segunda causal de improcedencia que expresó Nallely Ortiz Jiménez, consistente en la falta de interés de Dante Montaño Montero para promover el juicio electoral SX-JE-39/2020.

QUINTO. Requisitos de procedencia

70. En términos de los artículos 8, 9, 79 y 80 de la Ley General de Medios, previo al estudio de fondo del asunto, se analiza si la demanda del juicio ciudadano identificado con la clave SX-JDC-151/2020 cumple con los requisitos de procedencia siguientes:

71. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en la que consta el nombre y firma autógrafa de la actora; además, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que estima pertinentes.

72. Oportunidad. Dicho medio de impugnación debe tenerse presentado oportunamente, toda vez que la sentencia controvertida se emitió el quince de abril de dos mil veinte, fue notificada de

manera personal a la parte actora el inmediato diecisiete de abril¹⁸ y la demanda se presentó el veintitrés de abril siguiente, es decir, dentro del plazo de cuatro días.

73. Lo anterior, sin considerar los días dieciocho y diecinueve de abril, al ser sábado y domingo.

74. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen estos requisitos, respecto a la legitimación ya que quien promueve lo hace por su propio derecho y ostentándose, como ciudadana indígena y Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

75. Además, cuenta con interés jurídico porque la determinación del Tribunal Electoral local aduce, le causa una afectación a su derecho político-electoral de acceso y desempeño del cargo libre de violencia.¹⁹

76. Definitividad. Se encuentra satisfecho el presente requisito, dado que la resolución impugnada constituye un acto definitivo, al ser una determinación emitida por el Tribunal Electoral local, misma que no admite algún otro medio de impugnación que pueda confirmarlo, revocarlo o modificarlo, lo cual se advierte del artículo 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

¹⁸ Consultable a foja 437 del Cuaderno Accesorio 2 del expediente SX-JDC-151/2020.

¹⁹ De rubro: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PAR PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO", consultable en el link <https://www.legob.mx/ILEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

77. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, se procede a estudiar el fondo de la controversia planteada.

SEXTO. Pruebas reservadas

Pruebas ofrecidas por el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca

78. El diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en esta Sala Regional escrito suscrito por el Presidente Municipal a través del cual señala que acepta respetar y llevar a cabo el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por esta Sala Regional a favor de la impetrante, por lo que asume la postura y disposición para colaborar con todas y cada una de las dependencias públicas vinculadas; asimismo, ofrece como pruebas supervenientes las siguientes:

- Documental pública, consistente en dieciséis copias certificadas de las convocatorias a sesiones extraordinarias y ordinarias del cabildo de Santa Lucía del Camino, efectuadas a Nallely Ortiz Jiménez, en su calidad de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables;
- Documental pública, consistente en dieciséis copias certificadas de las notificaciones que se realizaron vía correo electrónico a la cuenta de la actora, mediante las cuales se le hicieron llegar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo;

- Técnica, consistente en una memoria USB que contiene seis videos relativos a las sesiones y video sesiones realizadas por el cabildo los días diecinueve, veintiséis y veintisiete de marzo, así como cuatro, diecisiete y veinticuatro de abril.
- Documental pública, consistente en un cuadernillo de copias fotostáticas debidamente certificado que contiene diversas sesiones ordinarias, extraordinarias y mesas de trabajo; y
- Técnica, consistente en un disco compacto que contiene un video de hechos sucedidos el día trece de enero del año en curso.

79. No se admiten dichas pruebas y, en consecuencia, no es posible tomarlas en consideración para su análisis y estudio en la presente sentencia debido a lo siguiente.

80. De conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son pruebas supervenientes aquellas que surjan después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellas existentes desde entonces, pero que el accionante, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

81. En ese sentido, para poder admitir una prueba con el carácter de superveniente, es necesario que el oferente manifieste las circunstancias especiales bajo las cuales tuvo conocimiento, con posterioridad al periodo para su ofrecimiento y aportación, sobre la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

existencia de los elementos de convicción ofrecidos como supervenientes y, en su caso, que estas circunstancias queden demostradas.

82. Lo anterior, a fin de que el juzgador esté en posibilidad de analizar y valorar, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la sana crítica, que las razones del conocimiento posterior de esos elementos de prueba son probables y coherentes o, en su caso, que queda demostrada la circunstancia extraordinaria que generó ese conocimiento posterior, con el propósito de justificar la excepcionalidad necesaria para no aplicar la regla general, relativa al ofrecimiento y aportación de las pruebas, dentro del plazo legalmente previsto para ese efecto y, así, estar en posibilidad de admitir los elementos de convicción supervenientes.

83. Proceder en sentido contrario, permitiría que se subsanaran las deficiencias en el cumplimiento de la carga probatoria que la ley impone a quien expresa una afirmación una vez precluido su derecho.

84. De esta forma, es menester que se acrediten, fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto.

85. Circunstancia que en el caso no acontece, aunado a que el Presidente Municipal tuvo expedito su derecho para acudir como tercero interesado al presente juicio y presentar todas las pruebas

que en su estima hubiesen sido suficientes para desvirtuar la pretensión de la actora; empero el aludido funcionario municipal no ejerció dicho derecho, por tanto, no se admiten los medios probatorios referidos.

86. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Regional que el Presidente Municipal remite también las documentales que a continuación se enuncian:

- Documental pública, consistente en dos copias fotostáticas debidamente certificadas de los oficios de designación de personal administrativo a la impetrante, por medio del cual da cumplimiento al compromiso asumido en las mesas de trabajo celebradas ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- Documental pública, consistente en las impresiones certificadas de las notificaciones que se realizaron vía correo electrónico a Nallely Ortiz Jiménez, a través de los cuales le remite los oficios por los que se le designó personal administrativo a la actora;
- Documental pública consistente en copia fotostática debidamente certificada del oficio presentado por la actora en el cual rechaza la designación del personal administrativo para el apoyo de sus actividades;
- Documental pública, consistente en la certificación realizada por el Secretario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, donde hace constar que la promovente manifestó su



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

negativa a firmar diversas actas de sesiones, no obstante haber sido debidamente convocada a éstas.

87. Sin embargo, aún y cuando este órgano Jurisdiccional federal advierte que fueron emitidas con posterioridad a la presentación de la demanda que dio inicio a la presente cadena impugnativa, éstas **tampoco pueden ser admitidas.**

88. Lo anterior, porque con independencia de lo previamente señalado, de la lectura de su escrito a través de las cuales las ofrece, se advierte que las documentales en cita no derivaron del cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el Acuerdo Plenario de ocho de mayo del año en curso, para que pudiesen ser analizadas, sino que éstas surgieron a partir de las reuniones en cumplimiento al compromiso asumido por Dante Montaña Montero en las mesas de trabajo celebradas ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual no es materia de análisis por esta Sala Regional.

Pruebas ofrecidas por Nallely Ortiz Jiménez

89. El veintiuno de mayo del año en curso, se recibió en esta Sala Regional escrito suscrito por la actora a través del cual hace diversas manifestaciones relacionadas con el juicio que se analiza y ofrece como pruebas supervenientes las siguientes:

- Acuses de recibo originales de las documentales públicas consistentes en el oficio SLC/CIM/007/2020 de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por el Contrator Interno Municipal, por medio del cual se le notificó el acuerdo de

radicación de presunta responsabilidad administrativa ante esa contraloría bajo el expediente número 1A/CIM/MSLC/004/2020, así como el acuerdo de reserva de la denuncia que hizo ante el Gobierno del Estado de Oaxaca, por los actos de violencia que sufría; y

- Oficio SLC/CIM/011/2020 de veintitrés de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Contralor Interno Municipal por medio del cual la notifica y remite la copia del acuerdo de reserva de su queja sustentada ante esa instancia de fecha dieciocho de marzo del año en curso.

90. Como ya señaló para poder admitir pruebas con carácter de supervenientes se debe acreditar de manera fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto.

91. Al respecto, esta Sala Regional advierte que la documentación referida de forma previa no cuenta con dichas características, por lo que **no serán admitidas**.

92. Lo anterior, porque si bien la actora hace mención de que no contaba con los elementos probatorios y que por tal razón no le fue posible ofrecerlos como medios de prueba en su demanda primigenia; lo cierto es que ya contaba con ellos al momento en que presentó su demanda ante este órgano jurisdiccional federal.

93. Ello se afirma porque si bien las documentales señaladas fueron expedidas de forma posterior a la presentación de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

demanda de juicio ciudadano local identificado con la clave JDC-13/2020, tal y como lo refiere la actora, lo cierto es que de la lectura a las éstas se advierte que fueron recibidas los días treinta de enero y veintitrés de marzo del año en curso.

94. Por tanto, se considera, Nallely Ortiz Jiménez sí contaba con ellas previo a la presentación de la demanda de juicio ciudadano federal que se resuelve, dado que ello aconteció el pasado veintitrés de abril; por lo que no se cumplen con los requisitos necesarios para poder admitir las documentales como pruebas supervenientes.

95. Ahora bien, no pasa inadvertido que también anexa el acuse original del oficio número SLC/REGGV/019/04/2020 dirigido al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, en donde le explica las razones por las cuales no firmó el acta de sesión de diecisiete de abril del año en curso.

96. Respecto a dicho documento esta Sala Regional estima que, si bien se presentó en la misma fecha que la demanda que dio origen al juicio ciudadano que se analiza, lo cierto es que desde esa fecha la actora estuvo en posibilidades de remitirla a este órgano jurisdiccional lo cual no aconteció ni refiere las razones por las cuales la actora hubiese estado imposibilitada de remitir la aludida documentación a este órgano jurisdiccional de forma previa.

97. De ahí que al haber transcurrido casi un mes de la presentación de su demanda federal, se estima que ésta tampoco puede ser admitida al tampoco cumplir con los requisitos que

establece la ley para la presentación de las pruebas supervenientes.

SÉPTIMO. Pretensión y temas de agravio

98. La pretensión de la parte actora consiste en **revocar** la sentencia impugnada. Únicamente por lo que hace a la determinación del Tribunal Electoral local respecto a la inexistencia de los actos de violencia política en razón de género en su contra.

99. Para soportar lo anterior, la parte promovente hace valer diversos planteamientos, los cuales, en esencia, se dividen en las temáticas siguientes:

- a. Indebida valoración probatoria.**
- b. Omisión por parte de la autoridad responsable de juzgar con perspectiva de género.**
- c. Inexacta interpretación de los hechos denunciados.**
- d. Aplicación retroactiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.**

100. En principio se estudiará el disenso identificado como aplicación retroactiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, dado que a partir del análisis de dicho disenso se determinará con qué normativa debió juzgar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la controversia que se puso a su consideración.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

101. De resultar infundado tal agravio se examinarán el resto de los agravios de manera conjunta, dado que éstos se encuentran encaminados a evidenciar un indebido análisis por parte de la autoridad responsable respecto a los hechos que se señalan como constitutivos de violencia política en razón de género.

102. Lo anterior, sin que cause afectación jurídica alguna a la promovente, ya que no es la forma en cómo los agravios se estudien lo que puede originar una lesión, sino que lo decisivo es su análisis integral.²⁰

103. Cabe señalar que todos los agravios hechos valer por la actora se encuentran encaminados a controvertir únicamente la determinación de la autoridad responsable de tener por no acreditada la violencia política en razón de género en su contra, por lo que no serán materia de análisis en esta sentencia los disensos que el Tribunal Electoral local calificó como fundados y que fueron el sustento para ordenar al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, cumplir con diversas obligaciones a favor de la actora.

OCTAVO. Consideraciones previas respecto a la violencia en razón de género en el Estado de Oaxaca

²⁰ Se rinde apoyo al criterio contenido en la jurisprudencia 4/2000, cuyo rubro es: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6. Así como en <http://sief.legon.mx/user/sites/lejur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&Word=4/2000>

104. Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia resulta importante establecer el contexto en que se encuentra el Estado Oaxaca respecto a la violencia de género contra las mujeres.²¹

105. El tres de julio de dos mil diecisiete, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres solicitud de declaración de alerta de violencia de género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca.²²

106. Derivado de dicha solicitud el seis de julio posterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres²³ acordó su admisión, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad, por lo que en la misma fecha remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad.

107. El trece de julio siguiente se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada; siendo que del día veinticinco al veintinueve se realizaron las visitas in situ y se entrevistaron a cuatro organizaciones de la sociedad civil. El diez y once de agosto de dos mil diecisiete se realizaron la tercera y cuarta sesiones

²¹ La información que a continuación se señala se encuentra contenida en la resolución de la Secretaría de Gobernación AVMG/04/2017 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Oaxaca, do treinta de agosto de dos mil dieciocho, misma que se señala como un hecho notorio de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que se encuentra en la página oficial de la Secretaría de Gobierno, visible en el link https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/485356/Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf

²² En adelante podrá ser referida como AVGM.

²³ En adelante podrá ser referida como Conavim.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
OAXACA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

ordinarias del grupo de trabajo, el cual entregó a la Secretaría de Gobernación el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el Estado de Oaxaca.

108. El treinta y uno de octubre de la citada anualidad, la Conavim notificó el informe de referencia al titular del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, siendo que el veintidós de noviembre posterior, el gobierno del Estado aceptó las propuestas formuladas, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación y el veintidós de mayo de dos mil dieciocho remitió el informe de cumplimiento con las acciones realizadas para atender las propuestas en el informe del grupo de trabajo.

109. De forma posterior, el grupo de trabajo llevó a cabo las sesiones de trabajo quinta, sexta, y séptima, a fin de dar seguimiento a la posible AVGM; siendo que el seis de agosto de dos mil dieciocho se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente.

110. A partir de lo anterior, el treinta de agosto siguiente, se emitió la resolución AVGM/04/2017, en la que se declaró la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Oaxaca, y se señaló en el punto segundo de los resolutivos que se debían implementar **acciones de emergencia**, entre otros, en el Municipio de Santa Lucía del Camino.

111. Por lo que se ordenó, en el punto tercero y cuatro, que se instalara un Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, así como a emitir los programas sobre la política municipal

orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tales como:

- **Medidas de seguridad**, consistentes en la creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia; difusión del número de emergencia nacional 911; creación o fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas de seguridad pública especializadas en los casos de atención de la violencia contra las mujeres por razones de género; establecimiento de un mecanismo permanente de la emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía; creación o fortalecimiento de albergues para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos; entre otros.
- **Medidas de justicia y reparación**, consistentes en acciones que permitan transparentar los procesos de investigación para los casos de muertes violentas de mujeres; la estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas; estrategia de colaboración con la Defensoría Pública del Estado para fortalecer y garantizar la cobertura de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra mujeres y niñas;
- **Medidas de prevención**, consistentes en la implementación de la estrategia de detección, atención y prevención de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

violencia de género; realización de estrategia para la efectiva aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad; acciones para asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

112. Cabe señalar que el tres de junio de la pasada anualidad se llevó a cabo la sesión ordinaria del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da seguimiento con perspectiva de género a la implementación de la declaratoria de AVGM en la que se señalaron diversas sugerencias a fin de continuar atendiendo la aludida declaratoria.²⁴

113. A partir de lo anterior, se evidencia que el tema relacionado con la violencia de género en el Municipio de Santa Lucía del Camino, debe ser atendido poniendo especial atención a todos los indicios que puedan generar una presunción de que una mujer puede estar siendo sujeta a este tipo de violencia en su contra, a fin de garantizar el pleno ejercicio de su derecho a vivir libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

NOVENO. Estudio de fondo

²⁴ Lo cual se señala como un hecho notorio de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que se encuentra en la página oficial de la Secretaría de Gobierno, visible en el link https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/467676/1_SO_GIM_Oaxaca_3-06-2019.pdf

d. Aplicación retroactiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

114. La actora señala que el Tribunal Electoral local debió analizar los hechos constitutivos de violencia política en razón de género a la luz de las disposiciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

115. Lo anterior, porque, en su estima, a partir de la reforma de la citada ley, publicada el pasado trece de abril en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron disposiciones²⁵ que le resultaban más favorables, al no imponer dicha norma cargas procesales para la acreditación de la violencia política en razón de género, sino que sólo basta hacer la descripción de los hechos para tener por configurado tal ilícito.

116. De ahí que, la actora considera, que la autoridad responsable debió atender dicha normativa y no sólo basarse en lo previsto en el Protocolo para la atención de la violencia política en razón de género, ya que éste sólo es una guía que impone cargas adicionales que no se encuentran previstas en la ley en comento, ya que para poder tener por ciertos los hechos constitutivos de la violencia en cita, el aludido Protocolo establece que se deben acreditar diversos elementos, que en muchas ocasiones son de difícil comprobación.

117. Por lo que, refiere la promovente, que si bien la cadena impugnativa de la que deriva el presente medio de impugnación se

²⁵ Artículos 20 Bis y 20 Ter de la mencionada Ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
KALAPA, VER.

**SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS**

inició en enero del presente año y la ley aún no se reformaba, lo cierto es que al ser más favorable su aplicación para la acreditación de la violencia política en razón de género ejercida por el Presidente Municipal en su contra, fue ésta la que debió considerar la autoridad responsable, de forma retroactiva, al emitir su determinación y no únicamente tomar en cuenta el Protocolo señalado.

118. A fin de dar respuesta al presente disenso resulta necesario tener en cuenta que el principio de irretroactividad de la ley se encuentra previsto en el artículo 14, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que **a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

119. En ese sentido, el principio de irretroactividad de la ley significa que el nuevo ordenamiento legal rige para todos los hechos o actos producidos a partir de su vigencia, con lo cual se garantiza el respeto a los derechos, actos y relaciones jurídicas formadas válidamente bajo el imperio de una normativa legal anterior.

120. Este principio constituye un presupuesto básico para la seguridad jurídica de la ciudadanía, dado que determina que los derechos o actos producidos a partir de la vigencia de la ley ya no podrán ser afectados, desconocidos o violados con la aplicación de una nueva norma.

121. Sin embargo, es de resaltar que de la interpretación del aludido precepto constitucional se advierte que en sí no prohíbe la

aplicación retroactiva de las normas jurídicas, sino que la limita y determina que en caso de tener que utilizar una norma jurídica general con efectos retroactivos se debe hacer de tal forma que no se perjudiquen derechos de terceras personas, pero, por el contrario, se estima que sí se podrá aplicar de tal forma una norma cuando ésta resulte favorable.²⁶

122. Por tanto, se considera que para poder aplicar una norma con efecto retroactivo se debe, primero, determinar si la nueva ley resultará benéfica para las partes que estén involucradas en una controversia jurisdiccional, porque de no ser así y sólo producir efectos positivos hacia una parte, ya sea demandante o demandado, se deberá estar a lo previsto en la ley que por temporalidad estaba vigente al momento en que sucedieron los hechos que se denunciaron.

123. En el caso, esta Sala Regional determina que **no le asiste la razón** a la actora porque parte de una premisa inexacta al afirmar que el Tribunal Electoral local debió aplicar de forma retroactiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

124. Lo anterior, porque si bien aduce que la reforma a la citada ley le resulta más favorable al no imponerle cargas procesales

²⁶ Conforme a la jurisprudencia 1a./J. 78/2010 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA, SUS DIFERENCIAS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, página 285, número de registro 162299, así como en la diversa jurisprudencia 1a./J. 7/95, también de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**RETROACTIVIDAD. APLICACION DE LA LEY PENAL MAS FAVORABLE. DEBE HACERSE EN EL PROCESO PENAL POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ORDINARIA COMPETENTE Y NO EN EL JUICIO DE GARANTIAS,**" consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, página 124, con número de registro 200487.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
OAXACA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

adicionales para la acreditación de la violencia política en razón de género, lo cierto es que sí tiene un impacto negativo hacia los derechos del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

125. Ello se afirma porque de la lectura a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, previo a la reforma, no definía el concepto de violencia política en razón de género y, por ende, tampoco establecía qué conductas se estimarían constitutivas del citado tipo de violencia ni qué sanción recibiría la persona que las cometiera.

126. Tales conceptos son precisamente los que se adicionaron a partir de la reforma a la ley en cita en los artículos 20 Bis y 20 Ter.²⁷ de los que se destaca que a quien cometa alguna o algunas de las conductas que se estiman constitutivas de violencia política en razón de género **se le sancionará en los términos establecidos tanto en la legislación electoral, como en la penal y de responsabilidades administrativas.**

127. Es decir, con la reforma se establecen consecuencias que no estaban previstas al momento en que aduce la actora sucedieron los hechos de violencia política en razón de género en su contra por parte del Presidente Municipal, por lo que, de aplicar la ley en comento como lo solicita la promovente se afectaría la esfera jurídica del aludido funcionario municipal.

²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado trece de abril, consultable en el link http://dof.gob.mx/oxa_detalle.php?codigo=55915658&fecha=13/04/2020

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Fecha de impresión: 02-06-2020 14:13:45 Página 41 de 116

128. En ese sentido, a partir de lo expuesto, esta Sala Regional determina que el Tribunal Electoral local no estaba obligado a atender los planteamientos hechos valer por la actora ante dicha instancia jurisdiccional a la luz de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente. De ahí lo **infundado** del agravio bajo análisis.

129. Además, cabe resaltar que, por las razones expuestas esta Sala Regional tampoco analizará el presente asunto tomando en consideración la reciente reforma a la Ley General de referencia.

e. Indebida valoración probatoria, b. omisión por parte de la autoridad responsable de juzgar con perspectiva de género, e inexacta interpretación de los hechos denunciados.

130. Dada la temática de los agravios que serán analizados en el presente apartado resulta importante tener en cuenta los parámetros para atender las controversias relacionadas con hechos que se señalan son constitutivos de violencia política en razón de género.

131. A partir del análisis de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Protocolo para Atender la Violencia Política



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

Contra las Mujeres, la Sala Superior de este Tribunal, se ha sostenido que la violencia contra la mujer comprende:

[...]

todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.²⁸

[...]

132. Para evitar la afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por razón de género, la Sala Superior ha fijado parámetros de juzgamiento para identificar si el acto u omisión que se reclama —a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos— constituye violencia política contra las mujeres por razones de género²⁹.

133. De igual forma, la Sala Superior también ha sostenido que, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada circunstancia se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las

²⁸ En términos de la jurisprudencia 48/2016, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

²⁹ En términos de la tesis XVI/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALICEN EN EL DEBATE POLÍTICO". Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

134. En ese sentido, de conformidad con la normatividad señalada, se advierte que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con perspectiva de género.

135. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁰ estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

136. En ese sentido, la perspectiva de género —en términos expuestos por dicha Sala de la Suprema Corte— es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción

³⁰ En la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443 y en el sitio de internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

137. Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.

138. En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional debe, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

139. De ahí que, cuando el juzgador se enfrenta ante un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

140. De ahí que, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y (iii) emplear de manera adecuada la

cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

141. Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política en razón de género.

142. Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que —entre otras manifestaciones— la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, **carecen de prueba directa**, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.

143. En ese sentido, nuestro máximo Tribunal ha sostenido que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se sigue la obligación de todo órgano jurisdiccional de impartir justicia con perspectiva de género.³¹

144. Por lo que **aun y cuando las partes no lo soliciten**, para impartir justicia de manera completa e igualitaria, el juzgador debe tomar en cuenta, en esencia, lo siguiente:

³¹ De conformidad con la Jurisprudencia, 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" consultable en el Semanario Judicial de la Federación.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Fecha de impresión: 02/06/2020 14:15:45 Página 46 de 116



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

- a. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- b. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; y
- c. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

145. Como se ve, existe una directriz específica tratándose de la insuficiencia probatoria, para casos como el que nos ocupa, en el que la actuación del órgano jurisdiccional debe encaminarse a ordenar y preparar las pruebas que resulten pertinentes, a fin de resolver con exhaustividad la controversia.

Caso concreto

146. La promovente refiere que el Tribunal responsable inobservó el bloque convencional y constitucional que reconocen que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado lo que implicó una omisión de su parte de juzgar con perspectiva de género.

147. Lo anterior, aun y cuando dicha autoridad estaba obligada a tomar las medidas necesarias para acreditar la violencia política en razón de género que ejerce el Presidente Municipal en su contra y, contrario a ello, sólo hizo un análisis superficial de los hechos y agravios vertidos en su demanda local sin comprender el sentido de los actos denunciados.

148. Lo anterior, ya que el Tribunal Electoral local únicamente se limitó a citar que, al no existir elementos de prueba suficientes, no se encontraban colmados la mayoría de los elementos de violencia política en razón de género que prevé el Protocolo, pasando por alto que si existían tales elementos y éstos debieron ser valorarlos, no de manera aislada y diseccionada como lo hizo, sino de forma concatenada junto con las pruebas que obran en autos.

149. En ese sentido, refiere la actora que, al no haber efectuado el análisis de manera conjunta, el actuar de la responsable implicó ir contra el parámetro establecido tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.³²

150. Circunstancia que, en estima de la promovente, trajo como consecuencia que el Tribunal Electoral local aplicara de manera inexacta el test previsto en el Protocolo para la atención de la

³² (i) omisión de tomar en cuenta la opinión de la Regidora; (ii) orden del Presidente Municipal de no contestar ningún oficio; (iii) tratos denigrantes e insultos; (iv) violencia económica; (v) trato diferenciado al resto de los concejales; (vi) comentarios misóginos; (vii) ataques y acoso en contra de la actora a través de medios impresos y cibernéticos; (viii) la adjudicación por parte de la autoridad municipal de los logros alcanzados por la regidora a cargo de la actora; (ix) el intento de influir de la autoridad municipal en la labor de la actora; y (x) amenaza de denunciar a la actora por el delito de fraude.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

violencia contra las mujeres en razón de género, por las razones que se exponen a continuación:

151. Respecto al primer elemento,³³ señala la actora que el órgano jurisdiccional local sólo se concretó a hacer una motivación genérica, a través de la cual arribó a la conclusión de que los actos atribuidos al Presidente Municipal no se basaron en algún elemento de género, ya que si bien se habían acreditado conductas que obstruyeron el ejercicio del cargo de la promovente ello fue atendiendo a un conflicto político entre dos grupos al interior del Ayuntamiento.

152. Afirmación que, aduce Nallely Ortiz Jiménez, deriva de apreciaciones y manifestaciones subjetivas por parte de la autoridad responsable que no dan respuesta de manera puntual a lo que señala el citado Protocolo aunado a que resultan insuficientes para establecer de manera indubitable la existencia del citado conflicto político.

153. Máxime que, para corroborar su dicho, de manera indebida el órgano jurisdiccional local interpretó el contenido del oficio SLC/HA/001/2020 de una forma indebida, ya que de dicho oficio no se evidencia el supuesto conflicto político, sino que de éste se advierte que los regidores que lo suscriben aluden acatar las medidas de protección ordenadas en la instancia local ya que han sido testigos de la violencia y discriminación que ha sufrido la actora por parte del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino.

³³ Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i) se dirija a una mujer por ser mujer; ii) tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii) las afecte desproporcionadamente.

154. Asimismo, la promovente aduce que el Tribunal Electoral local no se hizo cargo del impacto diferenciado y desventajoso que ha ejercido el citado Presidente Municipal en su contra, así como las amenazas y hostigamientos por su condición de mujer, aun y cuando tuvo por acreditados diversos actos que vulneraron el acceso al cargo de Regidora.

155. En ese sentido, refiere que la autoridad responsable pasó por alto que derivado del actuar del Presidente Municipal ella dejó de llevar a cabo labores propias de su encargo, aunado a que no recibió el pago de sus dietas de manera puntual y sufrió ataques cibernéticos.

156. Por lo que hace al **segundo elemento**³⁴ señala la promovente, que el Tribunal Electoral local con una argumentación deficiente determinó que la obstrucción al ejercicio del cargo no fue con el ánimo de anular el reconocimiento de los derechos políticos-electorales de ella, sino con un fin netamente de control político.

157. En cuanto al **cuarto elemento**³⁵ señala la actora que contrario a lo determinado por la autoridad responsable, de los actos denunciados en la instancia local sí era posible evidenciar que se ejercieron en su contra actos de violencia psicológica, económica y simbólica.

158. Respecto a la **violencia psicológica**, refiere la promovente que el Tribunal Electoral local inobservó que los hechos descritos

³⁴ Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

³⁵ Que la violencia ejercida sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

en dicha instancia la invisibilizaban, ya que no la convocaban a sesiones y cuando llegaba a ir al haberse enterado por otros medios no eran tomadas en cuenta sus opiniones por su condición de mujer aunado a que:

- La autoridad municipal cuestiona su trabajo y no otorgó los recursos correspondientes a la regiduría que ella encabeza, bajo el argumento de que eran cuestiones de mujeres y ello no era importante;
- Dicho funcionario se atribuyó y difundió en redes sociales sus proyectos como logros propios, tal fue el caso del denominado *programa piloto ruta segura para mujeres, niñas y niños*, aun y cuando en un inicio no creyó en el proyecto ni proporcionó los recursos económicos ni humanos para realizarlo y argumentó que: *no hay presupuesto, que la regiduría a mi cargo no es de relevancia, que genera muchos gastos y pues son temas de mujeres que ya la instancia municipal de las mujeres está atendiendo todos estos casos de las mujeres y que está demás mi participación.*
- No dotó de pago a su personal de apoyo lo que provocó que renunciaran, tampoco le proporcionó material ni equipo de oficina para llevar a cabo sus funciones; y
- Existió un ataque hacia su persona en medios de comunicación que puso en riesgo su persona y la de su familia, porque se ventilaron sus ingresos, lo que trajo como consecuencia que se hablara en redes sociales de secuestro en su contra.

159. Ahora bien, por lo que hace a la **violencia económica** la promovente refiere que éste elemento se acreditó cuando le retuvieron su dieta correspondiente a la segunda quincena de octubre ya que fue hasta el cinco de noviembre cuando efectuaron su pago, así como el retraso del depósito del aguinaldo que le correspondía.

160. En cuanto al **quinto elemento**,³⁶ aduce la justiciable, que la autoridad responsable sin expresar argumentos que justificaran su determinación sólo señaló que el elemento no se acreditaba.

161. Además, Nallely Ortiz Jiménez refiere que la autoridad responsable debió ponderar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su artículo 9, numeral 4, proporciona la definición legal de violencia política de género y enuncia las acciones u omisiones que pueden configurar este tipo de violencia, lo cual se encuentra vinculado con el Código Penal del Estado de Oaxaca que cataloga a la violencia política como un delito.

162. Asimismo, refiere la promovente, que el Tribunal responsable tampoco consideró los calificativos con los que se conduce la autoridad municipal hacia ella, tales como:

[...]

- ♦ **"que ya dejara de estar chingando a Jacqueline" (refiriéndose a la titular de la instancia de la mujer), ya que en días**

³⁶ Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombre o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargo de elección popular o de dirigencia partidista, servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el estado o sus agentes

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 52 de 516



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

anteriores le había dirigido oficios de requerimiento, señalándome “ella no te va a dar respuesta a ningún oficio, lo que necesito es que te alinees o de plano ya renuncies, no eres de mi equipo de trabajo ni eres de mi confianza, tu eres oposición y haz (sic) demostrado que no quieres trabajar”

- “si vas a aguantar los chingadazos, siguele”
- “...las mujeres siempre se quejan de todo, que nada les gusta y puro dar lata”
- “Mira, sabes que no tengo tiempo para esta clase de tonterías”
- “ya no hay presupuesto, que la regiduría a mi cargo no es de relevancia, que genera muchos gastos y pues son temas de mujeres, que ya la instancia municipal de las mujeres está atendiendo todos estos casos de las mujeres y que está de más mi participación, y que calladita me veo más bonita, ya NALLE bájale, deja en paz a todos y en especial a NATALY, refiriéndose a la Secretaria Municipal.”
- “todo es fácil, yo ordeno que ya te paguen, pero nada más no me estés chingando ni mandando documentos que al final me los paso por los huevos, si yo quiero te vas del puesto.”

[..]

163. Y si bien, refiere la justiciable que dichos calificativos son difíciles de probar, toda vez que los ha hecho en privado y no hay medio de cómo justificarlos, éstos no fueron controvertidos por el Presidente Municipal por lo que debieron tenerse por ciertos y otorgarles valor probatorio pleno.

164. Aunado a lo anterior, la actora refiere que el Tribunal Electoral local debió considerar que aun y con el dictado de medidas de protección a su favor, el Presidente Municipal nunca las acató dado que continuó siendo omiso para convocarla a sesiones y actos públicos.

Resumen de las consideraciones del Tribunal Electoral local³⁷

165. La autoridad responsable al atender los agravios relacionados con la violencia política en razón de género señaló, en esencia lo siguiente:

166. Omisión de tomar en cuenta la opinión de la Regidora por el hecho de ser mujer, adujo que tal manifestación no se encontraba sustentada con algún elemento de prueba y que de ser el caso que así fuera, tal circunstancia por sí misma no podía considerarse como un acto de violencia por razón de género ya que dentro del cabildo convergen distintas preferencias políticas.

167. Orden del Presidente Municipal de no contestar ningún oficio a la parte actora, señaló que si bien se tuvo por acreditado tal hecho no advirtió que fuera por una cuestión sustentada en el género.

168. Tratos denigrantes e insultos posiblemente constitutivos de violencia institucional y comentarios misóginos por parte de la autoridad responsable y personal del Ayuntamiento dirigidos a la parte actora, estableció que no se tenía por acreditado que el Presidente Municipal o personal del municipio los hubiese emitido.

169. Violencia económica y trato diferenciado respecto de los concejales, determinó que no le asistía la razón dado que el retraso en el pago de la nómina de la segunda quincena de noviembre no fue por una cuestión de género ya que tal

³⁷ Consultable de la página 33 a la 55 de la sentencia controvertida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

circunstancia se ocurrió con todos los concejales de ahí que no tuviera por acreditado trato diferenciado hacia la actora; por otro lado, por lo que hace al pago del aguinaldo, la autoridad responsable señaló que tal omisión no derivó de una cuestión de género dado que también se replicó con otros regidores, tanto hombres como mujeres; ahora bien por lo que hace al hecho del trato diferenciado al no proveerle de mobiliario y material de oficina y personal de apoyo, dijo que aun y cuando dicho agravio era fundado no se acreditaba que a los demás concejales se les hubiese proveído de tales recursos.

170. Ataques y acoso en contra de la actora, a través de medios impresos y cibernéticos, imputables a la autoridad responsable, en los que se han emitido descalificativos y amenazas a ella, determinó que si bien se tenían por ciertas la existencia de amenazas y descalificativos no quedó acreditado que provinieran de la cuenta del Presidente Municipal ni advirtió que se encontraran relacionados con el ejercicio o restricción de algún derecho político-electoral.

171. La adjudicación por parte de la autoridad responsable de los logros alcanzados por la regiduría de la parte actora; al pronunciarse respecto a dicho planteamiento, la autoridad responsable analizó un video que se encuentra en la red social de Twitter , ofrecido por la actora, y estableció que con éste no se lograba acreditar que el Presidente Municipal se adjudicara el trabajo realizado por ella ni que significara un bloqueo o demérito a su labor, y que, por el contrario, se trata de un programa social

gestionado por personas que ejercen un cargo en beneficio de la ciudadanía y por tanto carece de autoría.

172. Amenaza de denunciarla por el delito de fraude, refirió que tal hecho únicamente se encontraba respaldado con el simple dicho de la actora, aunado a que ello no se relacionaba con derechos político-electorales sino a un tema de índole penal.

173. El intento de influir su labor como regidora; adujo que si bien se habían acreditado algunas conductas reprochables por parte del Presidente Municipal, éstas no se encontraban motivadas en alguna razón de género sino en una cuestión de índole política; afirmación que sustentó con el análisis del oficio SLC/HA/0001/2020 en el que se evidenciaba la existencia de un conflicto entre grupos al interior del Ayuntamiento, ya que los titulares de regidurías y la síndica, entre hombres y mujeres, se deslindaron del Presidente Municipal.

174. A partir del análisis de referencia la autoridad responsable aplicó el test previsto por el Protocolo para la atención de la violencia en razón de género y estableció:

- Que a pesar de haber advertido la existencia de distintas conductas del Presidente Municipal que vulneraron los derechos de Nallely Ortiz Jiménez, ellos no se basaron en algún elemento de género;
- Si bien tuvo por acreditadas conductas constitutivas de obstrucción en el ejercicio del cargo éstas derivaron de un conflicto político entre dos grupos al interior del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

Ayuntamiento, aislado de algún componente sustentado en género, estereotipos o prejuicios hacia la mujer; además, de que no tuvieron un impacto diferenciado porque también fueron dirigidos a otros integrantes del Ayuntamiento;

- No existió un ánimo de anular el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres sino tener un control netamente político;
- Los hechos que denunció la actora sucedieron durante el ejercicio del cargo para el que fue electa; y
- Y finalmente tuvo por no acreditada la existencia de violencia simbólica, verbal, económica ni psicológica, dado que no advirtió alguna conducta sustentada en estereotipos, ni tampoco se tuvo como suficientemente acreditada la violencia verbal o económica.

Postura de esta Sala Regional

175. Como se advirtió los agravios expuestos por la parte actora se centran a evidenciar que el Tribunal Electoral local fue omiso en juzgar con perspectiva de género, toda vez que sin haber llevado a cabo una debida valoración de pruebas y aplicando de manera inexacta el test previsto por el protocolo para la atención de la violencia política por razón de género, arribó a la conclusión de su inexistencia.

176. A juicio de esta Sala Regional, el agravio resulta **fundado** y suficiente para **modificar** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación, ya que de su estudio y de la revisión a las

constancias que obran en autos, se estima que fue incorrecta la determinación del Tribunal responsable al concluir que no quedaba acreditada la violencia política en razón de género en contra de Nallely Ortiz Jiménez.

177. Lo anterior, porque en concepto de esta Sala Regional, desarticuló las cuestiones de análisis relacionados con dicha temática aun y cuando tuvo por cierto que el Presidente Municipal incurrió en diversos actos que implicaron una afectación a la esfera jurídica de la promovente, toda vez que se acreditó la obstrucción del cargo para el que fue electa, a partir de que: (i) no se le convocaba a sesiones; (ii) no se le proporcionó mobiliario, equipo de oficina ni se le asignaron recursos humanos que apoyaran las labores en la Regiduría de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, (iii) no se le dio respuesta a diversos oficios que la promovente dirigió al Presidente Municipal y a otros integrantes del Ayuntamiento; y (iv) no se le cubrió el pago del aguinaldo dentro del tiempo que correspondía.

178. Contrario a lo anterior, dicho órgano jurisdiccional local debió analizar de forma concatenada todos los planteamientos expuestos ante dicha instancia jurisdiccional y no analizar de manera aislada los disensos relacionados con la obstrucción del cargo y los relativos a la violencia política en razón de género, dado que precisamente con la actualización de los primeros se generaba un indicio de la veracidad de las conductas que la actora le atribuyó al Presidente Municipal respecto a la discriminación que ejercía en su contra por el hecho de ser mujer.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

179. Por tanto, se considera que el estudio llevado a cabo debió haber atendido tanto la forma como el fondo de las cuestiones que se le plantearon.

180. Aunado a ello, se advierte que la autoridad responsable no tomó en consideración todos los medios probatorios aportados por las partes, dentro de los cuales se encuentran diversas pruebas técnicas, aduciendo el Tribunal Electoral local que éstas no podían ser admitidas al no haberse identificado a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ellos ocurrieron.³⁸

181. Sin embargo, pasó por alto que, al tratarse de un asunto relacionado con hechos de violencia política en razón de género, debió, a fin de contar con mayores elementos para resolver, valorar conjuntamente todos los medios de probatorios que tenía a su alcance, con independencia de si se trataban de pruebas cuyo valor probatorio fuera pleno o bien de aquellas que pudiesen generar indicios.

182. En ese sentido, esta Sala Regional considera que el Tribunal responsable tenía la obligación, atendiendo al parámetro de juzgamiento previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de analizar de forma concatenada todos los medios probatorios aportados, para acreditar la violencia o, en su caso, para desvirtuarla, junto con los agravios que calificó como fundados y los hechos que expresó la parte actora en su escrito de demanda que

³⁸ Consultable en el proveído de fecha ocho de abril de dos mil veinte, de la foja 2, reverso a la 4, del Cuaderno Accesorio 2, del expediente SX-JDC-151/2020.

eventualmente se podrían considerar constitutivos de violencia política en razón de género en su contra.

183. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Regional que el Tribunal responsable expone como uno de los principales argumentos para señalar la inexistencia de violencia contra la actora por su condición de mujer el hecho de que en el Ayuntamiento existe un conflicto político; sin embargo, en estima de esta Sala Regional, el Tribunal local al advertir la existencia del mismo, se encontraba obligado a analizar con mayor detenimiento los hechos denunciados, en lugar de utilizarlo como justificación para desacreditar el dicho de la actora.

184. De igual manera se advierte que el Tribunal responsable pasó por alto que en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, existe una alerta de violencia de género, lo que implicaba un estudio más acucioso de los hechos puestos a su consideración a fin de excluir cualquier acto que pudiese poner en riesgo a la actora.

185. En efecto, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que los actos de violencia política basada en género –como los que la Regidora le atribuye al Presidente Municipal– tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera) sino que, su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

186. Razones por las cuales, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón de género, así como la invisibilidad y normalización en la que se encuentran inmersas ese tipo de situaciones, es menester que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia política en razón de género y, en su caso, definir las acciones que se tomarán para remediar las conductas y reparar el daño a las víctimas.

187. En ese contexto, se insiste en que fue incorrecto que el Tribunal responsable concluyera que no existían pruebas que acreditaran la violencia política en razón de género expuesta por la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables en la instancia local, sin haber aplicado de manera correcta el test previsto en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política en razón de Género contra las Mujeres, por lo que al resultar **fundado** el presente agravio el mismo se considera suficiente para **modificar** la sentencia impugnada.

188. Como consecuencia de dicha **determinación**, lo ordinario sería remitir al Tribunal Electoral local, las constancias del juicio que se resuelve a fin de que dicha autoridad jurisdiccional local se pronunciara nuevamente al respecto; empero, atendiendo a la actual contingencia sanitaria, así como a la temática de violencia política en razón de género y a su importancia, es que esta Sala Regional, con fundamento en el artículo 6, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resolverá con plenitud de jurisdicción, si se puede alcanzar la pretensión de la actora de que se tenga por demostrada la violencia política en razón de género.

189. Lo anterior, considerando que esta Sala Regional efectuará el análisis del material probatorio relacionado con los hechos de posible constitución de violencia política en razón de género, incluyendo las pruebas que de manera deficiente valoró el Tribunal responsable y las pruebas técnicas aportadas por las partes, respecto de las cuales se llevaron a cabo las diligencias correspondientes.

Análisis con plenitud de jurisdicción

190. La actora señaló ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que era sujeta de violencia política en razón de género por parte del Presidente Municipal, toda vez que dicho funcionario:

- i. Fue omiso en tomar en cuenta su opinión por el hecho de ser mujer;
- ii. Omisión de darle respuesta a la actora a diversos oficios que se le presentaron;
- iii. Que recibió tratos denigrantes e insultos;
- iv. Que ejerció en su contra violencia económica,
- v. Le daba un trato diferenciado respecto de los demás concejales;
- vi. Se refería a ella con comentarios misóginos;
- vii. Efectuaron en su contra ataques y acoso a través de medios impresos y cibernéticos, imputables al Presidente Municipal, en los que se emitieron descalificativos y amenazas a su persona;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

viii. El Presidente Municipal se adjudicó los logros que ella impulsó del *programa piloto ruta segura para mujeres, niñas y niños* a través de la Regiduría que ella encabeza;

ix. Recibió amenazas por parte del aludido funcionario público de que sería denunciada por fraude.

191. Conforme al Protocolo en cita y con relación a la jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES."**, esta Sala Regional considera necesario analizar los hechos descritos a partir de los elementos que deben concurrir para la configuración de violencia política en razón de género.

i. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

192. Se acredita dicho elemento, porque los hechos que refiere la actora se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio al cargo de Regidora de Género, Equidad y Grupos Vulnerables, del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

ii. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de

comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

193. Este elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por una autoridad, en este caso, por el **Presidente Municipal** del aludido Ayuntamiento, contra la Regidora en cita, en el entendido que ambos tienen la misma jerarquía como integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

iii. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual;

194. Sobre el particular, esta Sala Regional primeramente desahogará y describirá las pruebas siguientes:

- a) El link de la red social de Twitter <https://twitter.com/DANTEMONTANO/status/1175430974315945985?s=08>
- b) El audio que presentó la actora que resulta coincidente con el video que aportó el Presidente Municipal, y
- c) El oficio SLC/HA/001/2020 signado por la **Síndica Procuradora; las Regidoras de Hacienda y de Salud y Ecología; y, los Regidores de Obras Públicas, Gestión Gubernamental y Derechos Humanos.**

195. Posteriormente, esta Sala Regional procederá a analizar individual y adminiculadamente dichos medios probatorios, en relación con el planteamiento de violencia política en razón de género que reclama la actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

196. Para comenzar, a fin de poder establecer si existieron conductas constitutivas de violencia simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual, para iniciar, resulta necesario describir el video aportado por la actora en el link de la red social de Twitter <https://twitter.com/DANTEMONTANO/status/1175430974315945985?s=08>, respecto del cual se llevó a cabo la diligencia de desahogo correspondiente.³⁹

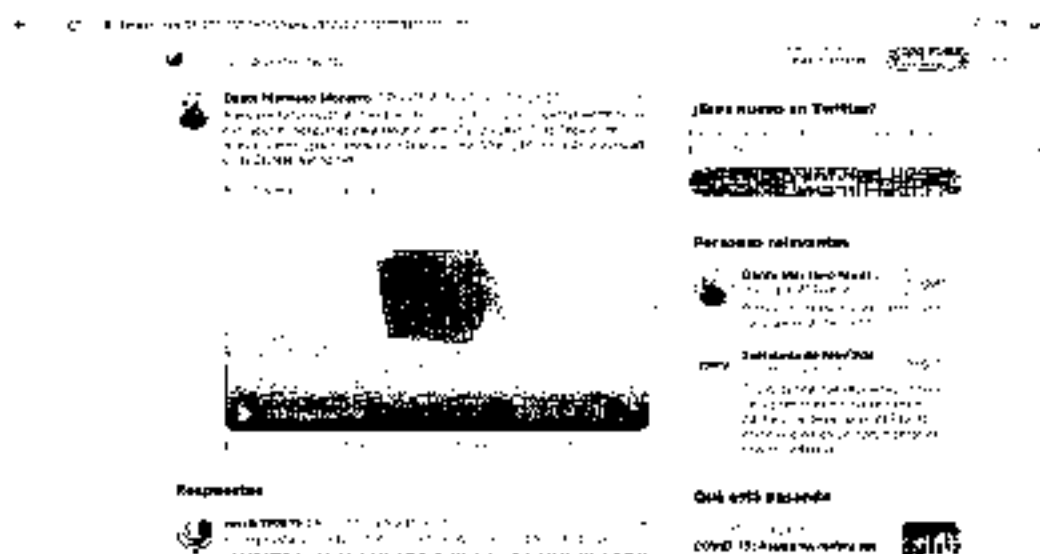
197. Al verificar la dirección electrónica se observa el texto y la imagen que se insertan a continuación:

Dante Montaña Montero @DANTE MONTAÑO 21 sept. 2019 Atendiendo las recomendaciones de la @SEMOVI_GobOax establecemos las condiciones necesarias para llevar a cabo el programa "Ruta Segura" en nuestra demarcación, realizando la poda de árboles y limpieza de la vialidad en la Carretera al Rosario. #UnidosTenemosEsperanza

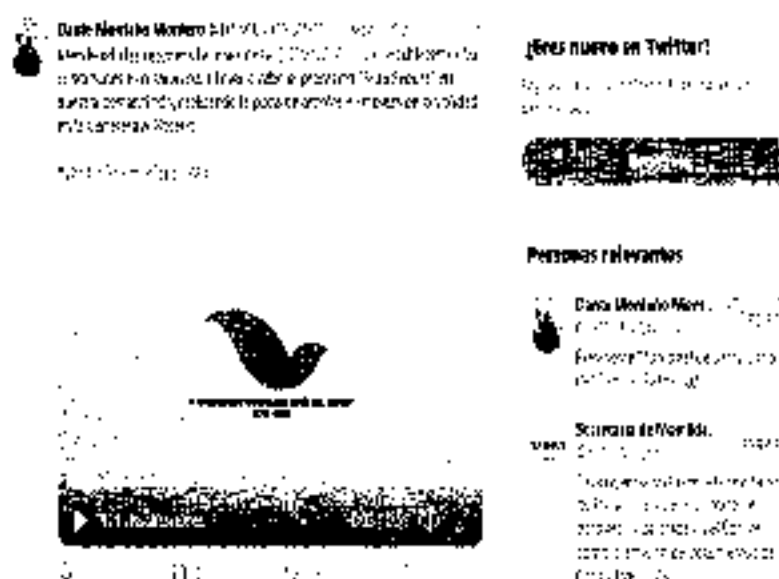
³⁹ Consultable en los autos del expediente principal del juicio SX-JDC-151/2020

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 65 de 116



198. Debajo de dicha leyenda se advierte un recuadro que contiene un video con una duración de cincuenta y nueve segundos (00:59) con 414 visualizaciones; inicia con un fondo blanco donde se despliega una imagen en color rojo con la leyenda **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO 2019-2021**.



199. De forma posterior, aparecen tres personas del sexo masculino e inicia el audio, teniendo el uso de la voz el que se encuentra en la parte de en medio quien se auto-identifica como

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 02/04/2020 14:18:45 Página 14 de 116

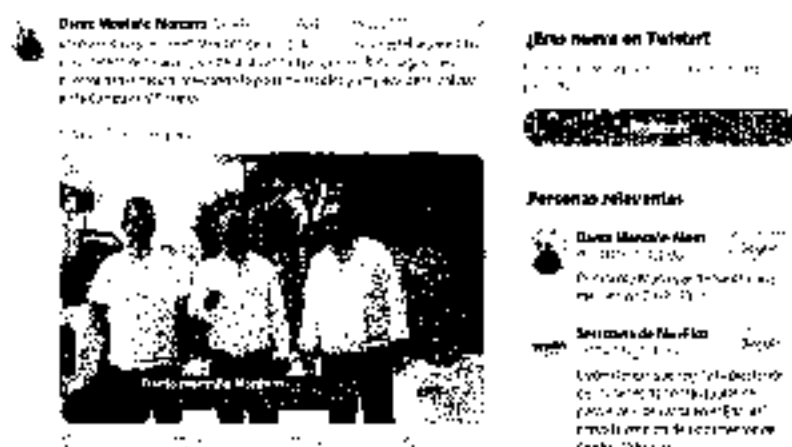


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

Dante Montaña y aparece un cintillo en color rojo con la leyenda siguiente: *Dante Montaña Montero Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino*, después le concede el uso de la voz al hombre que se ve de lado derecho en la imagen y le llama *Regidor*.



200. Las voces y diálogos que se escuchan en el video son las siguientes:

Quien se identifica como presidente municipal: me da mucho gusto saludarlos soy Dante Montaña me encuentro en la avenida el rosario estamos atendiendo la recomendación que nos hace la secretaria de movilidad para tratar el asunto de la ruta segura y ese ánimo las regidurías de derechos humanos del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino como la regiduría de obras se suman a esta importante labor y a esta convocatoria que nos hace la secretaria de movilidad como ayuntamiento nos corresponde garantizar que nuestras compañeras mujeres se puedan trasladar al interior de nuestro municipio con mucha seguridad, regidor:

Quien se identifica como regidor de derechos humanos: igualmente aquí estamos acompañando al presidente y es para darle seguridad a todas las personas que circulan por esta importante avenida y principalmente a las mujeres;

Quien se identifica como regidor de obras públicas municipal:

hay que comentar que además de la poda estamos haciendo la limpia de la calle para que también tenga una buena visibilidad

Quien se identifica como presidente municipal: los invitamos a seguir trabajando en unidad porque unidos tenemos esperanza;

201. Sobre el particular, esta Sala Regional advierte que el video se encuentra en la red social Twitter de Dante Montañó Montero @DANTEMONTANO, la cual se observa se abrió en septiembre de dos mil diez, dado que es la fecha que aparece como *se unió*; asimismo, se observa que el ciudadano de referencia se ostenta como Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino 2019-2021.

202. En síntesis, del video se advierte que la persona que se ostenta como Presidente Municipal junto con las personas que se identifican como Regidores de Derechos Humanos y de Obras Públicas hacen mención al programa que refiere la actora ella ha impulsado, es decir, el *programa ruta segura*; sin embargo, ella no aparece en el video en el que el funcionario en cita lo hace público, al menos a las personas que siguen la cuenta,⁴⁰ ni hacen mención a que Nallely Ortiz Jiménez o la Regiduría que encabeza estuviese también contribuyendo en la elaboración y desarrollo del programa social.

203. Esto resulta trascendente dado que, lo cierto es, que del audio se logra advertir que dicho programa se está implementando como una medida de protección a la ciudadanía, **en especial a las mujeres.**

⁴⁰ Se observa que dicho perfil cuenta con 1,857 seguidores



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

204. Ahora bien, a continuación, resulta procedente analizar un audio que presentó la actora que resulta coincidente con un video que aportó el Presidente Municipal, los cuales fueron desahogados en la diligencia correspondiente. Por un lado, la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez pretende acreditar que el ciudadano Dante Montaña Montero la amenaza y, por su parte, el último pretende evidenciar que es la ciudadana en cita quien llega a su oficina a agredirlo.

205. Del aludido audio aportado por la promovente se obtuvo la información siguiente:

VOZ MASCULINA: ¡buenas tardes!

VOZ FEMENINA: ¡qué dice!

VOZ MASCULINA: ¡nada! tranquilón:

VOZ FEMENINA: ¡hola! ¿Qué pasó?

VOZ MASCULINA: ¿qué onda?

VOZ FEMENINA: ¿qué onda?

VOZ MASCULINA: nada, están en el (inaudible) ¡ay! ¿cómo están?

VOZ FEMENINA: me dejaron los reyes magos regalos ¿o qué?

VOZ MASCULINA: ¡sí! ¿Dejó su zapatito en el pino?

VOZ FEMENINA: ¡no! ¡Dejé mi bota!

VOZ FEMENINA 2: yo no dejé nada, por eso no me trajeron nada;

VOZ MASCULINA: yo como me porté mal, no me trajeron nada;

VOZ FEMENINA: (inaudible) ¿o qué? ¡Ah me marcó no? (inaudible) ¿qué dicen las vacaciones?

VOZ MASCULINA: no, nada no salí;

VOZ FEMENINA: ¿no?

VOZ MASCULINA: ¡no! estuve aquí en Oaxaca. No no pude salir. ¿Y ustedes?

VOZ FEMENINA: ¡sí! ¡yo sí!

VOZ FEMENINA 2: no, yo no;

VOZ MASCULINA: ¿no?

VOZ FEMENINA 2: ¡no!

VOZ MASCULINA: (inaudible) de aquí (inaudible);

VOZ FEMENINA: yo sí salí, a mi pueblo;

VOZ FEMENINA 2: el veinticuatro en mi casa y el treinta y uno en casa de (inaudible);

VOZ MASCULINA: ¡así pasa! Se reparte uno ¿no? uno y uno;

VOZ FEMENINA: yo por eso no paso a ninguna familia ¿eh?;

VOZ FEMENINA 2: ¿no?;

VOZ FEMENINA: de que murió mi suegra, nos repartimos;

VOZ MASCULINA: ¿ah sí?;

VOZ FEMENINA: ¡sí!;

VOZ MASCULINA: todo tranquilo ¿no?;

VOZ MASCULINA 2: ¡buenas tardes!;

VOZ FEMENINA: ¡buenas tardes! Aquí está bien ¿qué pasó?;

VOZ MASCULINA 2: ¿aquí? ¡ya estuvo! (inaudible) señora, me comenta el tesorero que le entregó en el mes de;

VOZ MASCULINA: el famoso de los tiros de (inaudible);

VOZ FEMENINA: ¿para qué es el tema de la solicitud a tu llamado?;

VOZ MASCULINA 2: eso, este que nos dicen en la en el basurero que no se pagó;

VOZ FEMENINA: ¿cuál?;

VOZ MASCULINA 2: el los tiros de basura ¿de qué semana digo?;

VOZ FEMENINA: A ver, bueno, primero;

VOZ MASCULINA 2: sí;

VOZ FEMENINA: yo acepté venir tesorero no a petición o al interés único tuyo;

VOZ MASCULINA 2: sí;

VOZ FEMENINA: hay varios temas que necesito arreglar, por eso también invité a Nancy, porque somos también, digo Nancy también está dentro de las mismas peticiones que te he solicitado y pues me gustaría que primero atendiéramos lo que a mi también me urge y después pasamos a (inaudible);

VOZ MASCULINA 2: bueno el asunto es que nos urge resolver ese ese;

VOZ FEMENINA: primero platicamos ¡qué onda! ¿cómo vamos a quedar? ¿no? y ya ya platicamos;

VOZ MASCULINA: nada más un pequeño paréntesis, digo yo sé que traen temas ahí que tienen que arreglar;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

VOZ FEMENINA: ¡tú me llamaste para decirme eso! para los temas;

VOZ MASCULINA: no, yo dije, sí, yo dije mire va haber una cita con la empresa y ya necesito yo checar lo de los tiros de basura;

VOZ FEMENINA: sí, independientemente de eso, yo no recibí a ver hay un tema

VOZ MASCULINA 2: ¿por qué no desahogamos por qué no desahogamos con el tesorero;

VOZ FEMENINA: mira, hay un tema;

VOZ MASCULINA 2: el tema el tema pendiente que es la parte primordial, la verdad es que nos están;

VOZ MASCULINA: yo (inaudible) *estoy en medio de esa* (inaudible);

VOZ FEMENINA: para ti para ti cuál es ¡a ver mira! para ti puede ser la parte primordial, para mi no, en el mes de octubre;

VOZ MASCULINA 2: sí;

VOZ FEMENINA: octubre, septiembre creo que yo también le pedí de testigo a Nancy, cuando tú me dijiste que tú acá me dijiste y me volviste a reafirmar que tú ibas a ver el tema de la basura;

VOZ MASCULINA 2: ¡sí! y ya lo estoy viendo;

VOZ FEMENINA: por eso por eso a ver;

VOZ MASCULINA 2: el asunto es que se le pagó a usted y al tesorero;

VOZ FEMENINA: permítame si me deja hablar presidente;

VOZ MASCULINA 2: sí, sí;

VOZ FEMENINA: yo allá le dije: usted se arregla, ¿sí? A mi no me dieron absolutamente nada;

VOZ MASCULINA 2: a ver es que:

VOZ FEMENINA: tú arréglalo y velo como tú quieras (inaudible) si quieres lo grabamos y lo llevamos a la reunión donde se presentó Nataly y demás y dijo que yo los amagaba y demás, tú sabes, tú te sentaste acá;

VOZ MASCULINA 2: sí;

VOZ FEMENINA: con esa persona y tú le diste la instrucción que conmigo se viera, tú me diste el oficio donde yo fui a Oaxaca de Juárez,

VOZ MASCULINA 2: sí;

VOZ FEMENINA: para que hiciera la gestión y te cobraran un porcentaje menos

VOZ MASCULINA 2: pero no fue así porque finalmente ya estábamos pagando mil novecientos y cacho;

VOZ FEMENINA: mira, ahora te estoy diciendo yo acá este presidente yo desconozco desde la fecha que yo te dije y desde que tú me dijiste que pasaba con la (inaudible);

VOZ MASCULINA 2: por eso. ¿pero le dieron el dinero?;

VOZ FEMENINA: ¡a mí no me dieron nada!, a mí no me dieron absolutamente nada; ¿tienes como comprobarme que me diste el dinero?;

VOZ MASCULINA 2: sí, porque tenemos a los testigos (inaudible);

VOZ FEMENINA: ¿quiénes son los testigos?;

VOZ MASCULINA (inaudible);

VOZ MASCULINA 2: *el compañero;*

VOZ FEMENINA: tiene los testigos pues entonces que inicio entonces un procedimiento;

VOZ MASCULINA 2: eso quería saber, a ver si usted dice que no se le dio este;

VOZ FEMENINA: si tú quieres si tú quieres así, si tú quieres así Dante, así entonces,

VOZ MASCULINA 2: ¿me va a permitir entonces, hacer un procedimiento por fraude?;

VOZ FEMENINA: mira yo ¡ah, claro! si quieres iniciarlo;

VOZ MASCULINA 2: está bien está bien;

VOZ FEMENINA: ¡adelante! ¡adelante! y tú sabes también como es la situación a mi persona, como me has violentado, no me pusiste;

VOZ MASCULINA 2: en ningún en ningún momento este regidora;

VOZ FEMENINA: no me pusiste no me pusiste no me has no me has pagado, me retuviste el salario. pagaste una campaña de difamación hacia mí contra;

VOZ MASCULINA 2: creo que está usted equivocada;

VOZ FEMENINA: ¡claro que no! porque ¿sabes qué?

VOZ MASCULINA 2: digo porque si usted me está me está acusando de eso tendría que que probármelo (inaudible);

VOZ FEMENINA: estoy iniciando y tengo tengo las pruebas y tengo las pruebas ¡claro! y por eso tú sabes tú sabes que tienes apercibimientos ya. Tú sabes que no puedes andar si no hay momento de solucionar las cosas estoy entendiendo que una carpeta ¿Me estás amenazando ahorita!;

VOZ MASCULINA 2: *no no no no,*

VOZ FEMENINA: ¡me estás amenazando! no no no;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

VOZ MASCULINA 2: le estoy pidiendo que regrese usted el dinero que se le entregó;

VOZ FEMENINA: ¡me estás amenazando de fraude!

VOZ MASCULINA 2: en ningún momento, no, yo le estoy diciendo que sí a ver;

VOZ FEMENINA: ¡sosténmelo! mira soy mujer pero tengo hombres que me van a defender ¡cabrón! y así te lo digo;

VOZ MASCULINA 2: está usted en su derecho (inaudible) a usted se le entregó el dinero, tenemos testigos;

VOZ FEMENINA: ¡ya no te voy a tomar las llamadas!

VOZ MASCULINA: ¡mande!

VOZ FEMENINA: ¡ya no te voy a tomar las llamadas!

VOZ MASCULINA: ¿por qué?

VOZ MASCULINA 2: tenemos testigos que a usted se le entregó el dinero (inaudible) que se le entregó que no es suyo;

VOZ FEMENINA: ¿y por qué no regresas los sesenta millones que le has estafado a Santa Lucía;

VOZ MASCULINA 2: eso es una;

VOZ FEMENINA: ¿una qué? ¿una calumnia? ¡ah, ok! pues entonces vamos a seguir investigando entonces;

VOZ MASCULINA 2: ¡adelante! ¡adelante!

VOZ FEMENINA: si así lo quieres;

VOZ MASCULINA 2: ¡sí! ¡sí!

VOZ FEMENINA: ¿cómo vamos a quedar con mis trabajadores? ¿por qué no les pagaste?

VOZ MASCULINA 2: porque no lo necesitamos;

VOZ FEMENINA: ¿qué no necesitamos?

VOZ MASCULINA 2: necesitamos darle prioridad;

VOZ FEMENINA: ¿a qué?

VOZ MASCULINA 2: a otras situaciones que tiene que ver con el pago;

VOZ FEMENINA: ¿a la campaña?

VOZ MASCULINA 2: con el pago de los laudos;

VOZ FEMENINA: ¿y por qué tengo multas? si estás pagando laudos;

VOZ MASCULINA 2: ¡ah no sé! eso tendría que verlo usted con este, los jueces;

VOZ FEMENINA: ¡es tu responsabilidad!

VOZ MASCULINA 2: *no estamos (inaudible);*

VOZ FEMENINA: a ver la indicación de de jurídico ¿cuál es Dante? no me han dado respuesta a los oficios que he solicitado para que me digan en qué estatus estoy, porque se me llegan las notificaciones de quejas y de denuncias, no haz querido sesionar, hemos estado multando (inaudible);

VOZ MASCULINA 2: mañana mañana tenemos este sesión;

VOZ FEMENINA: pero quiero ordinaria, no quiero sesiones falsas como las del diez de diciembre;

VOZ MASCULINA 2: ¡yo no sé de qué me habla!

VOZ FEMENINA: ¡ah, perfecto! que no sabes que sesión se hizo el diez de diciembre. porque hiciste la sesión de presupuesto de presupuesto.

VOZ MASCULINA 2: ¡ah. no llegó usted!.

VOZ FEMENINA: ¿cómo? ¿me convocaste?;

VOZ MASCULINA 2: ¡sí! (inaudible) fue notificada;

VOZ FEMENINA: ¿a qué hora?;

VOZ MASCULINA 2: fue a las diez de la mañana la sesión;

VOZ FEMENINA: ¡estás muy mal, nunca fui notificada Dante;

VOZ MASCULINA 2: entonces no se encontraba usted seguramente en su este;

VOZ FEMENINA: ¡poco! si también giré un oficio fíjate que soy más inteligente que tú, he girado oficios, quien te asesora te está asesorando mal;

VOZ MASCULINA 2: ¡seguramente!;

VOZ FEMENINA: Natali te va a llevar a la (inaudible) ¡sale!;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible).

VOZ FEMENINA: ¿Qué pasó con qué pasó con mi aguinaldo?;

VOZ MASCULINA 2: se le va a depositar;

VOZ FEMENINA: ¿cuándo?;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible).

VOZ FEMENINA: ¿Qué pasó con el aguinaldo?;

VOZ MASCULINA 2: se le va a depositar;

VOZ FEMENINA: ¿igual a Nancy?;

VOZ MASCULINA 2: ¡sí, a todos!;

VOZ FEMENINA: ¿a todos? ¿y por qué se retuvo?;

VOZ MASCULINA 2: ¡no alcanzó!;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

VOZ FEMENINA: es un presupuesto público, tiene que alcanzar. si ya está presupuestado Dante,

VOZ MASCULINA 2: ¡no alcanzó! ¡no alcanzó! ¡no alcanzó! entonces, se les va a depositar;

VOZ FEMENINA: ¿por qué no alcanzó?;

VOZ MASCULINA 2: porque tuvimos que hacer (inaudible) a otras situaciones;

VOZ FEMENINA: ¿cómo cuáles?;

VOZ MASCULINA 2: pero se les va a depositar;

VOZ FEMENINA: ¿cómo cuáles?;

VOZ MASCULINA 2: pues temas del pago del agua y esas (inaudible);

VOZ FEMENINA: Dante tú sabes que no;

VOZ MASCULINA 2: ¡claro que sí!;

VOZ FEMENINA: ¿por qué nos están multando?;

VOZ MASCULINA 2: porque se deben sesenta millones de (inaudible);

VOZ FEMENINA: No Dante, están multando por no sesionar y por no buscarle una salida objetiva a los temas de laudos;

VOZ MASCULINA 2: no es cierto, no tenemos problemas por no sesionar,

VOZ FEMENINA: Dante me da risa (inaudible) tu respuesta pues me da risa que comentes eso;

VOZ MASCULINA 2: de verdad no tenemos problemas por no sesionar;

VOZ FEMENINA: ¿a esto quieres que yo se sienta Diego? A arreglar las situaciones en la postura de decirme, me está amenazando que por fraude;

VOZ MASCULINA 2: en ningún momento;

VOZ MASCULINA: no, no la está amenazando;

VOZ FEMENINA: pues demanda a tu secretaria municipal por los dos millones que se hizo perdidos y que le comprobaron ¡a ver!;

VOZ MASCULINA 2: en serio no sé de dónde saca esas cosas este;

VOZ FEMENINA: pues rieta;

VOZ MASCULINA 2: sí, adelante;

VOZ FEMENINA: rieta, si si tu forma es de arreglar las cosas así Dante, gracias gracias;

VOZ MASCULINA 2: el chisme no me caracteriza;

VOZ FEMENINA: ¿cuándo vas a convocar a sesión ordinaria?;

VOZ MASCULINA 2: ¡mañana!;

VOZ FEMENINA: ordinaria;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible);

VOZ FEMENINA: ¿por qué? si ya pasamos desde octubre fue la última octubre, noviembre, diciembre y enero;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible) en diciembre sesionamos para el tema del presupuesto entonces este;

VOZ FEMENINA: ¡ah caramba! ¿fuiste convocada Nancy?

VOZ MASCULINA 2: de seguramente no las encontraron pero tenemos forma de de mostrar que se notificó,

VOZ FEMENINA: ¿en serio?

VOZ MASCULINA 2: ¡sí, claro!

VOZ FEMENINA: ¿tienes forma? ¿con sello? que yo le sellé;

VOZ MASCULINA 2: ¡ah, no! no estaban seguramente por eso es que no (inaudible);

VOZ FEMENINA: ¿por qué tú piensas que yo no puedo estar en sesión?;

VOZ MASCULINA 2: pienso que no estaban, o sea que pienso que cuando se les comunicó no estaban y que por eso no acudieron, pero bueno, (inaudible) si usted dice que no se le entregó el dinero este está bien. sólo quería aclarar esa situación;

VOZ FEMENINA: no, ya vi, sí y yo también quiero aclarar las demás situaciones, no nada más vine a sentarme a escuchar lo tuyo, por eso también te estoy diciendo, si tú ahorita me amenazas con decirme que;

VOZ MASCULINA 2: no te estoy amenazando;

VOZ FEMENINA: ¡claro. eso es amenaza!;

VOZ MASCULINA 2: le estoy comentando;

VOZ FEMENINA: ¡eso es amenaza! ¿sale?;

VOZ MASCULINA 2: que en ningún momento. les estoy diciendo cual es el procedimiento que continúa;

VOZ FEMENINA: espero tus testigos y lo que siga, tanto tú como él mejor dime ¿por qué no me has dado muebles? no me has dado nada que te he solicitado. Es más. tu pinche evento que según dice que para las mujeres, ¿por qué no fui convocada? siendo regidora de equidad de género;

VOZ MASCULINA 2: ¡no lo sé!;

VOZ FEMENINA: ¿cómo, tampoco lo sabes?;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

VOZ MASCULINA 2: no, se les notificó a todos;

VOZ FEMENINA: ¡estás equivocado Dante! o están falsificando mi firma;

VOZ MASCULINA 2: pues a lo mejor, pero la verdad es que eso tendría usted que verlo con quien se encarga de (inaudible) pero digo, ayer llegaron los compañeros;

VOZ FEMENINA: ¿yo tengo que verlo?;

VOZ MASCULINA 2: llegaron los compañeros regidores;

VOZ FEMENINA: ¿yo tengo que verlo?;

VOZ MASCULINA 2: a todos a todos se les convocó;

VOZ FEMENINA: ¿por qué no convocas a tu persona que se encarga de notificar?;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible);

VOZ FEMENINA: pues pues dile que entre para que me diga a qué hora me buscó y cuándo me notificaron, si dices que nosotros fuimos convocados a sesión ¿por qué chingada madre te he entregado oficios si no se ha convocado para sesión de cabildo?;

VOZ MASCULINA 2: ¿oye, no le avisaste a la regidora, no le avisaste a la regidora del evento de;

VOZ FEMENINA: del evento que tuvieron ayer;

VOZ MASCULINA: ¿de ayer?;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible);

VOZ FEMENINA: ¡a mí no me convocaste!;

VOZ MASCULINA: (inaudible) fíjate que también le envíe mensaje a Doribel y le mandé captura y dice que no le había notificado, pero si le notifiqué, pero no le llegó;

VOZ FEMENINA: bueno, sigan haciendo sus ridiculeces, a mí no me notificaron ¿sale?;

VOZ MASCULINA 2: (inaudible);

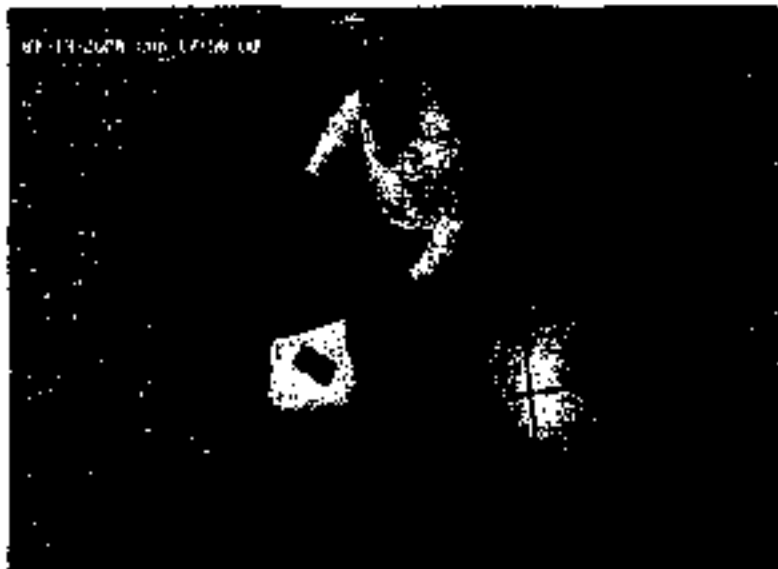
VOZ FEMENINA: bueno, entonces este pues no tengo más que tratar presidente, lamento que sea por ese motivo que me hayan llamado;

VOZ MASCULINA 2: devuelva lo que no es suyo Lic este;

VOZ FEMENINA: no te hagas pendejo cabrón ¡eh! yo no tengo porque decirte que tú me estés amenazando ¡eh! (inaudible) no te lingo miedo ¡eh! tengo muchos huevos y más que los tuyos ¡cabrón! ¡regresa yo lo que me llevé! ¡pendejo! ¿pues qué te robé a ti? (inaudible);

VOZ FEMENINA 2: ¡cálmate!

206. Del video XX-02 **LIGERO** aportado por el Presidente Municipal tiene una duración de dos minutos con veintiún segundos (00:02:21) y se obtuvo la información siguiente:



207. De la toma de video se observa que es grabado de la parte de arriba, de lo que parece ser una oficina, en la cual se aprecia a tres personas sentadas alrededor de una mesa, una del sexo masculino, otra del sexo femenino, así como parte del cuerpo de otra persona sentada sin distinguir el sexo. Las voces y diálogos que se escuchan en el video son las siguientes:

VOZ FEMENINA: ¿por qué tú piensas que yo no puedo estar en sesión?,

VOZ MASCULINA: pienso que no estaban, o sea que pienso que cuando se les comunicó no estaban y que por eso no acudieron, pero bueno. (inaudible) si usted dice que no se le entregó el dinero este está bien, sólo quería aclarar esa situación;

VOZ FEMENINA: no, ya vi, si y yo también quiero aclarar las demás situaciones, no nada más vine a sentarme a escuchar lo tuyo, por eso también te estoy diciendo, si tú ahorita me amenazas con decirme que;

VOZ MASCULINA: no te estoy amenazando;

VOZ FEMENINA: ¡claro, eso es amenaza!;



JEFATURA FEDERAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

VOZ MASCULINA: le estoy comentando;

VOZ FEMENINA: ¡eso es amenaza! ¿sale?;

VOZ MASCULINA: que en ningún momento, les estoy diciendo cual es el procedimiento que continúa;

VOZ FEMENINA: espero tus testigos y lo que siga, tanto tú como él, mejor dime ¿por qué no me has dado muebles? no me has dado nada que te he solicitado. Es más tu pinche evento que según dice que para las mujeres, ¿por qué no fui convocada? siendo regidora de equidad de género;

(inaudible).

VOZ FEMENINA: ¿cómo, tampoco lo sabes?;

VOZ MASCULINA: no, se les notificó a todos;

VOZ FEMENINA: (inaudible) están falsificando mi firma;

VOZ MASCULINA: pues a lo mejor, pero la verdad es que eso tendría usted que verlo con quien se encarga de (inaudible) pero digo, ayer llegaron los compañeros;

VOZ FEMENINA: ¿yo tengo que verlo?;

VOZ MASCULINA: llegaron los compañeros regidores;

VOZ FEMENINA: ¿yo tengo que verlo?;

(inaudible).

VOZ FEMENINA: ¿por qué no convocas a tu persona que se encarga de notificar?;

VOZ MASCULINA: (inaudible);

VOZ FEMENINA: pues dile que entre para que me diga a qué hora me buscó y cuándo me notificaron, si dices que nosotros fuimos convocados a sesión ¿por qué chingada madre te he entregado oficios si no se ha convocado para sesión de cabildo?;

VOZ MASCULINA: ¿oye, no le avisaste a la regidora del evento de;

208. A continuación, al minuto con veinticuatro segundos se aprecia que se acerca una persona, a la cual le preguntan lo descrito en el renglón anterior.



VOZ FEMENINA: del evento que tuvieron ayer;

VOZ MASCULINA: ¿de ayer?

(inaudible).

VOZ FEMENINA: ¡a mí no me convocaste!;

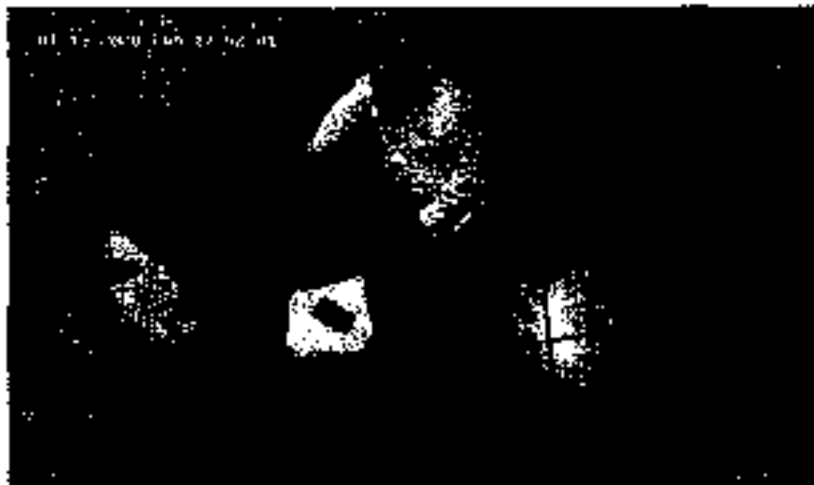
VOZ MASCULINA: (inaudible) fijale que también le envíe mensaje a Doribel y le mandé captura y dice que no le había notificado, pero sí le notifiqué, pero no le llegó;

VOZ FEMENINA: bueno, (inaudible) a mí no me notificaron ¿sale?;

(inaudible);

VOZ FEMENINA: bueno, entonces este pues no tengo más que tratar presidente. lamento que sea por ese motivo que me hayan llamado;

VOZ MASCULINA 2: devuelva lo que no es suyo Lic este;

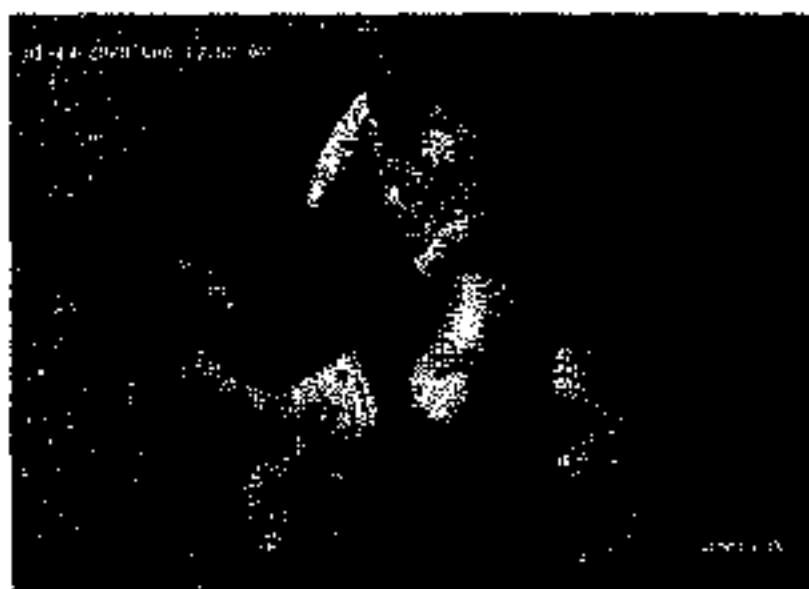




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS



209. A los dos minutos se apreciaba que la mujer del sexo femenino se pone de pie, golpea el escritorio, avienta lo que parece ser un celular, toma diversas hojas que se encontraban en el escritorio y también las avienta y de dice lo siguiente:

VOZ FEMENINA: no te hagas pendejo cabrón jeh! yo no tengo porque decirle que tú me estés amenazando jeh! (inaudible) no te tengo miedo jeh! tengo muchos huevos y más que los tuyos ¡cabrón! ¡regrese yo lo que me llevé! ¡pendejo! ¿pues qué te robé?;

(inaudible);

210. Del audio y video descritos se tiene que las personas que sostienen la conversación se tratan de la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables y el Presidente Municipal, porque ambos presentaron tales pruebas a fin de acreditar: por parte de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, que el Presidente Municipal la amenaza y, por su parte, el ciudadano Dante Montaña Montero, de desvirtuar que él ejerce violencia política de género en contra de la actora y evidenciar que es ella quien llega a su oficina a agredirlo.

211. Asimismo, se logra advertir que los hombres hacen referencia a que se va a iniciar un procedimiento en contra de la mujer por fraude por los gastos que ella supuestamente no ha entregado, derivado de un conflicto por el tema de la basura municipal y ella le hace el señalamiento al **Presidente Municipal** que no se le ha hecho la entrega de muebles ni de lo demás que le ha solicitado. Sumado a que no fue convocada a un evento que según era para mujeres, aun y cuando ella es **Regidora de Equidad**.

212. Como tercer elemento probatorio, se tiene el oficio SLC/HA/001/2020 dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca signado por la **Síndica Procuradora** así como las **Regidora de Hacienda y de Salud y Ecología, y los Regidores de Obras Públicas, Gestión Gubernamental y Derechos Humanos**,⁴¹ el cual se inserta a la letra:

⁴¹ Consultable a foja 5 del Cuaderno Accesorio 2, del expediente SX-JDC-151/2020.
Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión 02/06/2020 14:18:45 Página 82 de 116



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

ESTADO DE OAXACA
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

OFICIO NUMERO: SLC/HA/001/2020
Asunto: Acatamiento de medidas de protección.
Expediente: JDC/13/2020.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca: 04 de marzo del 2020.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Tratando en consideración que este Tribunal por auto de fecha 27 de enero del año en curso, dentro del expediente JDC/13/2020, dictó **MEIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la **C. NALLELY ORTIZ PINOCHÉ**, Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y por lo mismo, ordenó a todos los integrantes este H. Ayuntamiento para abstenerse de realizar conductas lesivas que restrinjan sus derechos políticos electorales, en consecuencia, acordamos dictar las medidas de protección dictadas a su favor y por ello, mostramos toda nuestra solidaridad, apoyo y respaldo a favor de la **C. NALLELY ORTIZ PINOCHÉ**, en quien, acordamos la abstención de cualquier acto que conduzca a la eliminación todas las formas y tipos de violencia simbólica de toda índole.

Muchas que hemos sido testigos de la violencia y discriminación que el titular de la Presidencia Municipal ha ejercido en su contra.

Sin más por el momento, se despacha un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HONORABLES REGIDORES ESTIMADOS A REGIDORIA"

REGIDORA DE HACIENDA
C. DORIS SANCHEZ GARCIA
REGIDORA DE HACIENDA

REGIDORA DE HACIENDA
C. JESUS LOPEZ HORRIBLON
REGIDOR DE GESTION GOBIERNO LOCAL

REGIDORA DE HACIENDA
C. MAXIMINO CASAS CRUZ MARTINEZ
REGIDORA DE HACIENDA

REGIDORA DE HACIENDA
C. EMERSON CORTEZ VICENTE
REGIDORA DE HACIENDA

213. Como se puede observar, los signatarios expresan que, en cumplimiento a las medidas de protección decretadas por el Tribunal Electoral local, determinan acatar las citadas medidas, dado que con ello mostraban su solidaridad, apoyo y respaldo a la

actora, ya que afirman estar comprometidos a contribuir con la eliminación de todas las formas y tipos de violencia hacia la mujer.

214. Lo anterior, porque aseveran, han sido testigos de la violencia y discriminación que el Presidente Municipal ha ejercido contra Nallely Ortiz Jiménez.

215. Ahora bien, esta Sala Regional considera que, a partir del análisis individual y conjunto de las tres pruebas que anteceden, se obtienen indicios que también enlazados, demuestran que el Presidente Municipal si ha incurrido en violencia política en razón de género contra la actora debido a que la invisibiliza y la obstruye en el ejercicio de su cargo, en atención a las consideraciones siguientes:

216. Primeramente, del video que se encuentra en la red social Twitter de Dante Montaño Montero @DANTEMONTANO se genera un indicio que permite coincidir con el dicho de la actora respecto a que fue ella quien impulsó dicho programa social, pues precisamente, al encabezar la Regiduría de Equidad, Género y Grupos Vulnerables es que acciones como la promocionada en el video alojado en la red social de Twitter, forman parte de su agenda de trabajo. Precisamente, al corroborarse esta situación, se deja en claro la invisibilización que sufre, pues en el video, a pesar de que está dirigido a mujeres, se prefiere llamar a regidores varones a promocionar la obra, que a las regidoras mujeres y, en concreto, a la actora.

217. No pasa inadvertido para esta Sala Regional que el video en comento no se encuentra dentro de un canal oficial del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

Ayuntamiento; sin embargo, se tiene en cuenta que en la actualidad cada día es más recurrente el uso de redes sociales para que los funcionarios den a conocer los trabajos que están realizando. De ahí, que el hecho de que el Presidente Municipal únicamente hubiese presentado en su cuenta los avances del programa sólo con hombres reproduce un estereotipo de género de que sólo ellos son los que trabajan para el bienestar de la comunidad, tomando al hombre varón como modelo e invisibilizando totalmente a la mujer, indicando insensibilidad al género.

218. A partir de lo anterior, se estima que, al no reconocer el Presidente Municipal la labor de la promovente para la construcción del referido programa y sólo aparecer con hombres en el video bajo análisis, dicha conducta denota una sobre generalización de su parte al presentar únicamente la imagen masculina a la ciudadanía como parámetro válido para ambos sexos, así como la invisibilización hacia el trabajo de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez toda vez que, aún y siendo mujer, la excluye de un tema que se encuentra relacionado con la Regiduría que ella encabeza.

219. Con lo anterior, se tiene un primer indicio sobre que el Presidente Municipal la invisibiliza, máxime que de autos no se advierte que el ciudadano Dante Montaña Montero hubiese manifestado que dicho programa no ha sido impulsado por la actora.

220. Ahora bien, con relación a la segunda prueba, es decir, al audio que presentó la actora que resulta coincidente con el video que aportó el Presidente Municipal, los cuales fueron desahogados

en la diligencia correspondiente, esta Sala Regional estima que existe otro indicio de que el Presidente Municipal amenaza a la actora por la presentación de una denuncia por fraude, porque él como autoridad, de tener la documentación que pudiese respaldar un actuar indebido por parte de alguna o algún funcionario del Ayuntamiento, lo que correspondería es que presente las pruebas a la autoridad competente y no tratar, como él lo señala, de “aclarar” el tema.

221. Además, tanto del audio como del video se logra advertir que el Presidente Municipal fue quien citó a la Regidora, dado que en varias ocasiones ella hace el señalamiento de que lamenta que sólo la hubiese llamado para hacerle mención del problema económico derivado de la basura sin que le resuelva alguno de los planteamientos que ella le ha hecho patente.

222. Con ello, esta Sala Regional obtiene otro indicio de que el Presidente Municipal sólo la citó para expresarle la posibilidad de presentar una denuncia contra ella por fraude, es decir, lo que podría configurar una provocación, máxime que de dichos medios probatorios no se advierte que el Presidente Municipal le dé respuesta a alguno de sus planteamientos, tales como: el porqué no le ha dado mobiliario o por qué no la invitó al evento que se suponía era de mujeres.

223. Y, por el contrario, se logra escuchar que a la hoy actora le dicen que *devuelva lo que no es suyo*, es decir sólo la cuestionan, haciendo afirmaciones de que su actuar omiso de regresar un dinero es constitutivo de fraude.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

224. Este hecho genera también otro indicio respecto a que el Presidente Municipal no atiende las peticiones de la actora, es decir, la ignora o invisibiliza, circunstancia que se estima vulnera los derechos político-electorales de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez de ejercer su cargo y de hacerlo de manera libre de violencia.

225. Además de lo anterior, del video también se observa que el Presidente Municipal es acompañado de otro hombre, y entre los dos le hacen los señalamientos a la actora, lo que genera un actuar estereotipado de que los hombres unidos pueden invisibilizar o intimidar a una mujer, lo cual se evidencia ya que ambos hacen referencia al posible fraude y al inicio del procedimiento que quieren iniciar en su contra.

226. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Regional que al final del audio y del video se escucha y observa que la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez le habla al ciudadano Dante Montaño Montero de forma irrespetuosa, con palabras altisonantes y reacciona de una manera agresiva; sin embargo, ello por sí mismo no desvirtúa el indicio de que recibe un trato discriminatorio por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y, mucho menos, que el Presidente Municipal sea la víctima.

227. Lo anterior, porque como se observa, la actora reacciona de una manera explosiva, al ser cuestionada y señalada como posible responsable de un hecho presuntamente constitutivo de un delito y no obtener una respuesta a las peticiones que le ha formulado al

Presidente Municipal y ante los señalamientos de que no la han convocado a eventos que supuestamente se han realizado en beneficio de mujeres, aun y cuando ella es la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables.

228. Además, como máxima de la experiencia, se estima que una persona que constantemente está sujeta a violencia ya sea física, psicológica, verbal o de alguna otra índole, en algún punto sí puede llegar a reaccionar contra su agresor; sin que este actuar le reste la calidad de agresor al perpetrador denunciado por la violencia política.

229. En ese sentido, se insiste en que el hecho de que se observe que la promovente avienta lo que parece ser un celular, así como diversas hojas y decir palabras altisonantes, no es suficiente, como pretende el ciudadano Dante Montaña Montero, para desvirtuar los indicios de que el aludido funcionario público ha ejercido violencia política contra la actora y mucho menos para acreditar que es ella quien ejerce violencia contra el Presidente Municipal.

230. Cabe señalar, que las dos pruebas previamente descritas si bien son técnicas, de conformidad con los artículos 14, apartados 1, inciso c), y 5. en relación con el 16 apartado 3, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y cuyo contenido es similar al de la Ley General en la materia, su análisis individual y adminiculado si pueden generar indicios de lo que se está intentando probar.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

231. Finalmente, respecto al testimonio respecto a los actos de violencia política por parte del presidente municipal que hacen diversos integrantes del propio Ayuntamiento en el oficio SLC/HA/001/2020, es importante destacar que es espontáneo. Destaca, además, que lo firman la **Sindica Procurador, las Regidora de Hacienda y de Salud y Ecología, así como el Regidor de Obras Públicas**, quienes formaron parte de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", la que postuló al presidente municipal, por lo que no se podría pensar que hacen ese señalamiento por pertenecer a otro partido o por algún conflicto político al interior del Ayuntamiento.

232. Por lo anterior, esta Sala Regional estima que el aludido oficio genera un indicio más, de que la hoy actora sí ha sido violentada por el Presidente Municipal por su condición de mujer.

233. Ello se afirma porque si bien dicha documental no tiene un valor probatorio pleno al no estar expedida por autoridades en el ejercicio de sus funciones, lo cierto es que la suscriben funcionarios que integran el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino y está dirigido a una autoridad jurisdiccional, lo que genera certeza de lo ahí expuesto.

234. Máxime que en el citado oficio manifiestan estar comprometidos a contribuir con la eliminación de todas las formas y tipo de violencia, es decir, dicho argumento evidencia el hecho de no ser partícipes de que se ejerza violencia política en razón de género contra las mujeres, por lo que expresan su inconformidad con el actuar del Presidente Municipal.

235. Las conclusiones que anteceden se confirman, además, con el enlace de las tres pruebas indiciarias previamente examinadas:

- a) El link de la red social de Twitter <https://twitter.com/DANTEMONTANO/status/1175430974315945985?s=08>
- b) El audio que presentó la actora que resulta coincidente con el video que aportó el Presidente Municipal, y
- c) El oficio SLC/HA/001/2020 signado por la **Síndica Procuradora; las Regidoras de Hacienda y de Salud y Ecología; y, los Regidores de Obras Públicas, Gestión Gubernamental y Derechos Humanos.**

236. En efecto, esta Sala Regional también concluye que en su conjunto permiten observar un contexto de violencia política en razón de género contra la hoy actora, pues las conductas del Presidente Municipal están direccionadas a la invisibilización de la actora en su carácter de Regidora de Equidad de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, porque se le suprime de la autoría y difusión de los programas que ella impulsa y son propios de su regiduría, a través de la apropiación que hace el Presidente Municipal así como al negarle mediante su silencio, los recursos e insumos que la hoy actora requiere para el cumplimiento de sus atribuciones.

237. Conclusión que encuentra sustento, en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que las pruebas técnicas y documentales harán



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
KALAPÁ, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

238. Ahora bien, junto con todo lo previamente señalado, esta Sala Regional estima que el hecho de que el Tribunal Electoral local hubiese calificado como fundados los agravios relacionados con la obstrucción del cargo, generaba otro indicio importante de que el trato otorgado por el Presidente Municipal a la actora era discriminatorio y la invisibilizaba en su actuar como funcionaria pública, lo cual también apunta a la configuración de la violencia política en razón de género demandada.

239. En ese sentido, Marina Rascón, respecto a la prueba directa explica que, desde el punto de vista de su estructura probatoria, es exactamente igual que la prueba indirecta, en tanto que lo único que la separa de esta última es su menor número de pasos inferenciales.⁴²

240. De igual forma, expone Jordi Ferrer, que un elemento de juicio es relevante para la decisión sobre la prueba de un enunciado fáctico si, y sólo si, permite fundar en él, por sí sólo o en conjunto

⁴² Gascón Abellán, Marina. *Cuestiones probatorias*. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 2012. Página 54. Sobre el particular, la autora cuestiona la exclusión de los indicios mediatos (probados por prueba indiciaria) y la aceptación de los inmediatos (probados por prueba directa), pues desde su punto de vista, esto revela una injustificada minusvaloración de la prueba indiciaria así como un mal entendimiento y una injustificada sobrevaloración de la prueba directa. Ello, porque la prueba indiciaria, indirecta o presuntiva, a pesar de no ser un argumento demostrativo, si se realiza rigurosamente, puede conducir a resultados fiables.

con otros elementos, una conclusión sobre la verdad del enunciado fáctico a probar ya sea prueba directa o prueba indirecta.⁴³

241. El razonamiento probatorio es de tipo inductivo y está dirigido a justificar una hipótesis sobre la base de los hechos ocurridos y su compatibilidad con el material probatorio.

242. Cabe señalar que el "indicio", entendido desde una perspectiva semiótica o desde una perspectiva inferencial, corresponde a "todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido".⁴⁴

243. Desde esta perspectiva, "indicio puede ser cualquier hecho (material o humano, físico o psíquico, simple o compuesto...), siempre que de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógico-crítica".⁴⁵

244. En el mismo sentido se puede decir que indicio es toda sustancia fáctica, cualquier dato de hecho, fuerte o débil, singular o plural, ya sea en el proceso civil o en el penal, con la sola condición de que nos provoque mentalmente una asociación de

⁴³ Ferrer Beltrán, Jordi. *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons, Madrid, 2007. Página 71

⁴⁴ Alsina, H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal, civil y comercial*. Tomo III, p. 683. Parte general, 2ª ed, Buenos Aires, Ediar.

⁴⁵ Devis Echandía, H. (1988). *Teoría general de la prueba judicial*, 6ª ed, Buenos Aires, Zavalla, tomo II, pp. 602 y ss.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
CALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

ideas encaminadas a la prueba de otro hecho.⁴⁶ Así, cualquier cosa o circunstancia puede operar como "indicio" y, por tanto, como fuente de presunción.

245. Ahora bien, desde una perspectiva inferencial, "indicio" alude al hecho conocido de la inferencia probatoria, teniendo presente que la estructura de la inferencia probatoria se conforma por un hecho conocido, un hecho desconocido y un enlace entre estos dos hechos, que se asocia con la noción de máxima de experiencia.

246. Por otra parte, se puede advertir que la noción de prueba indiciaria o circunstancial es equivalente a la noción de prueba indirecta. Pese a la confusión que persiste en el uso de estos términos se puede distinguir "prueba directa" y "prueba indirecta" en función de la relación que se da entre el hecho probado (es decir, el hecho que resulta confirmado a través de la prueba) y el hecho a probar (el hecho principal, esto es, el hecho jurídicamente relevante a efectos de la decisión).

247. De esta forma, la "prueba indirecta" se define como "aquella que tiene por objeto un hecho distinto (indicio), del cual pueden derivarse conclusiones acerca de la existencia del hecho principal y jurídicamente relevante para la decisión".⁴⁷

248. Sobre las pruebas indirectas, la Sala Superior ha establecido que resulta posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio, el

⁴⁶ Muñoz Sabaté, L. (1972). *La prueba de la simulación: semiótica de los negocios jurídicos simulados*, Barcelona, Editorial Hispano-Europea, p. 55.

⁴⁷ Taruffo, 2002, p. 455.

cual es definido como rastro, vestigio, huella, circunstancia, en general todo hecho conocido, idóneo para llevarnos, por vía de la inferencia, al conocimiento de otro hecho, con la particularidad de que la inferencia que se obtiene del indicio se sustenta en el principio de causalidad (inducción).

249. Así, esta prueba presupone: (i) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, dado que no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, (ii) que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, (iii) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y (iv) que exista concordancia entre ellos.⁴⁸

250. Elementos que en caso concreto se cumplen, en atención a que los hechos generadores de indicios quedaron debidamente acreditados; existe pluralidad y variedad de los hechos demostrados, tales como:

- Que en el Municipio de Santa Lucía del Camino existe evidencia de que existe una alerta de violencia de género en contra de las mujeres;
- Que se invisibilizó el trabajo de la actora al no reconocer sus funciones dentro del cabildo;
- Que ha recibido amenazas por parte del Presidente Municipal;
- Que diversos funcionarios del Ayuntamiento aseguran haber sido testigos de los actos de violencia política por razón de género por parte del titular del Ayuntamiento en perjuicio de la actora;

⁴⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior al resolver, el catorce de agosto del año pasado, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-108/2019**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
KALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

- Que el **Presidente Municipal** incurrió en actos y omisiones que implicaron una obstrucción al cargo de **Regidora de Equidad de Equidad, Género y Grupos Vulnerables**, de la actora; ello porque:
 - No se le convocaba a sesiones;
 - No se le proporcionó mobiliario, equipo de oficina ni se le asignaron recursos humanos que apoyaran las labores en la **Regiduría de Equidad, Género y Grupos Vulnerables**;
 - No se le dio respuesta a diversos oficios que la promovente dirigió al **Presidente Municipal** y a otros integrantes del Ayuntamiento; y
 - No se le cubrió el pago del aguinaldo dentro del tiempo que correspondía.

251. Hechos que guardan relación con los actos referidos por la promovente en su escrito de demanda y éstos resultan concordantes entre sí

252. Por tanto, esta Sala Regional estima que en el caso bajo análisis queda demostrado que el **Presidente Municipal** obstruyó el ejercicio del cargo de la actora como **Regidora** y que ha ejercido violencia simbólica, psicológica y económica en su contra.

253. En efecto, esto se confirma porque los actos que se tuvieron por demostrados han invisibilizado a la actora, debido a que fue señalada de cometer hechos delictivos, la discriminaron al no convocarla a sesiones, al no pagarle en tiempo el ingreso que por derecho le correspondía, al no otorgarle un espacio óptimo para el desempeño de sus funciones y, al no darle respuesta a sus peticiones.

254. Todo este conjunto de conductas se concluye que fueron realizadas por el **Presidente Municipal** en contra de la actora por su

calidad de mujer, ya que siendo ella una funcionaria que encabeza una regiduría que potencialmente lleva a cabo programas y acciones en beneficio de las mujeres no obtuvo un trato digno ni fue tomada en cuenta para desempeñar las funciones públicas que le corresponden.

255. En suma, el conjunto de indicios que apuntan hacia la invisibilización de la actora junto con el hecho demostrado relativo a la obstaculización en el ejercicio de su cargo lleva a esta Sala Regional a concluir que se demuestra el elemento de violencia en estudio.

iv. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

256. Este elemento se acredita porque las conductas desplegadas en contra de la actora menoscabaron su derecho a ejercer de manera libre de violencia el cargo de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables en el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

257. Lo anterior, toda vez que, del análisis de los planteamientos de la actora en relación con lo que ha quedado acreditado, se tiene por cierto que no se le da la debida participación para el desempeño del cargo para el que fue electa, dado que existe un trato diferenciado hacia la regiduría que ella encabeza.



JUDICIAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

258. Ello, porque no se le convoca a las sesiones de cabildo ni se le toma en cuenta para dar a conocer los programas que lleva el Ayuntamiento relacionados con mujeres y grupos vulnerables.

v. Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.

259. Las hipótesis contempladas en ese último elemento también se tienen por acreditadas, en términos de las consideraciones expuestas en el apartado previo, debido a que las conductas asumidas por el Presidente Municipal, en perjuicio de la actora, se basan en elementos de género.

260. En efecto, dichas conductas son estereotipadas y muestran la violencia ejercida en agravio de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez por cuestiones de género, ya que al invisibilizar y obstruir el ejercicio del cargo, constituyen conductas discriminatorias que se utilizan para denigrar a las mujeres, lo cual, como ya se mencionó, tuvo un impacto diferenciado en el ejercicio de su cargo como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, a pesar de que se encuentra en el mismo nivel que los demás integrantes del cabildo.

261. Todo lo anterior, derivado de la afectación que resentía por su condición de mujer, ante las amenazas que se recibió por parte del Presidente Municipal.

262. De ahí que por cuanto hace al supuesto (i) se dirija a una mujer por ser mujer, se estima acreditado, toda vez que la actora

es mujer y las conductas ejercidas en su contra, encaminadas a obstaculizar el ejercicio de sus funciones, tuvieron como base elementos de género dado que, en términos simbólicos, se demeritó su participación en el ejercicio de las funciones, entre otras, la de dar a conocer el programa ruta segura que se está implementando en el Municipio.

263. Por cuanto hace al supuesto (ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres, también se configura, ya que ante el grado de vulnerabilidad en el que se encontraba por los actos desplegados por el Presidente Municipal, que ya han quedado reseñados en línea previas, tuvieron un impacto diferenciado y desventajoso, que le impidió ejercer de manera plena sus funciones dentro del cabildo.

264. Por cuanto hace al supuesto (iii) por afectar desproporcionadamente a las mujeres, también se colma, a grado tal, que incluso, no contaba con mobiliario ni recursos humanos que la apoyaran en el desempeño de sus funciones.

265. En ese contexto, esta Sala Regional concluye que se acredita la violencia política en razón de género generada por el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, contra la actora, en su calidad de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del propio Ayuntamiento, en los términos que quedaron previamente explicados.

DÉCIMO. Efectos de esta sentencia



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

266. En concepto de esta Sala Regional, al resultar **fundados** los agravios relacionados con la indebida valoración probatoria, y la omisión por parte del Tribunal Electoral responsable de juzgar con perspectiva de género y respecto a la inexacta interpretación de los hechos denunciados, lo procedente es **modificar**, en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida para los efectos que a continuación se precisan:

- a. Se **deja intocada** la decisión del Tribunal Electoral local relacionada con la orden al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca de convocar a la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, a todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, celebradas en el Ayuntamiento, hasta la conclusión del encargo, con la periodicidad marcada en la Ley Orgánica Municipal, lo cual **deberá** comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional mediante reportes cuatrimestrales, a los que adjunte la convocatoria a la Regidora mencionada.
- b. Se **deja intocada** la decisión relacionada con la orden al aludido Presidente Municipal para que proporcione a la parte actora, el mobiliario y equipo de oficina que le corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la justiciable como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, y su correspondiente comprobación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

- c. Se **deja intocada** la orden al citado Presidente Municipal de dar respuesta a los oficios que Nallely Ortiz Jiménez le hubiese dirigido, y respecto a aquellos que no hubiesen sido dirigidos a su autoridad los remita al personal que corresponda, para que éste dé respuesta.
- d. Se **deja intocada** la orden de pago a favor de la promovente por la cantidad de \$13,471.53 (trece mil, cuatrocientos setenta y un pesos con 53/200 M. N.), por concepto de aguinaldo.
- e. Se **tiene** por acreditada la violencia política en razón de género contra la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, ejercida por parte del ciudadano Dante Montaña Montero Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
- f. **Cesa el carácter cautelar** de las medidas de protección dictadas a favor de la actora mediante Acuerdo Plenario de ocho de mayo del año en curso.
- g. Lo anterior, toda vez que dado el sentido de la presente **determinación resulta necesario se ordene** la implementación de las medidas de reparación integral a favor de Nallely Ortiz Jiménez, de conformidad con lo previsto en el considerando siguiente de la presente sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Medidas de reparación integral⁴⁹

⁴⁹ Similares criterios se han sostenido en los juicios ciudadanos SX-JDC-118/2018, SX-JDC-354/2018, SX-JDC-397/2018, SX-JDC-555/2018 y SX-JDC-290/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMIAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

267. De conformidad con las razones contenidas en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral,⁵⁰ existe la obligación de las autoridades jurisdiccionales en la materia, ante casos de violencia política por razones de género, de **delinear las acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.**

268. A partir de lo anterior, y teniendo presente que en el caso quedó acreditado que el Presidente Municipal **obstruyó** el ejercicio del cargo de la actora y la **invisibilizó** en su carácter de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino y que estos actos y omisiones son constitutivos de violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracciones I y II, de la Ley General de Víctimas, lo procedente es reparar el derecho humano que se vulneró a la promovente, mediante una reparación integral.

269. En este sentido, en los informes anuales de dos mil diez y dos mil once, la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyó definiciones de las medidas a las cuales se refiere el artículo 63⁵¹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"

⁵¹ Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 101 de 116

270. Sobre este particular, señaló que las **medidas de satisfacción** se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causados por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas).

271. Asimismo, la Corte estableció que éstas comprenderán, entre otros, actos u obras de alcance o repercusión pública, actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas a favor de las víctimas y actos de conmemoración de las víctimas, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.⁵²

272. Así, algunos ejemplos de medidas de satisfacción son: (i) acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio a la memoria de las víctimas; (ii) publicación o difusión de la sentencia; (iii) medidas en conmemoración de las víctimas o de los hechos; (iv) becas de estudio o conmemorativas; y e) implementación de programas sociales.

273. Por su parte, las **garantías de no repetición** son medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso, materia de estudio.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

⁵² COLDH, Informe Anual 2011, San José, 2011, pp. 18 y 19.



274. Estas garantías tienen un alcance o repercusión pública y, en muchas ocasiones, resuelven problemas estructurales viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

275. Para tales efectos, las garantías de no repetición se pueden dividir a su vez en tres grupos según su naturaleza y finalidad, a saber: (i) medidas de adecuación de la legislación interna a los parámetros convencionales; (ii) capacitación a funcionarios públicos en derechos humanos; y (iii) adopción de otras medidas para garantizar la no repetición de violaciones.⁵³

276. Finalmente, respecto de la **supervisión del cumplimiento de sentencia**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Penitenciarias de Mendoza contra Argentina**⁵⁴ se refirió al "deber de informar" sobre el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, e indicó que, no se cumple con la sola presentación formal de un documento, sino que constituye una obligación que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación de un documento en un plazo y con la referencia material específica, esto es, cierta, actual y detallada de los temas sobre los cuales recae la obligación.

277. Así, la Corte Interamericana ha reconocido que es fundamental que las medidas ordenadas se reflejen en informes estatales que contengan los medios, acciones y objetivos determinados por el Estado en función de las específicas

⁵³ *Idem*

⁵⁴ Corte IDH. Caso de las Penitenciarias de Mendoza vs. Argentina. Medidas provisionales. 30 de marzo de 2005. Consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciamendoza_se_03.pdf

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 02/06/2020 14:38:45 Página 103 de 114

necesidades de protección de los beneficiarios, a efecto de dar sentido concreto y continuidad a los informes, es decir, se requiere información suficiente que permita evaluar la situación real de riesgo actual que puedan enfrentar los beneficiarios de las medidas otorgadas.⁵⁵

278. En ese mismo sentido, la CEDAW⁵⁶ emitió la recomendación 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer en la que señala a los Estados parte como medida preventiva a adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y de los estereotipos y la desigualdad, formular y aplicar medidas eficaces con la participación de todas las partes interesadas para abordar y erradicar los estereotipos y los prejuicios.

279. Asimismo, señala la creación de programas de concientización que promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial.

280. Como medidas de protección se señalaron aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género, antes, durante y después de las acciones judiciales, mediante la protección de su privacidad, prestación de mecanismos de

⁵⁵ Véanse también los casos Masacre de Mapiripán vs. Colombia medidas provisionales, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de mayo de 2008, y Clemente Teherán vs. Colombia medidas provisionales, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de junio de 1998.

⁵⁶ El veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

protección adecuado y accesible para evitar la posible violencia o más actos de ésta.

281. Por su parte, la Ley General de Víctimas, cuya observancia es de orden público e interés social en todo el territorio nacional, prevé como objetivos los siguientes:

- a.** Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- b.** Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- c.** Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

d. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.

e. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

282. Con relación a ello, en su artículo 26 señala: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

283. Ahora bien, ha quedado acreditado que el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, llevó a cabo actos y omisiones que vulneraron el derecho político-electoral de la actora de ejercer su cargo como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento en cita de manera óptima, los cuales configuran violencia política en razón de género en su perjuicio; de ahí que al existir un derecho humano conculcado y una situación de extrema gravedad se requiere la implementación de medidas urgentes para evitar daños irreparables.⁵⁷

⁵⁷ A. respecto, para el dictado de las medidas provisionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 63, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos y 27, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, los cuales son tres: extrema gravedad, urgencia y evitar daños irreparables. Estos elementos han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera. Por **extrema gravedad**, se ha entendido que esté en su grado más intenso o elevado. El carácter de **urgente** implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual trae como consecuencia que la respuesta para remediarlos sea inmediata. Por lo que hace, al **daño**, se requiere que exista una probabilidad razonable de que se materialice y no recaiga



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

284. A partir de lo anterior y de conformidad con lo señalado por el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 36 y 41 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y 30 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se procede a dictar las medidas que, en consideración de esta Sala Regional, son pertinentes para restituir a la actora en el ejercicio de su derecho político electoral así como dar cumplimiento efectivo a la presente sentencia.

285. En consecuencia, esta Sala Regional **ordena** como **medidas de protección**, al ciudadano **Dante Montaña Montero** como **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, así como a los demás integrantes de dicho ente edilicio, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio a la ciudadana **Nallely Ortiz Jiménez** como **Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del aludido Ayuntamiento**.

286. Asimismo, se **ordena** a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca** instrumentar un operativo de carácter preventivo en el Municipio de Santa Lucía del Camino, con la finalidad de que garanticen, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que el funcionamiento del Ayuntamiento se dé en condiciones de normalidad. Y se le **vincula** a otorgar **especial protección a la actora** con el fin de evitar enfrentamientos y

en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables. Para mayores referencias véanse los casos: Internado Judicial de Monagas (la Pica) vs. Venezuela de 3 de julio de 2007, y Carpio Nicoló y otros vs. Guatemala de 19 de septiembre de 1995.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente
Fecha de impresión: 02/06/2020 14:18:45 Página 107 de 116

situaciones de violencia que pudiesen poner en riesgo su integridad, o incluso su vida.

287. Además, se da vista al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** para que, dentro de su ámbito de competencia: (i) lleve un registro de ciudadanos que tengan en su contra, sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género; (ii) en ese registro inscriba al ciudadano Dante Montaña Montero; y, (iii) ello sea tomado en consideración en el próximo proceso electoral ordinario 2020-2021.

288. De igual manera, se da vista de la presente sentencia al **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** para que en caso de que el ciudadano Dante Montaña Montero pretenda participar como candidato al cargo de diputado federal en el próximo proceso electoral ordinario 2020-2021, adopte la determinación que conforme a Derecho corresponda.

289. Por su parte, como medida de protección, se da vista a la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, con la documentación relativa al juicio que se resuelve, así como con la presente sentencia para que, conforme a su ámbito de atribuciones, se inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos demandados por la promovente y en su momento determine lo que en Derecho corresponda.

290. Con relación a la **garantía de no repetición**, se ordena al **Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino** que, a la brevedad,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

elabore y apruebe los *Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior del Ayuntamiento*, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

291. Asimismo, como garantía de no repetición se vincula a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a implementar o en su caso dar continuidad al programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, ordenado por el Tribunal Electoral local,⁵⁸ a fin de evitar en el futuro posibles conductas que puedan generar vulneración a los derechos de la actora o de cualquier otra mujer integrante del Ayuntamiento.

292. Ahora, como **garantía de satisfacción**, se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, deberá ser fijado en el espacio destinado para los estrados del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por el actuario que al efecto designe

⁵⁸ Cabe señalar como hecho notorio, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en la sentencia dictada dentro del juicio JDC-13/2020, señaló que en el juicio ciudadano JDC/03/2020, en el que también se contravirtieron hechos contra el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se ordenó a la Secretaría de las Mujeres de dicha entidad federativa, presentar un plan integral para efecto de concientizar a todos los integrantes del Ayuntamiento en cita, ningún fin práctico llevaría volverlo a realizar; en ese sentido, de la lectura a la sentencia refrenda por el Tribunal Electoral local, se advierte que en efecto dicho órgano jurisdiccional local ordenó la implementación del aludido programa.

dicho órgano jurisdiccional local, en auxilio de las labores de esta Sala Regional:

RESUMEN

En el juicio ciudadano federal promovido por la ciudadana **Nalley Ortiz Jiménez**, en su calidad de **Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la aludida entidad federativa en el juicio JDC/13/2020 relacionada con actos de obstrucción al cargo y de violencia política en razón de género en contra de la actora, atribuida al **Presidente Municipal del referido Ayuntamiento**, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve:

Que el Tribunal Electoral local incumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, por lo que determina que las conductas atribuidas al **Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, si **constituyen violencia política en razón de género**, en perjuicio de la **Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables**.

Por tanto, se **ordena** al **Presidente Municipal** en cita, así como a los demás integrantes del **Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la ciudadana Nallely Ortiz Jiménez.

Asimismo, se **ordena** al citado Ayuntamiento que, a la brevedad, elabore y apruebe los *Líneamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior del Ayuntamiento*, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres

Por otro lado, se **vincula** a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca implementar o en su caso dar continuidad al programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales de Santa Lucía del Camino.

Finalmente, se **da vista** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la presente sentencia para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinen lo que en Derecho corresponda.

293. Además, se **instruye** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca difundir la presente sentencia en su sitio electrónico.

294. De igual manera y con la finalidad de **dar puntual supervisión al cumplimiento** de la sentencia dictada por esta

Sala Regional, se **instruye** al Cabildo del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que emita un informe trimestral a partir de la notificación de la presente sentencia, y hasta que concluya el periodo de la actora como Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables, respecto de las acciones que se instrumenten para que tenga la promovente un ejercicio efectivo de su cargo.

295. Dicho **Informe** deberá ser presentado ante esta Sala Regional a fin de dar supervisión puntual al cumplimiento de su sentencia, **apercibido** que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le aplicarán los medios de apremio previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

296. De igual manera, la Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Fiscalía General y a la Secretaría de las Mujeres, todos del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberán **informar** a esta Sala Regional respecto de las medidas que adopten en cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

297. Tales medidas de reparación son acordes a lo previsto en la resolución 35/10 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, dado que éste reconoció la función decisiva de la participación de los hombres en la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, en el sentido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

de que resulta necesario continuar involucrando a los hombres en la promoción de igualdad de género.

298. Adicionalmente, se hace la precisión que el cumplimiento a los efectos de esta sentencia deberá hacerse sin mayor dilación y en la temporalidad que se permita de acuerdo con la actual emergencia sanitaria y en estricta observancia a las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos que ha emitido la Secretaría de Salud federal y la del propio Estado respecto a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

299. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia

300. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente **SX-JE-39/2020** al diverso **SX-JDC-151/2020**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio promovido por Dante Montaña Montero, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, para los efectos previstos en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, de manera electrónica a la parte actora y tercera interesada, a la cuenta de correo señalada en sus escritos de demanda y comparecencia; **de manera electrónica o por oficio** al Tribunal Electoral, al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en atención al Acuerdo General 3/2015.

Por **oficio** a la Secretaría General de Gobierno; al Congreso del; a la Fiscalía General; al Centro de Justicia para las Mujeres; a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo; a la Secretaría de las Mujeres; y a la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Estado de Oaxaca.

Por **estrados** al ciudadano Dante Montaña Montero toda vez que no señaló domicilio ciudad sede de esta Sala Regional, y a los demás interesados.

Adicionalmente, de **manera personal** a Dante Montaña Montero, por conducto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en auxilio a las funciones de este órgano jurisdiccional, en cuanto dicha autoridad determine que las condiciones sanitarias lo permiten.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-151/2020
Y SX-JE-39/2020
ACUMULADOS

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adán Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 02/06/2020 02:04:56 p. m.

Hash: @I+dgU56SmqB3JLY/zUEC^NjnPz8C1IkJavh22i+e2aHUC4~

Magistrado

Nombre: Adin Antonio de León Gálvez

Fecha de Firma: 02/06/2020 02:08:33 p. m.

Hash: @VYUjuA2JdMUn3pUYpCGkPGvDy034Li087xwlb5S2stM

Magistrada

Nombre: Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma: 02/06/2020 02:15:20 p. m.

Hash: @YHMu7LHKpR8NQzBbPttdcSOiE0lxQS06mYEQn+4RzE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: José Francisco Delgado Estévez

Fecha de Firma: 02/06/2020 01:58:57 p. m.

Hash: @FMgNge2COo0xSdFrNvVycZodBEDzupmgeBKG1P7E9x8~



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"



ASUNTO: Propuesta de Reglamento
OFICIO: SLC/REGGV/028/08/2020

25 de Agosto de 2020, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al tiempo de compartirle la propuesta e iniciativa del **"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO"**, que tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de dicho consejo.

Cabe mencionar que este instrumento fue emanado desde esta Regiduría a mi cargo, sin embargo, el mismo queda a consideración de propuestas u observaciones de cada integrante del consejo, así como estudio y autorización del Cabildo Municipal. Anexo de manera digital esta propuesta a sus correos proporcionados, acusando de recibido.

Lo anterior, con el objetivo y compromiso de cumplir de manera integral y responsable, los resolutivos de la AVGM, para la PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. NALLELY ORTÍZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES

REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE GÉNERO
Y GRUPOS VULNERABLES
Mpio. de Santa Lucía
del Camino,
Dto. Centro, Oax.
2019-2021

c.c.p. minutario.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"



OFICIO: SLC/REGGV/030/08/2020

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información de acciones realizadas
28 de Agosto de 2020, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

**LICDA. MAYRA CELINA BAUTISTA LUCERO
TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al tiempo de dar respuesta al oficio SLC/IMM/039/2020, cuyo asunto es la solicitud de requerimientos de información de acciones realizadas en el marco de la construcción del informe de la AVGM.

Si bien es cierto, derivado de las omisiones en mi contra y la negación a mi solicitud para formar parte del seguimiento de las acciones de la AVGM a partir del mes de Agosto 2019, me permito informarle que el cumplimiento de mis objetivos no fueron en su totalidad, sin embargo anexo las acciones afirmativas que se pudieron realizar desde esta Regiduría de Equidad de Género y Grupos Vulnerables que tengo a mi dicho cargo, reiterando que la propuesta metodológica enviada no es clara para el vaciado de información que usted solicita.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y en espera de una respuesta satisfactoria me despido de usted.

**ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"**


C. NALLELY ORTIZ JIMÉNEZ

**REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

c.c.p minutario,

 UNIDOS TENEMOS



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2018 - 2021

FECHA Y LUGAR	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD
Explanada de la Agencia Municipal de Santa María Ixcotel. 03 de septiembre de 2019.	Feria del empleo para jóvenes	Proporcionar 275 oportunidades de trabajo disponibles a las y los jóvenes que cuenten con perfiles laborales en la demanda el sector actual, por el cual 95 plazas corresponden a mujeres jóvenes entre 19 a 29 años de edad de esta forma se busca materializar la vinculación y propiciara la colocación de trabajadores de forma ágil y directa, en las empresas que participen.
Terminal de autobuses del Fraccionamiento Los Álamos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 01 de Septiembre al 01 de diciembre de 2019.	Ruta Segura para Mujeres Niñas y Niños Se ejecutó el Programa piloto, la cual el personal de la Regiduría de equidad y género y grupos vulnerables realizaba guardias dentro de los siguientes horarios: 6 am a 11 am 6pm a 10 pm Se anexa oficio	El objetivo de "Ruta Segura" es fortalecer el uso y apropiación del espacio público a través del involucramiento de la comunidad en la creación de un sistema de apoyo y protección en los trayectos de las mujeres de Santa Lucía del Camino, con el fin de incrementar su seguridad.
Colonia Gómez Sandoval, Álamos, Roma y Ampliación Santa Lucía, donde transitaría la ruta segura.	Marchas exploratorias Se anexa oficio	Detectar que iluminarias dentro de la ruta segura, carecían de iluminación con la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres, atendiendo el resolutivo de movilidad segura para ellas.
Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.	Campaña de Difusión "Violencia Política"	Promover en toda la administración material de difusión de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para la concientización y sensibilización del funcionariado público.
Escuelas del Municipio de Santa Lucía del Camino. Marzo - Octubre 2019	Campaña de Difusión de "Violentómetros" en las escuelas de nivel básico y media superior.	Promover en las escuelas de nivel básico y media superior la importancia de vivir libres de violencia así como el funcionamiento y la importancia del violentómetro.
Regiduría de Equidad de Género y Grupos Vulnerables 25 de Agosto de 2020.	Campaña Informativa Promoviendo el Día Naranja"	Informar a la comunidad de Santa Lucía del Camino así como a las y los servidores públicos la importancia del Día Naranja para prevenir y atender

